

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL TUNJA
Ciudad

REFERENCIA: REF: Acción de Tutela

ACCIONANTE: **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**
ACCIONADO: **TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ**
Juez Segundo de Familia del Circuito Oralidad de Tunja

DERECHOS VULNERADOS: Derecho a la igualdad, Debido Proceso, al Trabajo y Acceso a Cargos públicos por concurso de méritos y demás que resulten probados en el análisis de esta acción.

JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 400495248, residente en la Cr 6 c N 21ª 53 URBANIZACION LIDUEÑA municipio de Tunja, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Tunja, a efecto de interponer ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del titular del Juzgado Segundo de Familia del Circuito – Oralidad de Tunja, como accionado y vinculo al Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021 el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare, publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17- 699 del 6 de octubre de 2017.
2. Por medio de la RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-484 del 27 de mayo de 2022 el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare, publicó el Registro de Elegibles Reclasificado 2022, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 del mencionado concurso, registro que actualmente se encuentra vigente y del cual, se puede observar la siguiente tabla con los primeros diez (10) aspirantes clasificados de la citada lista:

1. Cargo No. 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1.

No.	Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máxima o 200 puntos	Experiencia y docencia máxima o 100 puntos	Capacidad máxima o 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1	46.874.018	MURCIA ORJUELA DIANA LICETH	600,00	168,00	100,00	40,00	908,00
2	33.385.549	PAREDES MENDEZ ANDREA LILIANA	600,00	156,00	100,00	20,00	876,00
3	7.184.341	SANDOVAL RODRIGUEZ OSCAR EDUARDO	553,62	161,00	100,00	45,00	859,62
4	40.049.524	GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA	587,37	72,00	100,00	80,00	839,37
5	1.049.607.760	PARRA CRUZ YURY MARCELA	587,37	168,50	41,56	20,00	817,43
6	40.042.201	SANCHEZ CASTILLO CLARA LILIANA	503,01	179,00	100,00	35,00	817,01
7	33.389.421	CEPEDA RODRIGUEZ ZULMA YADIRA	486,15	159,00	100,00	70,00	815,15
8	1.056.964.221	PARADA MORENO DIANA CAROLINA	536,76	156,00	55,67	35,00	783,43
9	33.367.337	REYES ECHEVERRIA SANDRA MILENA	486,15	165,50	100,00	0,00	751,65
10	52.113.419	TOVAR AYALA RUSBY EUNICE	503,01	170,50	59,78	0,00	733,29

3. En el mes de febrero del año 2023, fue publicada en la página de la Rama Judicial la vacante para el cargo de **ASISTENTE SOCIAL GRADO 01** del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja, y posteriormente se publicó el orden descendente de las personas que optaron para el cargo, así:

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA						
CEDULA	NOMBRE	CODIGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE TOTAL	REGISTRO APLICADO
46.674.018	MURCIA ORJUELA DIANA LICETH	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	908,00	CSJBOYR22-484
33.365.549	PAREDES MENDEZ ANDREA LILIANA	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	876,00	CSJBOYR22-484
40.049.524	GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	839,37	CSJBOYR22-484
40.042.201	SANCHEZ CASTILLO CLARA LILIANA	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	817,01	CSJBOYR22-484

No obstante, las dos aspirantes que ocupan el primer y segundo puesto, se posesionaron en otros despachos judiciales y por ende, no se encuentran vigentes en la lista de elegibles para proceder al actual nombramiento, por tal razón a la presente data **ocupo el primer lugar** de la lista de elegibles.

4. El Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) profirió la Resolución No. 017 de 2023 mediante la cual dispuso **ACEPTAR** la solicitud de traslado peticionado por la doctora EDITH JASMINA CORREALES GUIO, quien con posterioridad DECLINÓ de tal nombramiento, en consideración a que primigeniamente se posesionó en propiedad en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, por haberse aceptado su traslado.
5. Finalmente y en atención a lo anterior, mediante la **RESOLUCIÓN No. 0011 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**, por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja, el Señor Juez titular de este despacho decidió **ACEPTAR EL TRASLADO** del servidor público **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, frente al derecho de **JENNY MARCELA GONZALEZ** quien, por el momento ostento el primer lugar de la lista de elegibles del referido concurso de la CONVOCARÍA No. 4.
6. En el recurso que interpuso se realizó la siguiente PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa ruego al señor Juez del honorable Despacho Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja, SE DIGNE ACEPTAR Y ACOGER ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN PARA QUE MODIFIQUE LA CITADA “RESOLUCIÓN No. 0011 DE 27 DE FEBRERO DE 2024, por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja”, Y/O DE SER EL CASO PROFIERA UNA NUEVA RESOLUCIÓN mediante la cual se me amparen y garanticen plenamente los derechos a que tengo DE SER DESIGNADA Y NOMBRADA EN ESE DESPACHO JUDICIAL, en el citado cargo de Asistente Social Grado 1, por cuanto tengo mejores derechos de mérito y académicos que el señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, como está plenamente acreditado y probado. 2. En el evento que el señor juez no reponga su decisión, ni acceda a este pedimento, en el sentido de emitir una nueva resolución, mediante la cual se revoque la aceptación del traslado del señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO y a la vez se me designe y nombre en el referido cargo de Asistente Social Grado 1, como es el derecho que tengo, RUEGO AL SEÑOR JUEZ SE SIRVA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A EFECTOS DE QUE DESATE EL RECURSO DE APLEACIÓN, COMO EN DERECHO CORRESPONDE.

7. El Juez Segundo de Familia de Circuito de Tunja en la RESOLUCION No. 014 (12 de abril de 2024) RESUELVE:
PRIMERO: NO REPONER Y MANTENER INCÓLUME lo decidido en la Resolución No. 011 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Jenny Marcela González Vargas, en contra de la Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024 proferida por este Juzgado por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a todos los intervinientes referidos en la Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024, a las direcciones de correo electrónico informadas.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, para los fines pertinentes. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: INFORMAR de esta decisión al servidor judicial MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA, para que, en su oportunidad haga entrega del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 de este Juzgado, que viene desempeñando en provisionalidad.
Dada en Tunja, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

8. El Consejo Seccional de la Judicatura no ha sido garante en el cumplimiento de las normas respecto del recto proceder de los Jueces en el proceso de nombramiento, para suplir las vacantes definitivas que queden en los despachos; ha sido permisivo para que los operadores Judiciales no hagan uso de las listas de elegibles producto de los concursos, violando con esto los postulados Legales y Constitucionales del debido proceso, derecho al trabajo, derecho al ingreso de la carrera a la rama judicial y desde luego desechando el Mérito como eje rector para el ingreso

DERECHOS VULNERADOS:

Derecho a la igualdad, Debido Proceso, al Trabajo y Acceso a Cargos públicos por concurso de méritos y demás que resulten probados en el análisis de esta acción por las acciones y/o omisiones de la titular del Juzgado Segundo de Familia del Circuito – Oralidad de Tunja, como accionada, vinculo al Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá

DERECHO A LA IGUALDAD

1. PUNTAJE DE INGRESO A LA RAMA JUDICIAL

1.1 El acto administrativo mediante el cual se decide aceptar la solicitud de traslado por servidor de carrera EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, se apartó de los condicionamientos señalados en la **sentencia C-295/02** en el sentido de contrariar el principio de igualdad y el principio del mérito, a pesar, de que incluso la Sentencia es mencionada en la Resolución recurrida. La Sentencia al tenor reza:

“(…) Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300. (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta los hechos narrados, también se advierte que, de conformidad con la **sentencia T-947 de 2012**, existen parámetros para dirimir el conflicto generado, cuando para proveer un mismo cargo, este, es ocionado por los conformantes de la lista de elegibles y de igual manera se solicita un traslado por parte de un servidor judicial.

“(…) Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos”.

Bajo tal consideración, se concluye que es jurídicamente viable que el ente nominador de la plaza disponible escoja entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y entre un traslado de servidor con concepto favorable emitido por la autoridad competente. No obstante, el responsable de la nominación, deberá cotejar las hojas de vida de los aspirantes

y bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo. (..). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En efecto, al ser EL MÉRITO “el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial” es el puntaje obtenido en el concurso la única variable objetiva a analizar por el nominador”.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que en el caso en concreto, el señor Juez no tuvo en cuenta la **VARIABLE OBJETIVA DEL MERITO**, pues plasmó en la Resolución lo siguiente:

“Por la cual no es posible que en sentido estricto y objetivo el puntaje cualitativo obtenido en diferentes procesos de selección sea un factor determinante en para establecer quién es el mejor capacitado e idóneo para ocupar el cargo de ASISTENTE SOCIAL de este despacho.

Por ello, considera este Juez oportuno no basar la determinación únicamente en el puntaje obtenido por cada aspirante en los respectivos concursos de méritos de ingreso, sino también tener en cuenta otros factores netamente objetivos a saber: la experiencia profesional en cargos ejercidos en la Rama Judicial o con funciones similares a las ejercidas en el cargo y la preparación académica de cada uno de ellos asignando a cada uno de estos aspectos un puntaje igual”¹

En tal sentido, se avizora que el titular del despacho, no realizó **ningún análisis ni procedió a comparar los puntajes de los tres concursantes conforme a las convocatorias respectivas**, para determinar quién ostenta el MEJOR PUNTAJE MERITORIO, y sin más miramientos procedió a descartar que el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial es el puntaje obtenido en el concurso como la única variable objetiva.

Al respecto, es importante advertir que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha establecido fórmulas para convertir los respectivos puntajes de las dos convocatorias, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

PUNTAJES GENERALES Y CONVOCATORIAS

Solicitante	Convocatorio	Total
JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS	Acuerdo CSJBOYA17- 699/Lista de Elegibles Aprobada mediante Acuerdo No. CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023 - CONVOCATORIA 4-	839,37
EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 viernes, 21 de octubre de 2016 -CONVOCATORIA 3-	721,81
GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 Viernes, 21 de octubre de 2016- CONVOCATORIA 3-	609,51

Estos puntajes fueron desglosados por el Honorable el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, respecto de los participantes EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO y JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS, así:

EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	Puntaje total
46.457.495	ALBARRACÍN REYES	EDITH AMPARO	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	600,00	165,50	95,89	20	0	881,39
40.047.720	CORREALES GUIO	EDITH JASMINA	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	600,00	160,50	76,28	30	0	866,78
7.179.328	BARÓN CHAPARRO	EDWIN ALBERTO	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	443,31	158,50	100,00	20	0	721,81

¹ Fls. 6-8 de la Resolución No.11 del 27 de febrero de 2024.

JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
7.184.341	SANDOVAL RODRIGUEZ OSCAR EDUARDO	553,62	161,00	100,00	45,00	859,62
40.049.524	GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA	587,37	72,00	100,00	80,00	839,37
1.049.622.057	NIÑO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	435,54	164,00	70,50	55,00	725,04
23.623.198	CHAVES MUÑOZ ANGELA CAROLINA	384,93	148,00	97,22	40,00	670,15

Ante esto, se evidencia que, sumando los primeros tres factores, es decir, prueba de conocimientos (de 300 a 600 puntos), prueba psicotécnica (200 puntos), experiencia y docencia (100 puntos), da como resultado que el señor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO obtuvo un puntaje de **701,81** mientras que yo JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS obtuve un puntaje de **759,37**, siendo claramente superior al puntaje del concursante nombrado en propiedad en la resolución controvertida.

A lo sumo, el señor Juez respalda sus argumentos, advirtiendo que en lo atinente a **la capacitación adicional** “la convocatoria No. 3 concedía un puntaje máximo de 70 puntos y en la convocatoria No. 4 ese tope fue de 100 puntos” sin embargo, no tiene en cuenta que el puntaje de 70 puntos fue consolidado con los 30 puntos de “publicaciones” dando un total de 100 puntos en la convocatoria No. 3.; además cabe precisar que, en las dos convocatorias se les dio un mismo puntaje a todos factores a evaluar así:

CONVOCATORIA No. 3²

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

CONVOCATORIA No. 4³

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/3845931/CSJBA13-327.pdf/3d5530b2-eeee-456c-b864-460dcf02b91f>

³ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/14822224/CSJBOYA17-699_Convocatoria+No.+4.pdf/e652f96a-2c62-4672-9de2-5ac326dda838

Ahora bien, en gracia de discusión si se aceptaran los argumentos del despacho, sería menester hacer un análisis de este último factor, realizando una regla de tres que diera como resultado un ponderado igualitario para las dos partes, de la siguiente forma:

100 Puntos de la Convocatoria No. 4
 70 Puntos de la Convocatoria No. 3
 80 Puntos obtenidos por Jenny González Vargas

100 → 70
 80 → X

X = 80x70/100=56

Bajo esta postura, se tendría que, si se valorara solo los 70 puntos de la capacitación adicional, mi puntaje daría un total de **56 puntos** que son superiores a los **20 puntos** del señor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO. A lo sumo, que debe tenerse en cuenta, que este concursante no aportó publicaciones, que modificaran de alguna manera el puntaje o generara mayor relevancia en el análisis efectuado en la resolución recurrida, y quien obtuvo los 20 puntos únicamente respecto de su título de especialista.

En un análisis más concreto, y conforme a los lineamientos de los acuerdos antes enunciados, yo obtendría la puntuación de 30 puntos por el Posgrado de Maestría y 20 puntos del Posgrado de Especialización, dando un total de 50 puntos superiores a los 20 puntos del señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, quien se presume no reclasificó y por ende, no superó ese puntaje en la capacitación adicional.

1.2 De manera que mi puntaje de 839,37 referente a la convocatoria y al mérito, de acuerdo a la lista de elegibles fue y es superior al del señor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO quien obtuvo un puntaje de 721,81, **EN UNA DIFERENCIA DE CIENTO DIECISIETE PUNTOS CON 56 CENTÉSIMAS (117,56);**

Así mismo, si se tuviera en cuenta el ponderado respecto de los 70 puntos de capacitación adicional argumentados por el juzgado, el doctor **EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO** tendría un puntaje de 721,81 y yo **JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS** tendría los puntajes de 815,37 (conforme a la regla de tres) o el puntaje de 809,37 puntos (sumando los 50 puntos de los títulos académicos), el cual también sería evidentemente superior.

1.3 En conclusión, frente a este tema del MÉRITO, REFLEJADO EN EL PUNTAJE ACUMULADO EN EL REGISTRO DE ELEGIBLES Y LUEGO DEL ANÁLISIS EFECTUADO, ESTÁ PLENAMENTE ACREDITADO QUE OSTENTO EL MEJOR PUNTAJE RESPECTO A LOS DOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SOLICITARON TRASLADO PARA EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA.

FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA

JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS	EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO	GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA
<p>Pregrado: Profesional en Psicología Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 30/06/2006</p> <p>Posgrado: Especialista en psicología jurídica y forense Universidad Santo tomas 25/06/2021</p> <p>Magister en psicología clínica y de familia Universidad Santo Tomas 02/10/2013</p>	<p>Profesional en Psicología UPTC TUNJA 30/06/2006</p> <p>Especialista en Psicología Jurídica Y Forense UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 25/04/2015</p>	<p>Profesional en Psicología Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 16/12/2005</p> <p>Especialista en Epidemiología Universidad de Boyacá 6/07/2012</p>

- Los tres profesionales somos egresados, en pregrado en Psicología, de la misma Universidad UPTC, en forma contemporánea 2005 -2006.
- Los tres profesionales somos egresados, en posgrado: Dos Especialistas en psicología jurídica y forense de la Universidad Santo Tomás y uno en epidemiología de la Universidad de Boyacá, **siendo mi especialización del año 2021, por ende, la más reciente, y más actualizada en la temática o núcleo central de dicho posgrado en el ámbito jurídico.**
- En cuanto a formación de posgrado, ostento **el título de Magister en psicología clínica y de familia de la Universidad Santo Tomás: Núcleo central de dicho posgrado el tema de familia afín con la temática del Juzgado de Familia.**

3.1 Ahora bien, en la parte motiva del acto administrativo, el despacho da relevancia a la formación académica del señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, en cuanto a los cursos que ha desarrollado durante su vida profesional, empero, se observa que se valoran cursos de inglés, de corrupción, o foros, y congresos que no superan las 40 horas establecidas y los cuales manifiestamente no pueden ser ponderados o comparados a un mismo nivel con el título de **MAESTRIA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE FAMILIA, o DE CUALQUIER POSTGRADO** esto de acuerdo a las máximas de la experiencia y conforme a la valoración y calificación de los diferentes concursos que se convocan en Colombia ya sea de la Rama Judicial, Fiscalía, DIAN, o de la CNSC y que tampoco serían tenidas en cuenta en una eventual reclasificación según los lineamientos de la convocatoria a la que se presentó el tan enunciado servidor público.

3.2 Así las cosas, se **nota** de manera muy evidente el favorecimiento hacia el **SEÑOR EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, en detrimento y vulneración de mis derechos a la igualdad y al mérito, **PUES DE LOS TRES PROFESIONALES, SOY LA ÚNICA QUE OSTENTO EL TITULO DE MAGISTER.**

CONCLUSIONES:

En conclusión, de los tres aspectos analizados en la resolución recurrida, se tiene que al **señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, **no cumple con los tres aspectos tenidos en cuenta como soporte y argumentación para concederle el traslado solicitado, en razón a:**

1. **DE LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES, OSTENTO EL MEJOR PUNTAJE**, con **839,37** frente a EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO quien obtuvo **721,81**, es decir tengo 117 por encima de este profesional y más de 200 puntos por encima de GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA, quien tiene un puntaje de 609,5, ahora bien, si se tuviera en cuenta el ponderado respecto de los 70 puntos de capacitación adicional, argumentados por el Juzgado, el doctor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO tendría un puntaje de 721,81 y mi puntaje sería de 815,37, el cual también sería evidentemente superior.
2. **RESPECTO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA**, soy la única que ostenta **EL TÍTULO DE MAGÍSTER en psicología clínica y de familia de la Universidad Santo Tomás: Núcleo central de dicho posgrado el tema de familia afín con la temática del Juzgado de Familia**, frente a los dos servidores que solicitaron el traslado, con quienes compartimos la misma formación de pregrado e igualmente contamos con posgrado a nivel de especialización.
3. **EN CUANTO EXPERIENCIA**, tiene mayor experiencia el señor GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA, con 20 años, 11 meses y 15 días de experiencia laboral y experiencia profesional, frente a del señor EDWIN BARON que tienen 18 años, 7 meses y 23 días de experiencia laboral.

DERECHOS AL TRABAJO Y ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL COMO PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD POR EL MERITO.

EXPERIENCIA LABORAL

2.1 En relación al tema de la experiencia, la Honorable Corte Constitucional, ya se pronunciado, en el sentido de que no hay ni procede punto de comparación entre un servidor público vinculado a la

Rama Judicial frente a un concursante quien se encuentra en la lista y registro de elegibles y aún no ha podido vincularse a un despacho judicial, pues no hay, ni se aplica ninguna medida de comparación so pena de favorecer al servidor público ya vinculado, pues de ser así, es clara la vulneración al derecho al mérito de la persona integrante del registro de elegibles de la misma rama judicial.

DE LA EXPERIENCIA LABORAL EVALUADA:

ASPECTO A EVALUAR	Jenny Marcela González Vargas	Germán Andrés Barón Bonilla	Edwin Alberto Barón Chaparro
Experiencia profesional en GENERAL	Acredita un total de 11 años 11 meses y 6 días de experiencia profesional como psicóloga en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 20 años, 11 meses y 15 días de experiencia laboral y experiencia profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 18 años, 7 meses y 23 días de experiencia de experiencia laboral y profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.
Experiencia específica como Asistente Social o cargos afines	No posee experiencia como asistente social ni en la rama judicial	Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Orocué (31/03/2017 al 08/02/2022) -Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (09/02/2022 a la actualidad) -6 años 10 meses 22 días	Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (02/03/2017 al 26/07/2021) - Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Ubaté (27/07/2021 a la actualidad) - 6 años 11meses 21 días.

En este aspecto de la EXPERIENCIA, se destaca lo siguiente, de manera diáfana, al decir y al observar el análisis del Despacho:

2.2 En ambas convocatorios en relación a la experiencia, se establecieron como requisitos los siguientes:

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
---	---	---

260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
--------	---	---	---

Es decir, en las convocatoria solamente se tuvo en cuenta para la admisión de los aspirantes, la experiencia relacionada y no la experiencia específica, en tal sentido, en el presente asunto, a los aspirantes GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO se les evaluó la experiencia profesional y la experiencia específica, otorgándole mayor importancia a la experiencia específica, y a mí, JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS, se me evaluó la experiencia relacionada o profesional, que es la aplicable al caso que nos ocupa, pero la cual fue subestimada por el despacho.

Es pertinente advertir y resaltar, como lo ha señalado en muchas oportunidades la honorable Corte Constitucional Colombiana, que la experiencia de un funcionario de la Rama Judicial que solicita traslado a un despacho a donde también aspira a ingresar un integrante de la lista y del registro de Elegibles, no tiene “ni punto ni razón de comparación”; es decir, que este criterio es discriminatorio para el integrante de la lista de Elegibles, si se aplicara, como lo ha hecho el Despacho en la resolución que se está recurriendo, en detrimento mío y en favor del doctor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO.

2.3 Igualmente el titular motiva su decisión en relación a la experiencia, advirtiendo que: **“quien posee mayor experiencia profesional específicamente en cargos en la Rama Judicial y más puntualmente como Asistente Social de Juzgados de Familia o similares es el doctor Barón Chaparro”** no obstante, es notorio que naturalmente quien ya se encuentra inscrito en la carrera

judicial cuenta con la experiencia en el cargo, mientras que los integrantes de la lista seguramente no, pasando esto a ser un factor subjetivo que no puede ser sometido a comparación y que se contrapone al principio de igualdad.

Óbice de lo anterior, se destaca en la Resolución que la carga laboral es un aspecto relevante en el tema de la experiencia, al manifestarse que: “ **el despacho maneja una carga laboral sustancialmente alta -710 procesos radicados a 31 de diciembre de 2023, y 102 procesos radicados en lo que va corrido del año 2024- entre los cuales la gran mayoría requieren de la intervención y el acompañamiento del Asistente Social**”

De lo cual, si se analizaran los pormenores del caso en particular, se observa que no se puede desestimar la carga laboral que se maneja en cargos o empleos distintos a los de la Rama Judicial pues si bien, **el Doctor Edwin Baron tiene experiencia en la Rama judicial aproximadamente de seis años y 11 meses, se avista que en los Juzgados Promiscuos de Familia de Monterrey y Úbate, en los cuales ha ejercido sus funciones, tienen una carga laboral mucho menor a la de este despacho, con un aproximado de 200 a 300 procesos de familia** mientras que mi última experiencia laboral se ha desarrollado en la Comisaria de Familia de Tunja, **en la cual también contamos con una carga laboral de aproximadamente 200 a 300 procesos de familia y un ponderado de cinco visitas diarias**, y en el ICBF donde también cumplí funciones y actividades laborales que abarcaron horas extras, dominicales, festivos y nocturnos, durante aproximadamente 5 años debido a la alta carga laboral de esta institución, por lo que este no puede ser un factor determinante para restarle valor a la experiencia laboral en otras dependencias del Estado o entidades privadas.

Ahora, y aun cuando la contundencia de la Jurisprudencia citada resulta suficiente para concluir que los principios de igualdad y mérito deben regir al momento de elegir a la persona que ocupará el cargo vacante, y que la Resolución recurrida está en cierta medida apartada de tales principios, no está por demás, citar la Sentencia T 443/22, en donde la Honorable Corte Constitucional esclarece aún más tal situación.

(...) “5. El principio del mérito judicial y la provisión de la lista de elegibles. Reiteración de jurisprudencia

60. La Constitución Política contempla los derechos políticos y particularmente consagra el derecho de todo ciudadano de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo para quienes tengan doble nacionalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el legislador (Art. 40.7, CP). El reconocimiento de este derecho no implica su ejercicio libre de requisitos en tanto que el funcionamiento adecuado de la administración pública exige idoneidad profesional, moral y técnica de las personas que aspiren a desempeñar actividades públicas para alcanzar las metas constitucionales.¹⁶⁵¹

61. En esta misma línea, el artículo 125 de la Carta Política contempla la carrera administrativa basada en la figura del mérito, como mecanismo general y preferente de acceso a la función pública para asegurar la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

62. La Corte Constitucional ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos constituyen un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, para garantizar la participación de los concursantes en igualdad de condiciones y que los mejor calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. Así se evita la discrecionalidad del nominador mediante el uso de criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes, pero además se asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas en términos de capacitación profesional e idoneidad moral, a fin de lograr la satisfacción del interés general y el bien común.

63. Este Tribunal también ha señalado que el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, tiene por objeto lograr el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa (Art. 209, CP) y permite garantizar los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.

64. Frente al tema de la carrera judicial, la Corte Constitucional ha explicado que

se trata de un sistema especial de la carrera administrativa sometida a las disposiciones del artículo 125 de la Carta y desarrolladas en los artículos 156, 164 a 175 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia. Esta ley regula el concurso de méritos, como regla general, para la provisión de los cargos de la rama Judicial, fundamentada en el carácter profesional de sus empleados, la eficacia de su gestión, la igualdad de oportunidades en el acceso y la consideración del mérito para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio. Lo anterior significa que para acceder a los cargos en la rama Judicial es necesario superar satisfactoriamente todo el proceso y las evaluaciones previstas en la ley de conformidad con los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en su función de administrar la carrera judicial (Art. 256.1, CP).

65. Recientemente, la Sala Plena de este Tribunal en Sentencia SU-067 de 2022, recordó la importancia de los concursos de méritos en la rama Judicial para cumplir los fines esenciales del Estado: “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Art. 2, CP). Así mismo, se refirió al acto administrativo de la convocatoria, definida por el Legislador como la “norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos” (Art.164.2, Ley 270 de 1996), para destacar su carácter vinculante y protector de los derechos fundamentales en el desarrollo de estos procesos de selección.

66. Culminado el proceso de evaluación y también en cumplimiento de su función administrativa de regular la carrera judicial, el Consejo Superior o los consejos seccionales deben conformar el registro de elegibles con las personas que hayan superado las etapas del concurso teniendo en cuenta las categorías de empleos y los principios contemplados en la Ley 270 de 1996 (Art. 165). Dicho registro tiene una vigencia de 4 años.

67. A partir de los preceptos mencionados, esta Corporación ha señalado desde sus primeras decisiones que la autoridad nominadora debe respetar el orden en la lista de elegibles pues lo contrario constituye una flagrante violación de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos de quienes han ocupado los primeros lugares por haber aprobado con los mejores puntajes el concurso de méritos respectivo.

68. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que las listas de elegibles conformadas de acuerdo con los puntajes obtenidos luego de haberse superado las etapas del concurso, son inmodificables una vez se encuentran en firme, de manera que quien ha ocupado el primer lugar no solo tiene una simple expectativa de ser nombrado, sino que es titular de un derecho adquirido. Este derecho a ingresar al empleo público no solo es exigible frente a la administración sino también frente a los funcionarios públicos que desempeñen el cargo en provisionalidad.

69. A fin de garantizar la efectividad de este derecho la Corte también ha exigido a la autoridad nominadora que su decisión de no nombrar a quienes ocupan el primer lugar en la lista de elegibles por encontrarse incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o por falta de idoneidad moral o social debe estar plenamente justificada y ser debidamente motivada, pues de lo contrario también se desconoce el principio del mérito.

70. A modo de conclusión, existe un principio constitucional de acuerdo con el cual el ingreso y la permanencia en la carrera judicial debe fundamentarse en la evaluación del mérito de los aspirantes. Las personas que superen satisfactoriamente el concurso público y obtienen los primeros lugares en el registro de elegibles adquieren un derecho subjetivo a ser nombrados en el cargo.

Mediante Sentencia C-295-02 de 2002, de 23 de abril de 2002, a Corte Constitucional revisó la asequibilidad del Proyecto de Ley 24/00 Senado y 218/01 Cámara (Ley 771 de 2002), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 241, numeral 8o. de la Constitución Política.

La Corte CONDICIONÓ la asequibilidad del numeral 3 del artículo 1 de la ley 771 de 2002, modificatorio del artículo 134 de la ley 270 de 1996, en los siguientes términos: “Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la asequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos(35) que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo,

ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución”.

COROLARIO

Señores Magistrados al realizar ustedes el estudio del caso concreto podrán de manera fehaciente sin manto de duda establecer que ha habido un desvío en el procedimiento que debe ser atendido por el nominador que no es otra cosa que respetar el mérito para proceder al nombramiento y posesión usando y si y solo si la lista de elegibles y no con la vulneración de los derechos que hoy les ocupa, vale la pena entonces traer a colación la Sentencia de la honorable Corte Constitucional SU-133/98 con lo cual se tiene un escenario de precedente jurisprudencial.

“SISTEMA DE CARRERA-Regla general y obligatoria/SISTEMA DE CARRERA Mérito como elemento esencial

*La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de carrera el general y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado, en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público. Lo que procura el orden jurídico, mediante la exigencia de que se aplique el sistema de carrera y no la preferencia caprichosa del nominador en la selección, promoción y salida del personal que trabaja para el Estado, es por una parte la realización del principio constitucional de estabilidad en el empleo, por otra la escogencia de los mejores, en busca de la excelencia como meta esencial del servicio público, y, desde luego, el señalamiento del **mérito** como criterio fundamental que oriente a los directivos estatales acerca de la selección de quienes habrán de laborar en dicho servicio en sus distintas escalas.*

“CONCURSO PUBLICO-Fundamentos/DERECHO AL TRABAJO-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/DERECHO A LA IGUALDAD-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONCURSO DE MERITOS-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

CONCURSO PUBLICO-Naturaleza

CONCURSO DE MERITOS-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto

CARRERA JUDICIAL-Nombramiento de funcionario y empleado que obtuvo mayor puntaje.

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL-Nombramiento de funcionario y empleado que obtuvo primer lugar

DOCTRINA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN MATERIA DE CARRERA Nombramiento de quien obtuvo primer lugar

El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta, muy específicamente en cuanto atañe a la igualdad de oportunidades, toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige, y trato

peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado. Como lo ha sostenido la doctrina constitucional, las personas que se encuentran en una misma situación deben ser tratadas de idéntica manera, al paso que las hipótesis diversas han de ser objeto de medidas y decisiones diferentes, acordes con los motivos que objetivamente correspondan a la diferencia. Con mayor razón, si en el caso específico una de ellas se encuentra en condiciones que la hacen merecedora, justificadamente y según la Constitución, de un trato adecuado a esa diferencia, resulta quebrantado su derecho a la igualdad si en la práctica no solamente se le niega tal trato sino que, pasando por encima del criterio jurídico que ordena preferirlo, se otorga el puesto que le correspondería a quien ha demostrado un nivel inferior en lo relativo a las calidades, aptitud y preparación que se comparan. Es evidente que la igualdad de oportunidades exige que, en materia de carrera, el ente nominador respete las condiciones en las cuales se llamó a concurso.

DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE CARRERA-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto

El derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas- es vulnerado en estos casos por cuanto el nominador, al cambiar las reglas de juego aplicables, establecidas por la Constitución y por la ley, sorprende al concursante que se sujetó a ellas, al cual se le infiere perjuicio según la voluntad del nominador y por fuera de la normatividad.

DERECHO AL TRABAJO EN MATERIA DE CARRERA-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/**DERECHO AL DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto/**PRINCIPIO DE BUENA FE EN CARRERA**-Nombramiento de quien obtuvo primer lugar

*El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, **ibídem**, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.” (...)*

Acudo a este medio constitucional como quiera que la resolución atacada no es susceptible de recurso alguno y se hace necesario la protección de mis derechos vulnerados de manera eficaz y oportuna, es así como la Corte Constitucional se ha pronunciado en Sentencias como la T 443/22 que señala:

(...) “28. Particularmente, en temas como el que ocupa la atención de esta Sala, la jurisprudencia constitucional ha entendido que la acción de tutela solo procede de manera excepcional para controvertir las actuaciones administrativas en los concursos de méritos, al evaluar la eficacia de los medios judiciales ordinarios en casos concretos. Así, en la Sentencia SU-133 de 1998 la Sala Plena protegió los derechos a la igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso de un ciudadano al no haber sido designado como juez pese a haber ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, al considerar que en estos casos no se encontraba solución efectiva y oportuna en la vía ordinaria por implicar trámites más dispendiosos y demorados que mantenían en el tiempo la vulneración de derechos fundamentales.

29. Ese mismo año, en la Sentencia T-388 de 1998, la Sala Octava de Revisión protegió los derechos de un docente que no fue nombrado en el cargo pese a haber ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, luego de considerar que la duración prolongada del proceso contencioso administrativo y la ausencia de garantía de lograr la orden de acceso al empleo público, podía implicar solo obtener una compensación económica por el daño causado. Esta postura fue reiterada por diferentes salas de revisión y por la Sala Plena de esta Corporación al establecer que la tutela es el mecanismo idóneo en situaciones como las descritas, pues de lo contrario, se prolonga en el tiempo la violación de los derechos fundamentales.

30. Con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, la Corte tuvo la oportunidad de analizar en la Sentencia C-284 de 2014, la ampliación de las medidas cautelares en los procesos declarativos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como instrumentos para asegurar una mayor efectividad en el acceso a la administración de justicia. Analizó las diferencias existentes entre la forma como operan estas medidas y el procedimiento breve y sumario que caracteriza a la acción de tutela, para concluir que existen grandes diferencias. En efecto, los términos, los traslados y el sistema de caución hacen que las medidas cautelares funcionen de manera más limitada frente al margen de maniobra que tiene del juez de tutela, para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales.

31. A partir de este momento, la Corte ha sostenido que la procedencia de las medidas cautelares en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no necesariamente significa la improcedencia automática de la acción de tutela pues los jueces deben analizar la idoneidad y eficacia en el caso particular, teniendo en cuenta las pretensiones y las condiciones de las personas involucradas.

32. Más recientemente, mediante la Sentencia T-059 de 2019 se señaló que en estos casos la controversia implica verificar el “(...) principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.” En esta providencia también se evaluó que los medios ante lo Contencioso Administrativo no son siempre eficaces, puesto que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta.”

33. Es así como, la Corte ha establecido reglas de procedencia para proteger a las personas que han participado en concursos de méritos en situaciones en las cuales: i) se obstaculiza el nombramiento en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; ii) las listas de elegibles están próximas a perder vigencia; iii) el cargo tiene un periodo fijo determinado por la Constitución o la ley; iv) el caso tiene relevancia constitucional por la posible vulneración de otros derechos fundamentales; o v) se involucran sujetos de especial protección constitucional por su condición de salud, edad o económica a quienes no les puede exigir acudir al proceso ordinario.” (...)

Aún más reciente, la sentencia T 20240122093945 del año 2023, reza que no puede soslayarse el principio del mérito que orienta la carrera judicial como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración de justicia. En esa medida, el sistema de carrera administrativo tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado establecida en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso, de manera que, con base en ellos surge la necesidad de hacer prevalecer el derecho de acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo el puntaje necesario para integrar la lista de elegibles y poder ser nombrado ante las vacantes existentes durante su vigencia de la convocatoria.

En la misma Sentencia, lo observado en el acto acusado respecto del nombramiento de Carlos Alberto Quant Arévalo en la Sala Laboral de Tribunal Superior de Santa Marta, fue una decisión fundamentada en el principio constitucional del **mérito**, al proceder la Corte Suprema de Justicia a nombrar a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles respecto del traslado del demandante. Indicando que, si bien es cierto, no se pasa por alto que el menor hijo del demandante le asistía el derecho a gozar del acompañamiento de su padre, situación que de alguna manera quedó solventada con el traslado que le fue conferido al Tribunal Superior de Barranquilla, pero que, para el caso de Carlos Alberto Quant habría quedado frustrado su derecho de acceder a un cargo en propiedad en la Rama Judicial, pese a encontrarse en primer lugar de la lista de elegible para ser nombrado. Entonces, la razón de salud del hijo menor del demandante invocadas en la demanda como sustento de la nulidad del acto acusado, debió ceder ante el **mejor derecho** en cabeza de quien superó el concurso de méritos para ser nombrado en propiedad, lo que implicó que Carlos Alberto Quant Arévalo haya sido nombrado en propiedad como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta por haber superado el concurso de méritos y encontrarse la lista de elegibles próxima a vencer y postergarse la decisión sobre la solicitud de traslado de Marcucci Díazgranados, como en efecto, sucedió, conforme al Radicación: 11001-03-25-000-2016-00753-00 (3443-2016) del honorable Consejo de Estado.

Con fundamento en la anterior decisión del honorable Consejo de Estado colombiano, queda planamente establecido que tengo el mejor derecho a ser designada el cargo de Asistente social del despacho aquí accionado en razón, a que es amplia la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional Colombiana, que también ampara mi derecho al mérito como ha quedado expuesto en la presente acción de tutela.

Por otro lado observando que el señor Edwin Alberto Barón Chaparro ingresó a la carrera judicial en la seccional Boyacá- Casanare, se infiere entonces que fue posteriormente trasladado del Juzgado Promiscuo de familia de Monterrey Casanare, al Juzgado de familia de Ubaté, traslado éste, que se suscitó hace aproximadamente dos años, conforme las publicaciones de opción de sede emitidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, razón por la cual, se considera, que si bien, no existe una restricción en tiempo para solicitar el traslado de los servidores judiciales, el actor podría estar abusando de tal derecho, máxime, en el sentido de que evidentemente los integrantes de la lista de legibles para el cargo de asistente social de Juzgados de familia, promiscuos de familia y penales para adolescentes de la convocatoria 4, nos veríamos afectados considerablemente si el traslado se concediera al recurrente, por estar éste actualmente vinculado a la seccional de Cundinamarca mas no a la Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare, motivo por el cual, ningún integrante de la referida lista de legibles conformada para Boyacá- Casanare actualmente podría optar por la vacante que ocasionalmente dejaría. En ese orden, teniendo en cuenta, que el recurrente ya ha sido previamente beneficiado de un traslado como servidor judicial, se solicita desestimar su nombramiento, como quiera que, como ya se mencionó, su nombramiento afectaría en grado sumo a los integrantes de la lista de elegibles máxime, teniendo un puntaje de ingreso a la carrera judicial inferior al obtenido por JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS en el concurso de méritos e inferior al de otros integrantes de la lista de elegibles

No menos importante, cabe mencionar que el Despacho del Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, Cundinamarca mediante Resolución No. 019 de diciembre 20 de 2022, resolvió respecto de la lista de elegibles para el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES GRADO 1, remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura y la solicitud de traslado, resolviendo nombrar al profesional que en el cargo al señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO. Posteriormente, mediante Resolución 003 de fecha 27 de enero de 2023, se le concedió a la persona nombrada EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO prórroga para tomar posesión del cargo, término el cual feneció sin que ello ocurriera. Consecuencia de lo anterior, se profirió Resolución No. 008 de 2023, por medio de la cual, se tiene por declinado el nombramiento. Es decir que recientemente, el recurrente tuvo la posibilidad de trasladarse nuevamente, pero desistió de la misma.

PETICIÓN ESPECIAL PREVIA (CAUTELAR)

Señores Magistrados teniendo en cuenta la vulneración de mis derechos y que, de llegarse a materializar del traslado y posesión de EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, del cargo de asistente social 1 del Juzgado primero promiscuo de familia de Ubaté al Juzgado Segundo de familia de Tunja, decisiones tomadas en la resolución atacada, se generaran daños para la suscrita por lo cual pido de manera especial se proceda en forma cautelar a suspender el contenido resolutivo de la Resolución número 11 y 12 de le veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro y Resolución 14 del 12 de abril del 2024, emitida por el juzgado segundo de Familia del Circuito Tunja.

De no suspender los términos de posesión la señora EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO en el Cargo de Asistente Social – Grado 1 en JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA. Se me vulnera el derecho a posesionarme en dicho cargo, en atención a que soy la primera de la lista de elegibles y es la plaza que he escogido por cercanía a mi entorno familiar y especialmente porque tengo a mi cargo mis dos hijos, menores de edad durante la semana.

PRETENCIONES

PRIMERO: Sean tutelados mis derechos fundamentales a la Igualdad, al trabajo y acceso a la carrera judicial, como principios de la seguridad por el mérito y los demás derechos que los Honorables Magistrados en el estudio de esta acción puedan visualizar y conceder.

SEGUNDO: Revocar y dejar sin efecto las resoluciones 011 y 012 de febrero del 2024 y Resolución 14 del 12 de abril del 2024 del juzgado Segundo de Familia del Circuito Tunja y consecuentemente se ordene el nombramiento y posesión de la suscrita haciendo uso de la LISTA DE ELEGIBLES nombrando así al mejor puntaje acorde con los principios del Mérito e Igualdad. de conformidad con la jurisprudencia citada en este escrito

PRUEBAS

Señores Magistrados sírvanse tener como tal las siguientes:

- Resolución N° CSJBOYR21-302 del 04 de junio de 2021
- Resolución No. CSJBOYR22-484 del 27 de mayo de 2022
- Resolución No. 0011 de 27 de febrero de 2024
- Resolución No. 0014 del 12 de abril del 2024

6.1 Documentales:

Las enunciadas en la resolución recurrida No. 11 de fecha 27 de febrero de 2024, Resolución 14 del 12 de abril del 2024 y las mencionadas, como son: Lista de elegibles, registro de elegibles con puntajes, Recurso de reposición con subsidio de apelación, hoja de vida con anexos como son la experiencia y los títulos de pregrado y posgrados.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en Cr 6 c numero 21 A- 53 Urbanización LIDUEÑA Correo electrónico: marcelagov81@hotmail.com

Teléfono: 3108025185

La accionada en email: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare scrconsejudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo su atención y colaboración

Atentamente,



JENNY MARCELAGONZALEZ VARGAS

C.c. 40049524

Correo Electrónico: marcelagov81@hotmail.com

Integrante lista de elegibles para el cargo de Asistente social grado 1



**Magistrada Ponente (E):
NURY ESMERALDA CELY ÁVILA**

RESOLUCION No. CSJBOYR22-484
27 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se publican los Registros Seccionales de Elegibles Reclasificados 2022, para los cargos de “260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 y 260522 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal- Grado Nominado; del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Culminada la fase clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura por medio de las resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021. Los cuales quedaron en firme una vez resueltos los correspondientes recursos de reposición y/o apelación, que se encuentran publicados en la página web de la Rama Judicial en el link de la convocatoria.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. De conformidad con las precitadas disposiciones, este Consejo mediante Resoluciones Nos. CSJBOYR22-265 del 31 de marzo y CSJBOYR22-357 del 21 de abril de 2022, respecto del cargo “260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1”, y CSJBOYR22-271 del 31 de marzo y CSJBOYR22-356 del 21 de abril de 2022, respecto del cargo “260522 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal- Grado Nominado”; decidió sobre algunas de las peticiones de reclasificación presentadas, en los meses de enero y febrero del año en curso, por los integrantes de los registros seccionales de elegibles y, como consecuencia, publicó sus puntajes reclasificados.

El inciso final del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que en firme los citados actos administrativos, se procederá a la reclasificación del Registro de Elegibles, de conformidad con los nuevos puntajes, la categoría y especialidad del cargo.

Las Resoluciones de reclasificación antes citadas se fijaron por un término de diez (10) días, publicándose los actos administrativos del 31 de marzo de 2022 entre el 6 al 26 de abril de 2022, y las decisiones del 21 de abril de 2022 entre el 26 de abril al 9 de mayo de 2022; los términos para interponer recursos vencieron el 10 y 23 de mayo de 2022, respectivamente, quedando en firme los citados actos administrativos a partir del 23 de mayo de 2022.

En consecuencia, este Consejo procede a publicar el registro reclasificado correspondiente a los siguientes cargos: 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 y 260522 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal- Grado Nominado.

Contra esta Resolución no procede recurso alguno, porque la oportunidad para interponerlos se agotó con la notificación de las resoluciones mediante las cuales se expidieron los puntajes individuales reclasificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar los Registros Seccionales de Elegibles Reclasificados - correspondientes al año 2022 - para proveer los cargos de 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 y 260522 - Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal- Grado Nominado; así:

1. Cargo No. 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1.

No.	Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1	46.674.018	MURCIA ORJUELA DIANA LICETH	600,00	168,00	100,00	40,00	908,00
2	33.365.549	PAREDES MENDEZ ANDREA LILIANA	600,00	156,00	100,00	20,00	876,00
3	7.184.341	SANDOVAL RODRIGUEZ OSCAR EDUARDO	553,62	161,00	100,00	45,00	859,62
4	40.049.524	GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA	587,37	72,00	100,00	80,00	839,37
5	1.049.607.760	PARRA CRUZ YURY MARCELA	587,37	168,50	41,56	20,00	817,43
6	40.042.201	SANCHEZ CASTILLO CLARA LILIANA	503,01	179,00	100,00	35,00	817,01
7	33.369.421	CEPEDA RODRIGUEZ ZULMA YADIRA	486,15	159,00	100,00	70,00	815,15
8	1.056.954.221	PARADA MORENO DIANA CAROLINA	536,76	156,00	55,67	35,00	783,43
9	33.367.337	REYES ECHEVERRIA SANDRA MILENA	486,15	165,50	100,00	0,00	751,65
10	52.113.419	TOVAR AYALA RUSBY EUNICE	503,01	170,50	59,78	0,00	733,29
11	1.049.622.057	NIÑO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	435,54	164,00	70,50	55,00	725,04
12	46.383.238	ALZATE SUAREZ DEISY JOHANNA	452,40	150,50	100,00	20,00	722,90
13	33.379.357	BULLA RUIZ ANDREA DEL PILAR	536,76	158,00	20,89	0,00	715,65
14	23.824.111	ORTIZ JIMENEZ SANDRA MILENA	469,28	158,00	72,00	5,00	704,28
15	40.048.477	BERNAL AMAYA NURY ANGELA	418,67	149,50	100,00	30,00	698,17
16	52.960.709	LEÓN CARREÑO JUDIT AMPARO	384,93	172,00	65,22	50,00	672,15
17	23.623.198	CHAVES MUÑOZ ANGELA CAROLINA	384,93	148,00	97,22	40,00	670,15
18	37.392.796	MEZA GARCIA EDITH YANIRA	384,93	149,50	100,00	25,00	659,43
19	1.049.603.532	SAENZ GARCIA DIANA ALEXANDRA	401,79	169,00	37,44	45,00	653,23
20	1.053.585.521	GUEVARA ZOTAQUIRA JESSICA ALEJANDRA	469,28	166,00	7,72	10,00	653,00
21	40.218.519	TALERO GOMEZ LUISA FERNANDA	368,06	146,50	100,00	25,00	639,56
22	59.122.041	NOGUERA GUERRA ANA MILENA	452,40	156,00	22,89	0,00	631,29
23	46.674.994	BARON CERON EDITH MARCELA	418,67	154,00	56,61	0,00	629,28
24	7.178.702	MOJICA MURILLO CESAR AUGUSTO	435,54	68,00	100,00	20,00	623,54
25	23.783.841	LLANOS GUEVARA LEIDY YAMILE	384,93	143,00	76,78	15,00	619,71
26	7.186.674	BONILLA PAEZ CARLOS ANDRES	418,67	162,50	17,06	20,00	618,23
27	46.456.315	CELY REYES DELFINA DEL PILAR	384,93	161,00	31,50	30,00	607,43
28	53.122.331	ESPITIA CIFUENTES DEICY KARINA	401,79	170,00	6,11	20,00	597,90
29	33.366.352	URIBE SUAREZ MONICA ANDREA	317,45	159,00	100,00	20,00	596,45
30	40.047.903	BOLIVAR BARRERO ANGELA ROCIO	334,32	160,50	100,00	0,00	594,82
31	1.049.604.599	MARTINEZ ALVAREZ SARA CRISTINA	401,79	157,00	34,06	0,00	592,85
32	46.383.803	LOPEZ MARTINEZ LAURA CATALINA	368,06	159,50	59,11	5,00	591,67
33	1.049.613.521	ROJAS SILVA NATALY	368,06	161,00	24,83	35,00	588,89
34	7.179.501	BARON BONILLA GERMAN ANDRES	300,57	163,00	100,00	20,00	583,57
35	40.049.670	MOTIVAR HERNANDEZ MAGDA PATRICIA	351,18	156,50	42,11	25,00	574,79
36	40.049.160	RODRIGUEZ PARDO JOHANA ANDREA	300,57	164,00	100,00	10,00	574,57
37	39.582.444	NIÑO RODRIGUEZ MAYRA YIRLETH	334,32	171,00	20,28	35,00	560,60
38	33.379.732	CELY MORALES LISBETH JOHANA	334,32	153,00	61,28	0,00	548,60
39	7.180.950	CACERES NOVA WILMAN GERARDO	334,32	160,00	15,22	35,00	544,54
40	1.075.253.519	MENDEZ OTALVARO NADEZDA YULIETH	351,18	149,00	29,06	15,00	544,24
41	7.187.774	MORENO VILLAMIL CRISTIAN GILBERTO	334,32	142,50	59,50	5,00	541,32
42	1.033.711.789	AVILA SOTO LAURA CONSUELO	334,32	165,00	13,11	20,00	532,43
43	1.052.386.294	VEGA TAMAYO MAYRA NATALY	317,45	149,50	17,11	40,00	524,06
44	52.989.317	VARGAS RODRIGUEZ MARISOL	317,45	156,00	24,94	20,00	518,39
45	46.683.197	REYES RUIZ JOHANNA ANDREA	317,45	156,00	24,28	20,00	517,73
46	74.183.355	CARDENAS BAYONA IVAN ALBERTO	317,45	152,00	19,00	15,00	503,45
47	46.381.798	LOZANO SALAMANCA IVONNE ALEJANDRA	317,45	157,50	22,22	5,00	502,17
48	33.368.847	CALLEJAS MORALES DIANA MARITZA	334,32	64,00	64,78	35,00	498,10
49	47.442.180	GALINDO TORRES YENNY ANDREA	334,32	156,00	4,17	0,00	494,49
50	7.166.738	VARGAS JIMENEZ FREDDY ENRIQUE	300,57	171,50	0,00	10,00	482,07
51	33.367.702	JIMENEZ NIÑO GINA CRISTINA	317,45	160,50	0,00	0,00	477,95
52	1.083.873.150	NUÑEZ GOMEZ ROSA FERNANDA	300,57	157,50	0,00	5,00	463,07
53	46.374.289	HOYOS BONILLA ANGELA CATALINA	334,32	73,00	32,00	5,00	444,32

2. Cargo No. 260522 -Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal- Grado Nominado.

No.	Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1	1.010.197.109	SOSA ARENAS EFRAIN ARTURO	537,80	168,50	78,67	50,00	834,97
2	1.018.431.289	TORRES CHARRY VICTOR HUGO	570,92	173,00	38,50	10,00	792,42
3	1.049.643.807	VILLEGAS MOLINA SANTIAGO	600,00	159,50	20,00	10,00	789,50
4	1.018.462.149	GÓMEZ PITA NOHORA ALEJANDRA	455,01	166,00	99,11	10,00	730,12
5	1.052.397.654	CORREDOR MESA JUAN CARLOS	438,45	158,50	85,56	30,00	712,51
6	1.057.583.475	MOJICA MONTAÑEZ ALIRIO ANDRES	521,24	158,00	7,39	10,00	696,63
7	1.049.639.392	BLANCO FIQUITIVA PAULA ALEJANDRA	355,65	167,50	95,94	70,00	689,09
8	1.049.643.777	CASTILLO RUIZ ANGELA NATALIA	438,45	160,50	49,28	40,00	688,23
9	1.098.685.666	GUTIERREZ BLANCO LAURA MARCELA	388,77	169,50	74,44	50,00	682,71
10	1.049.622.569	ECHEVERRIA CUERVO DEISY KATHERINE	388,77	164,00	100,00	20,00	672,77
11	1.057.589.098	GONZALEZ CETINA ANDRES FELIPE	488,12	166,50	16,39	0,00	671,01
12	1.053.606.807	SUAREZ SUAREZ JEFFREY ALDER	421,89	137,00	100,00	10,00	668,89
13	1.055.690.140	MONROY MUÑOZ EDNA KATHERINE	372,21	176,00	100,00	20,00	668,21
14	1.010.190.225	GUERRERO PORRAS ALEXANDER	405,33	158,50	90,94	10,00	664,77
15	1.049.639.322	GONZALEZ VARGAS KAREN LORENA	372,21	167,50	63,83	45,00	648,54
16	1.049.642.552	LEGUIZAMÓN BECERRA CESAR JAVIER	488,12	141,00	7,50	10,00	646,62
17	74.325.791	VANEGAS VARGAS YURJEN ARNULFO	339,09	171,50	100,00	35,00	645,59
18	1.049.638.595	DUARTE MEJIA ANDRES FELIPE	388,77	162,00	79,94	10,00	640,71
19	1.099.213.235	CANCELADO PARRA AURA CRISTINA	355,65	149,00	100,00	35,00	639,65
20	1.049.627.485	MARTINEZ GALLO OSCAR FABIAN	388,77	149,50	65,28	35,00	638,55
21	1.017.146.394	MENDOZA NUÑEZ DANIEL ENRIQUE	355,65	158,50	100,00	20,00	634,15
22	7.307.038	PINILLA LOPEZ JOSE MARIA	355,65	157,00	100,00	20,00	632,65
23	7.170.921	TORRES MOGOLLON VICTOR HUGO	339,09	153,00	100,00	40,00	632,09
24	1.015.412.262	ROJAS CARDENAS DAYANNA STHEFANY	339,09	151,50	90,44	50,00	631,03
25	40.042.662	MONROY RUGELES YOHANNA ISABEL	372,21	146,50	100,00	10,00	628,71
26	1.049.633.348	RATIVA SANTA FE WILLIAM FERNANDO	438,45	149,00	19,33	10,00	616,78
27	1.052.393.841	GARZON CASTRO NATALIA ALEJANDRA	355,65	163,50	67,56	30,00	616,71
28	1.049.637.452	VELOZA SOCHA CHRISTIAN DAVID	355,65	148,50	81,17	30,00	615,32
29	1.118.538.079	SOSA CUELLAR ANDREA MARCELA	355,65	144,00	100,00	10,00	609,65

30	1.049.640.676	HERNANDEZ CRISTANCHO JUAN DIEGO	421,89	142,50	13,00	30,00	607,39
31	1.049.641.274	MORENO HUERTAS SARA ESTEFANIA	339,09	147,00	85,89	35,00	606,98
32	23.914.407	MONTAÑEZ ROJAS ANAYIBE	388,77	139,00	29,83	45,00	602,60
33	1.020.755.379	PARDO GUTIERREZ JOSE LUIS	438,45	150,50	7,89	5,00	601,84
34	4.223.748	GONZALEZ CASTRO HECTOR MANUEL	305,97	167,00	100,00	20,00	592,97
35	52.503.525	LOPEZ URBANO DIANA MARCELA	322,53	159,00	100,00	5,00	586,53
36	1.053.684.387	AVILA GALINDO NELSON FERNANDO	322,53	166,00	75,61	20,00	584,14
37	1.057.574.385	DIAZ SÁNCHEZ MARIA ISABEL	305,97	145,50	88,39	35,00	574,86
38	1.049.646.502	ACOSTA PINEDA WILMER FABIAN	405,33	167,00	0,17	0,00	572,50
39	1.053.585.399	ENGATIVA BARRERA VICTORIA DEL PILAR	339,09	159,50	37,33	10,00	545,92
40	1.052.394.999	PEÑA SALAZAR LEIDY HAMBLEIDY	339,09	151,50	32,72	10,00	533,31
41	1.102.840.550	FRANCO HERNANDEZ ANA MANUELA	372,21	64,50	68,89	10,00	515,60
42	1.049.627.461	PALACIOS QUINTERO DAYANA CAROLINA	339,09	151,00	6,72	0,00	496,81
43	1.057.574.906	SANCHEZ GONZALEZ YILI JOHANNA	355,65	65,00	5,11	0,00	425,76

SEGUNDO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

TERCERO: Contra esta Resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



GLADYS AREVALO
Presidente (E)

CSJBC/NECA/IKBA/Aprobado en sesión del 27 de mayo de 2022.

JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS
Carrera 6C N°. 21A-53 Lidueña
Teléfonos: (0*8) 7440198
marcelagov81@hotmail.com 3108025185



DATOS PERSONALES

Cédula de Ciudadanía: 40049524 de Tunja
Lugar y Fecha de Nacimiento: Tunja, 05 de julio de 1981
Estado Civil: Unión Libre

PERFIL PROFESIONAL

Profesional en Psicología, con amplia experiencia en el sector público y privado con alto sentido social, responsable, manejo de grupos, trabajo en equipo, habilidades sociales, organizada, empática, con fortalezas como la adaptación al ambiente, conocimientos especializados sólidos en las áreas de psicología enfocadas en el diagnóstico, intervención y atención de las problemáticas en el campo clínico y de familia.

ESTUDIOS REALIZADOS

Especialización

TÍTULO. **PSICOLOGIA JURIDICA Y FORENSE**
UNIVERSIDAD **SANTO TOMAS**
DIRECCIÓN: **Sede Tunja – Colombia**
Tunja, 2021.

Maestría

TÍTULO. **PSICOLOGIA CLINICA Y DE LA FAMILIA**
UNIVERSIDAD **SANTO TOMAS**
DIRECCIÓN: **Sede Bogotá - Colombia**
Bogotá, 2013.

Universitarios

TITULO: **PSICOLOGA**
UNIVERSIDAD **PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**
Tunja, 2006.

Secundarios

Colegio de Boyacá (Tunja Boyacá)
Bachiller Académico
Tunja. Diciembre de 1998.

EXPERIENCIA LABORAL

- **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA**
Cargo: Profesional Universitaria Grado 5
Psicóloga Comisaria Primera
Fecha de ingreso: 22 de abril de 2022 a la fecha.
Dirección: cll # 22- 24, Tunja, Boyacá.
- **ICBF REGIONAL BOYACA**
Cargo: Enlace Regional de Niñez y Adolescencia.
Fecha de Ingreso: 25 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021
Fecha de Ingreso: 15 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2020
Fecha de Ingreso: 9 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2019
Fecha de Ingreso: 22 de enero de 2018 al 29 de diciembre de 2018
Fecha de Ingreso: 24 de marzo de 2017 al 27 de diciembre de 2017
Fecha de Ingreso: 19 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016
Dirección: Carrera 6 # 73 - 98 Barrio Palos Verdes, Tunja – Boyacá.
Jefe Inmediato: Amira Soraca Reyes.
Teléfono: (601) 437 76 30 Ext: 800000 – 800020.
- **ASOCACION CREEMOS EN TI**
Cargo: **TERAPEUTA FAMILIAR**
Fecha de Ingreso: 21 de mayo de 2015 al 15 de febrero de 2016
Jefe inmediato: Diana Helena Sánchez. Bogotá: 3114648769
Dirección: Caivas- ICBF- Tunja.
- **MUNICIPIO DE TUNJA**
Cargo: **PSICOLOGA UNIDAD DE ORIENTACIÓN ESCOLAR**
Fecha de Ingreso: 19 de febrero de 2013 al 10 de diciembre de 2013
Fecha de Ingreso: 24 de enero de 2014 al 23 de julio de 2014
Fecha de Ingreso: 20 de agosto de 2014 al 20 de noviembre de 2014
Dirección: Cl 19 N°. 9-90. Tunja
- **FUNDACION PLAN**
Psicóloga de Intervención Terapéutica Clínica
Fecha de ingreso: 1 noviembre- diciembre 2013 al 31 de enero de 2014
Jefe Inmediato: Maria Fernanda Caicedo Bogotá:
Telefono: 3186935578
- **CLINICA FISIOTER**
Cargo: Psicóloga de intervención Clínica
Fecha de Ingreso: 5 Julio de 2012 al 11 de febrero de 2013.
Dirección: 28 B 8-63. Tunja

- **SISTEMAS DE REHABILITACIÓN RESPIRATORIA**
 Cargo psicóloga domiciliaria pacientes crónicos.
 Fecha de ingreso: 1 de Julio 2012 al 17 de diciembre de 2012.
 Jefe inmediato: Doc. Andrea Carreño Tel:
 Teléfono: 3176450952.
- **UNIDAD RENAL RTS TUNJA**
 Cargo: Psicóloga clínica
 Fecha de ingreso: 1 de septiembre 2011- al 29 de febrero 2012.
 Jefe inmediato: Doc. Rosangela Castro
 Teléfono: 3102990114
- **CREAR MAS VIDA NUEVA EPS Y FAMISANAR TUNJA**
 Cargo: Psicóloga Clínica.
 Fecha de ingreso: 2 de agosto 2010 al 15 de noviembre 2011
 Jefe inmediato: Dr. Dewi Colmenares.
 Teléfono: 3166945474
- **MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO**
 Cargo: Psicóloga intervención Clínica Proyecto de Red del Buen Trato
 Periodo: Fecha de ingreso: marzo al noviembre de 2009.
 Jefe inmediato: Beatriz Arango
 Teléfono: 3138925641
- **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**
 Cargo: Psicóloga intervención Clínica y Plan de Salud Territorial
 Fecha de ingreso: 20 de octubre a 20 diciembre de 2008.
 Jefe inmediato: Rubén Darío Maldonado
 Teléfono: 3134419520-3108831069-- 8 7258142
- **MUNICIPIO DE BOYACÁ-BOYACÁ**
 Cargo: Psicóloga intervención Clínica y PST
 Fecha de ingreso: 16 de Julio a 30 noviembre de 2007.
 Jefe inmediato: Vilma Cruz
 Teléfono: 7375018.
- **MUNICIPIO DE TOCA**
 Cargo: Psicóloga Tamizaje del Plan de Atención Basica
 Periodo: Fecha de ingreso: 4 de septiembre a 7 de diciembre de 2006
 Jefe inmediato: Dr. Patricia Páez.
 Teléfono: 3112797051

REFERENCIAS PERSONALES

GINA ALEJANDRA NAIZAQUE
 Psicóloga- Los Pisingos .

Celular: 3124103781

YUDY FERNANDA ORDÓÑEZ G
Psicóloga Clínica- ICBF

Celular: 3203069648

ADRIANA MARGOTH BAUTISTA
Psicóloga Directora Psicología UNIBOYACA

Celular: 3132051693

FREDY HERNANDO FONSECA
Abogado-Economista

Celular: 3132858813

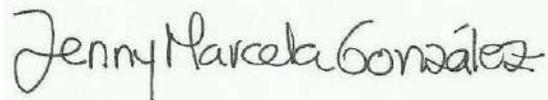
REFERENCIAS FAMILIARES

FLOR MARINA VARGAS
Pensionada Oficina de Registro

Teléfono: 7 440198 de Tunja.
Celular: 3118140993

VÍCTOR ORLANDO GONZÁLEZ
Rector

Institución Educativa Llano Grande
Municipio de Nuevo Colón
Celular: 3133397037/3182800641.



JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS
Psicóloga REGISTRO
1024 TUNJA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE EL

COLEGIO DE BOYACA

SECCION DIURNA

TUNJA

Aprobado por la Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución 5054 27-11-98

Confiere a

Jenny Marcela González Vargas

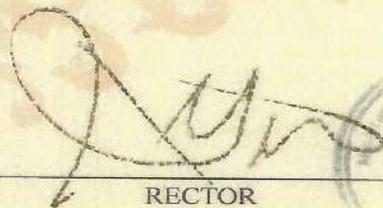
IDENTIFICADO (A) CON F.C. No. 810705-06653 DE Tunja, Boyacá

El Título de

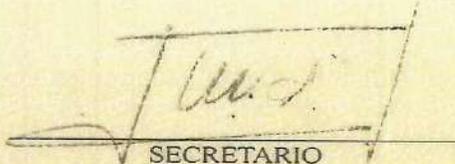
BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS
CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA
VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.




RECTOR




SECRETARIO

TUNJA, 1º DE Diciembre DE 1998

ACTA DE GRADO No. 065 DEL 1º DE Diciembre 1998



Universidad Santo Tomás

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ACTA DE GRADO 2737

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia el día 2 del mes de octubre del año 2013, la Universidad Santo Tomás, con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de julio de 1966, bajo la Rectoría General del Padre Carlos Mario Alzate Montes, O.P., y como Secretario General el Doctor Héctor Fabio Jaramillo Santamaría, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

MAGISTER EN PSICOLOGIA CLINICA Y DE LA FAMILIA

Código SNIES 1091

a: **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**

Cedula de Ciudadania 40049524 TUNJA

El graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a ejercer la profesión con responsabilidad y honradez, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Colombia, poner todo empeño en el desarrollo del País y de sus instituciones, brindar generoso apoyo a los programas de justicia social y dignificación de la persona humana y llevar siempre en alto el nombre y los principios de la Universidad Santo Tomás. Seguidamente el Presidente de la ceremonia de graduación procedió a la entrega del Diploma que la acredita para el ejercicio de su profesión de conformidad con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. Héctor Fabio Jaramillo Santamaría (Hay un sello)

Es fiel copia tomada del original que se lleva en los archivos de la Secretaría General en la Sede Principal. Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 2 de octubre de 2013.

El Secretario General,


HECTOR FABIO JARAMILLO SANTAMARIA

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Jenny Marcela González Vargas

C.C. 40.049.524 Tunja

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Magister en
Psicología Clínica y de la Familia

En constancia se firma y sella en Bogotá, D.C.
a los **2** días del mes de **Octubre** de **2013**

El Decano de Facultad
Luzmila González

El Rector General
[Handwritten Signature]

El Secretario General
[Handwritten Signature]



Registro Interno No. 1721.2737.02-10-2013

Folio 44 Libro 18



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Teniendo en cuenta que:

Jenny Marcela González Urzúa

C.C. Nº 40.049.524 de Tunja

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de

PSICOLOGO

En testimonio de ello, otorga el presente DIPLOMA

en Tunja, a los 30 días del mes de junio de 2006

[Signature]
Rector

[Signature]
Secretario General

[Signature]
Decano

[Signature]
Coordinador

SECRETARIA DE SALUD DE BUNIA
Registrado en el 1024
Resolución 1101 2006
CLASE
FORMA

Admisiones y Control de Registro Académico

Diploma No. 50449

Libro de Registro No. 33

Folio No. 473

Fecha 30-06-06

COPIA DE ACTA DE GRADO

De: GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA

ACTA DE GRADO No. CS 44. En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 30 días de junio de 2006 el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD teniendo en cuenta que el(la) estudiante GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA identificado con C.C No. 40049524 expedida en TUNJA ,ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de la carrera profesional, cumpliendo con el requisito de grado estatutario (Trabajo de Grado con nota Suficiente) para obtener el Título profesional de:

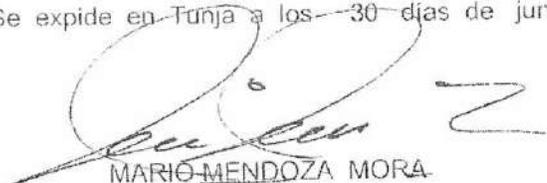
PSICOLOGO

De conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No. **2081** de fecha 30 de junio de 2006 y en concordancia con la Ley 30 de 1992, esta Universidad en nombre de la República de Colombia por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado y lo declara idóneo para ejercer su profesión; en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma, el cual queda registrado en el Libro 33, Folio 173 del 30 de junio de 2006

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación.

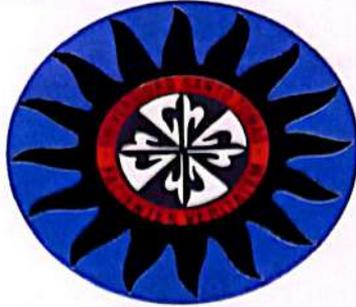
RECTOR (Firmado) CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
SECRETARIO GENERAL (Firmado) SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
DECANO DE LA FACULTAD (Firmado) GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIO DE LA FACULTAD (Firmado) LUDY ALEXANDRA VARGAS TORRES

Se expide en Tunja a los 30 días de junio de 2006


MARIO MENDOZA MORA
COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL
DE REGISTRO ACADÉMICO


SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Jenny Marcela González Vargas

C.C. No. 40.049.524 de Tunja

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

**Especialista en Psicología Jurídica
y Forense**

En constancia se firma y sella en Tunja
a los 25 días del mes de junio de 2021

El Rector General

El Rector Seccional

El Decano de Facultad

El Secretario Seccional

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA
CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA FUE
COMPARADA CON SU ORIGINAL
Y ES AUTENTICA.

Notaria 2^a
Cra. de Tunja

08 JUL 2021

Carlos Elias Rojas Lozano
Notario

Registro Interno No. 540.403.25-06-2021

Libro 14 Folio 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.049.524**

GONZALEZ VARGAS REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS
JENNY MARCELA

NOMBRES

Jenny Marcela Gonzalez
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1981**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

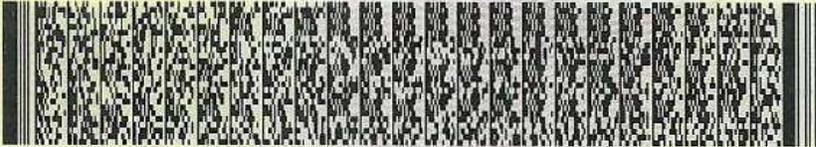
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-JUL-1999 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0700100-00569601-F-0040049524-20140507 0038335695A 1 6772862453

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**Colegio Colombiano
de Psicólogos**
www.colpsic.org.co



Tarjeta Profesional de Ley 1090
Psicólogo Registro N° 113284

JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS

c.c. 40.049.524



**LA ODONTÓLOGA CLAUDIA PATRICIA PÁEZ
CONTRATISTA DEL PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA**

CERTIFICA

Que **JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40'049 524 expedida en Tunja, presto sus servicios en el PAB (Plan de Atención Básica), llevando a cabo su trabajo como psicóloga en el municipio de Toca (Boyacá) en lo relacionado con la elaboración de tamizaje (aplicación de pruebas diagnóstica), en las áreas psicosocial y cognitivas además charlas a padres de familia (temáticas psico-sociales), como maltrato infantil, violencia intrafamiliar, hábitos de estudio, autoestima, llevándose a cabo estas actividades en instituciones del área urbana como el Colegio Rafael Uribe Uribe y el Colegio Policarpo Salabarreta y del área rural (veredas) en escuelas como Centro Arriba Tuaneca abajo y San Francisco, por un periodo de tres meses comprendidos desde el 4 de Septiembre al 7 de Diciembre de 2006

La presente se expide en Tunja, a solicitud de la interesada, el Séptimo (7) día del mes de Diciembre de 2006

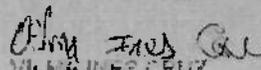
Claudia Patricia Páez
ODONTÓLOGA
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
C.C. 40.017.506 TUNJA BOYACÁ 1212
Claudia Patricia Páez
CLAUDIA PATRICIA PÁEZ

LA SUSCRITA GERENTE DE
E S E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ
MUNICIPIO DE BOYACA- BOYACA

CERTIFICA QUE

Jenny Marcela González Vargas identificada con la cedula de ciudadanía número 40049524 de Tunja, presto sus servicios en el PAB (Plan de Atención Básica) llevando a cabo su trabajo como Psicóloga en Municipio de Boyaca-Boyaca, en lo relacionado con elaboración de familiarizaje (aplicación de pruebas diagnósticas), en las áreas psico-social y cognitiva, además charlas a padres de familia (temáticas psico- sociales), como el maltrato infantil, ciclo vital, pareja, vínculo afectivo, talleres en instituciones del área urbana y rural y consulta clínica dentro del centro de salud por un periodo de 4 meses y medio comprendidos desde el 16 de julio al 30 de noviembre de 2007.

La presente se expide en Tunja, a solicitud de la interesada, a los 21 días del mes de febrero de 2008.


WILMA INES CRUZ
Gerente



E.S.E. Centro de Salud
SAN PABLO DE BORBUR

COD: 1568100603
Nit 820.003.422-3

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD
SAN PABLO DE BORBUR**

CERTIFICA

Que la señorita **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS** identificada con C.C.: No. 40.049.524 de Tunja laboró en esta Institución en el Cargo Psicóloga realizando actividades programadas en el PST (Plan de Salud Territorial) 2.008 desde el 20 de octubre hasta el 20 de Diciembre de 2.008 Nombrada mediante Contrato No. ESE-018-2-2008 de la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur.

La presente se expide en la Gerencia de la E.S.E. San Pablo de Borbur a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diez (2.010).


E.S.E. Centro de Salud
SAN PABLO DE BORBUR
Gerente

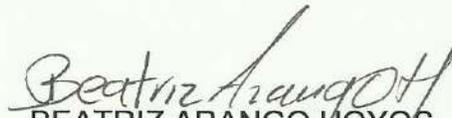
RUBEN DARIO MALDONADO

Gerente E.S.E. Centro Salud
San Pablo de Borbur

CERTIFICACIÓN

La suscrita Representante Legal de la **UT SM SALUD MENTAL CASANARE** con Nit. 900.265.220-6, certifica que **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.049.524, expedida en Tunja, prestó sus servicios a esta Unión Temporal, como Psicóloga en el Programa de **PROMOCION DEL BUEN TRATO Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en el Municipio de Paz de Ariporo durante los meses de Marzo a Noviembre de 2009.

La presente se expide en la ciudad de Yopal a los Once (11) días del mes de Diciembre de dos mil nueve (2009).



BEATRIZ ARANGO HOYOS
Representante Legal



CERTIFICACION

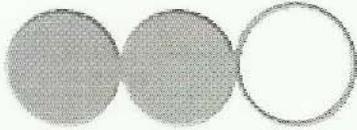
Por medio de la presente nos permitimos Certificarle que la Doctora **JENNY MARCELA GONZALES VARGAS**, estuvo vinculada a la IPS CREAMAS VIDA S.A. mediante un contrato de prestación de servicios asistenciales, desempeñándose como PSICOLOGA desde el 02 de Agosto de 2010 hasta el 15 de Noviembre de 2011, retribuido con Honorarios mensuales de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000).

Con gusto suministraremos cualquier información adicional.

Dada a los (21) días del mes de Noviembre de 2011, a solicitud de la interesada.

Cordialmente,


PIP Yesica Salamanca
JULIA TANNETTE CASTAÑO C.
Directora de Recursos Humanos.



TERCERIZAR S.A.S.

NIT 800.104.552-3

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA
REASISTIR PARA LAS CLINICAS RENALES RTS**

CERTIFICA QUE

La Doctora **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 40049524 de Tunja, estuvo vinculada con nuestra entidad como **Psicóloga Clínica** del Programa Reasistir mediante contrato de Prestación de Servicios. La Doctora Jenny M. González V. prestó sus servicios profesionales de Consulta Externa en la Unidad Renal RTS Sucursal Tunja de la ciudad de Tunja, durante el periodo comprendido entre el 01 de Septiembre de 2011 y el 29 de Febrero de 2012.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado

Dada en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2012.

Atentamente,

Ps. **INDIRA I. SÁNCHEZ RAMÍREZ**
Administradora Servicio de Psicología
REASISTIR
Cel: 3102990114



**LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL BOYACA
DE SISTEMAS DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S**

CERTIFICA

Que la doctora **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.524 de Tunja presta sus servicios a SISTEMAS DE TERAPIA RESPIRATORIA S.A.S como PSICOLOGA, por la modalidad de Prestación de Servicios desde el 01 de Julio de 2012 hasta la fecha.

Se expide a solicitud del interesado en Tunja a los 17 días del mes de Diciembre de 2012.

**SISTEMAS DE TERAPIA
RESPIRATORIA S.A.S.**
NIT 860.041.235-3

ANDREA CARREÑO MORALES
Directora Regional Boyacá
Sistemas de Terapia Respiratoria S.A.S

BOGOTA Calle 134 Bis # 18 - 44 PBX 5282227
TUNJA Calle 20 #12 - 84 Oficina 235 Centro Comercial Plaza Real Teléfono 7401305
NEIVA Calle 9 #7 - 91 Teléfonos 8721162 8721243
www.strencasa.com serviciocliente@strencasa.com

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS Y TALENTO HUMANO DE
FISIOTER LTDA

CERTIFICA QUE:

La Doctora **JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.40'049.524 de Tunja, se desempeñó en esta institución en calidad de PSICÓLOGA desde el 5 de Julio de 2012 al 11 de Febrero de 2013, mediante contrato de prestación de servicios No. 012-056, realizando actividades de tipo asistencial de consulta ambulatoria, enfocadas en el diagnóstico, intervención y atención de las problemáticas en el campo clínico y de familia, mostrando interés y compromiso en el desempeño de sus actividades.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los 21 días del mes de Enero de 2014.



ADRIANA GABRIELA CORTÉS ZAMBRANO

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 17/06/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: CON-F-064

1.5-

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS DE LA ALCALDÍA DE TUNJA

CERTIFICA:

Que JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS , identificada con cédula de ciudadanía número 40.049.524 – Expedida en Tunja. Boyacá.

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia, radicado en esta dependencia mediante correo electrónico de fecha 7 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en la circular 002 de 24 de febrero de 2017, en relación a la “DESCRIPCIÓN DE VÍNCULO CONTRACTUAL”, “...ya que al contrato de prestación de servicios, no le es aplicable la legislación laboral, y que sólo la legislación laboral contempla la obligatoriedad sobre la expedición de un certificado laboral, el Municipio de Tunja en su calidad de contratante, a quienes requieran acreditar su experiencia, proyectará la descripción del vínculo contractual suscrito...”, y teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre el particular, a continuación relaciono las características de los procesos de contratación directa, así:

N° DE CONTRATO: 439/2014
FECHA DE INICIO: 24/01/2014
PLAZO: 6 SEIS MESES
VALOR: DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$12.720.000,00).
ADICIONES: NA
SUSPENSIÓN: N.A

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios
FECHA DE TERMINACIÓN: 23/07/2014
ESTADO: Terminado

PRÓRROGAS: NA
CÓDIGO UNSP:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO PARA APOYAR LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN ESCOLAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SU ENTORNO, DEL MUNICIPIO DE TUNJA (TUNJA HUMANA EJE SALUDABLE Y ACTIVA) M-211,212,213)

OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

En virtud del presente contrato, la CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2). Desarrollar las actividades que se describen a continuación: A.- Promover pautas de autocuidado en niños niñas y adolescentes para prevención de violencia Sexual. B.-Realizar entrevistas motivacionales, a niños niñas y adolescentes con riesgo de consumo de spa, según metodología Treat Neat. C.- Entrenar familias en pautas de crianza para niños niñas y adolescentes de 6 a 10 años y de 11 a 14 años. D.- Estructurar Grupos Focales de promoción de la Salud mental y prevención de problemáticas sociales, como violencia intrafamiliar, violencia Escolar, y promoción de la salud mental, ambiente escolar sano, proyecto de vida, fortalecimiento de las relaciones familiares. E.- Realizar acompañamiento y seguimiento a estudiantes y familias en situaciones emocionales que afecten su desarrollo escolar y social. F.- Prevención Selectiva, para estudiantes de secundaria, con alto riesgo de consumo de alcohol. G.- Realizar Seguimiento interdisciplinario, a niños, niñas y adolescentes que son remitidos a las Unidades de Orientación Escolar por presentar algún tipo de necesidad específica, en los procesos de desarrollo y aprendizaje. H.-Realizar detección, orientación, y remisión a los servicios de Salud, en los casos de afectación de la salud mental, de acuerdo a las necesidades y problemáticas identificadas, y realizar seguimiento a estos casos. I.- Articular con los proyectos pedagógicos transversales, acciones de prevención de violencias basadas en género, proyecto de vida, prevención del embarazo adolescente, prevención del trabajo infantil, habilidades para la vida, dirigidos a niños, niñas y adolescentes, fomentando competencias que fortalezcan la Convivencia Escolar. .3.- Capacitar a padres de familia,

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 17/06/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: CON-F-064

cuidadores, docentes, personal administrativo y de servicios generales, de las instituciones educativas en identificación de signos de riesgo para conductas suicidas y ruta de atención. K.- Apoyar campañas de información, Educación y Comunicación, en temas de promoción de la vida, promoción del Buen trato y resolución pacífica de conflictos al interior de la comunidad Educativa. L.- Participar en la promoción de acciones orientadas a fortalecer factores protectores, y reducir factores de riesgo en salud mental a individuos, grupos y familias. M.- Participar y contribuir desde su experiencia laboral específica en las Unidades de Orientación Escolar, en las acciones de prevención y promoción que se establezcan entre los enlaces de las Secretarías de Protección Social, Gobierno y Educación y el equipo técnico. N.-Apoyar la Capacitación a Docentes, Directivos Docentes orientada a la prevención y mitigación en la problemática de Estrés laboral y realizar actividades de promoción de salud mental. N.- Aplicar las directrices de orientación e intervención pedagógica con directivos docentes, docentes, estudiantes y familia que el Equipo de Coordinación y las Secretarías de Gobierno, Protección Social y Educación Municipal dispongan. O.- Ejecutar las actividades propias de su área de trabajo según lineamientos de su supervisor. P.- Adoptar, socializar y aplicar las redes de acompañamiento social remitiendo los casos específicos que merecen atención por otros servicios. 3). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4). Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5). Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6). Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. 8). Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 9). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

N° DE CONTRATO: 114/2013
FECHA DE INICIO: 19/02/2013
PLAZO: :DIEZ (10) MESES.
VALOR: :VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$20.000.000.00).
ADICIONES: N.A.
SUSPENSIÓN: N.A
SUPERVISOR: SANDRA MILENA REYES ECHEVERRÍA .

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios
FECHA DE TERMINACIÓN: 10/12/2013
ESTADO: Terminado
PRÓRROGAS: N.A.
CÓDIGO UNSP:
FECHA DE LIQUIDACIÓN:10/12/2013

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA APOYAR LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN ESCOLAR EN DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE ORIENTACIÓN ESCOLAR.

OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

: En virtud del presente contrato, la CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2). Desarrollar las actividades que se describen a continuación: A.- Apoyar a la Administración Municipal en la identificación de casos específicos, realizar acompañamiento y seguimiento a estudiantes y familia en situaciones emocionales o que afecten el entorno comunitario. B.- Colaborar con el proceso de establecimiento y actualización a 2013 de la línea de base en la propia institución educativa, sus sedes y el entorno comunitario, objeto del trabajo de cada UNIDAD DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, de acuerdo a las condiciones y características de la institución educativa. C.- Contribuir junto con los demás profesionales de las UNIDADES DE ORIENTACION ESCOLAR en la evaluación e identificación oportuna de las barreras, dificultades y/o trastornos del aprendizaje, problemáticas sociales y la adaptación escolar en general, de los niños y jóvenes remitidos a estas Unidades. D.-Acompañar interdisciplinariamente en la atención de los niños y jóvenes que son remitidos a las UNIDADES DE ORIENTACION ESCOLAR por presentar barreras, dificultades y/o trastornos del aprendizaje y la adaptación escolar en general, efectuando incluso remisiones a especialistas en caso de considerarse necesario. E.- Participar y contribuir desde su experiencia laboral específica en las UNIDADES DE

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 17/06/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: CON-F-064

ORIENTACION ESCOLAR, en las labores de prevención y promoción que el Equipo Técnico Coordinador de estas UNIDADES establezca en coordinación con las Secretarías de Gobierno y Educación. F.- Apoyar el desarrollo de proyectos pedagógicos y comunitarios en beneficio de la institución educativa y el entorno comunitario. G.- Aplicar las directrices de orientación e intervención pedagógica con directivos docentes, docentes, estudiantes y familia que el Equipo de Coordinación y las Secretarías de Gobierno y Educación Municipal dispongan. H.- Ejecutar las actividades propias de su área de trabajo según lineamientos de su supervisor. I.-Apoyar la Capacitación a docentes, directivos docentes, padres de familia y estudiantes o estamentos de la comunidad educativa y el entorno comunitario en cada línea de acción. 3.- Adoptar, socializar y aplicar las redes de acompañamiento social remitiendo los casos específicos que merecen atención por otros servicios. K.- Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar, incluso un año después de finalizado el contrato. L.- Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. M.- Responder oportunamente los requerimientos realizados por las demás dependencias del Municipio, instituciones que lo soliciten o por el supervisor del contrato, que se relacionen con los procesos indicados en el objeto contractual, salvo aquellas que deban mantenerse en reserva. N.- Presentar oportunamente los informes y cronogramas de actividades a ejecutar que le sean requeridos por el supervisor o el Secretario de Despacho correspondiente, así como participar en las reuniones y estudios de caso convocados por el equipo coordinador. Ñ.- Previa liquidación del contrato entregar el informe final, documentos a su cargo debidamente archivados, legajados y foliados, con la relación detallada de cada carpeta, según tabla de retención y requisitos de calidad. 3). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4). Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5). Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6). Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales,

N° DE CONTRATO: 971/2014
FECHA DE INICIO: 20/08/2014
PLAZO: 3 MESES
VALOR: :SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M /CTE., (\$6.540.000,00).
ADICIONES: N.A.
SUSPENSIÓN: N.A
SUPERVISOR: LUIS FERNANDO LOPEZ CARDOZO

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios
FECHA DE TERMINACIÓN: 20/11/2014
ESTADO: Terminado
PRÓRROGAS: N.A.
CÓDIGO UNSP:
FECHA DE LIQUIDACIÓN:20/11/2014

OBJETO :PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA APOYAR LAS ACCIONES DE LA UNIDAD COMUNITARIA Y LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, DENTRO DEL COMPONENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y EL PROYECTO EDUCATIVO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD DE RESPUESTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE ORIENTACIÓN ESCOLAR PARA MEJORAR AMBIENTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TUNJA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL" M-49-212-214-216

OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

En virtud del presente contrato, la CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993. 2). Desarrollar las actividades que se describen a continuación: A.- Promover en adolescentes pautas de autocuidado en prevención de violencia sexual y embarazos a temprana edad a través de una (1) acción grupal y una (1) jornada en barrios y sectores de alta vulnerabilidad. B.- Abordar un (1) curso de estudiantes pertenecientes a los ciclos complementarios con la metodología de PREVENCIÓN SELECTIVA, orientada a la prevención de consumo de SPA con dos (2) sesiones en el mes. C.- Brindar apoyo en el diseño y ejecución de una (1) estrategia de prevención integral de riesgos psicosociales

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 17/06/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: CON-F-064

en un grupo poblacional vulnerable —teniendo en cuenta las necesidades psicosociales del sector— orientada a la promoción de habilidades para la vida a partir de una (1) acción grupal al mes y una (1) estrategia comunicativa. D.-

Activar un grupo de líderes comunitarios mediante proceso educativo en promoción de buen trato, con el fin de generar "promotores de buen trato a nivel comunitario" a partir de un (1) encuentro en el mes. E.- Desarrollar desde la UOE, una (1) estrategia en resolución de conflictos en barrios de alto riesgo a través de la metodología de MULTIPLICADORES y articulación con líderes comunitarios con una (1) acción grupal al mes. F.- Desarrollar mínimo una (1) acción educativa dirigida a padres de familia en prevención de violencias dinamizadas en el mes. G.- Estructurar mínimo dos (2) grupos de apoyo: uno (1) de niños y uno (1) con adolescentes de promoción de la salud mental y prevención de problemáticas sociales como violencia intrafamiliar, violencia escolar y promoción de la salud presente). H.- Realizar acompañamiento y seguimiento individual familiar social, consistente en realizar un trabajo directo con la familias o miembros, para generar articulación y canalización de casos hacia los recursos pertinentes a partir de un abordaje inicial y acciones de seguimiento efectivas con 10 estudiantes. I.- Realizar acompañamiento y seguimiento interdisciplinario a niños niñas, adolescentes con algún tipo de necesidad específica —y a sus familias— que son remitidos y o abordados por la UOE en procesos de desarrollo y aprendizaje por medio de estudio de caso con un mínimo de dos (2) al mes, evidenciado en el formato de Estudio de Caso y Evolución del mismo. J.- Generar y desarrollar estrategias en prevención de SPA con acciones mensuales y una (1) jornada en el trimestre en población focalizada en alto riesgo. H.- Capacitar a estudiantes de ciclos complementarios, con dos (2) sesiones al mes en prevención de suicidio, aplicando la temática de la campaña "VIDA CON SENTIDO". I.- Generar y desarrollar una (1) estrategia comunicativa de tipo educativo a nivel comunitario, orientada a la prevención de trabajo infantil, que involucre las dimensiones de concientizar, responsabilizar y articular a partir de la ejecución de una (1) actividad que involucre a personas de los sectores de las Plazas de Mercado. 3.- Apoyar la capacitación a docentes y directivos docentes, a través de una (1) jornada trimestral orientada al mejoramiento de clima laboral, bienestar docente y fortalecimiento de procesos metodológicos en las actividades de VIDAFESC K.-Tramitar los casos que ameriten remisión a redes de acompañamiento social, en especial las remisiones por despacho del Alcalde, Gestora Social, Protección Social, Control Interno, etc. L.- Atender los casos que requieran intervención en crisis y atención inmediata en los casos remitidos a la unidad relacionados con situaciones emocionales (VIF, BULLYING, GENERO, M.I, ABUSO, SPA, IDEACIÓN E INTENTO DE SUICIDIO), potencializando su desarrollo y bienestar y realizar proceso de remisión y seguimiento. M.- Acompañar a los habitantes de calle según disponga la Secretaría de Protección Social, presentando informe mensual a la Coordinación General de las UOE, y al Secretario de Protección Social. N.- Aplicar las directrices y orientaciones que disponga el Equipo Técnico y Coordinadores de las Unidades de Orientación Escolar. Ñ.- Realizar las acciones pertinentes para orientar a las instituciones educativas del municipio de Tunja en el cumplimiento de la Normatividad Vigente relacionada con niños, niñas y adolescentes, inclusión educativa, perspectiva de género, salud mental y reproductiva, convivencia escolar, rutas de atención, y todos los temas afines al proceso de enseñanza aprendizaje estipulados por el Ministerio de Educación nacional para el Sistema nacional de Educación. O.- Articular con Trabajo Social y Psicopedagogía los casos que —según necesidad y concepto del profesional— requieran visita familiar, evidenciando proceso de retroalimentación en estudio de caso o en el seguimiento. P.- Aportar desde su ejercicio profesional al desarrollar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de la Meta 49 del Plan de Desarrollo "Hechos de Verdad, Tunja más humana, saludable, segura y sostenible". Q.-Apoyar las actividades del Centro de Consejería Familiar y el Centro de Acogida de la Secretaría de Protección Social. R.- Brindar apoyo en la implementación de la estrategia APS. 3). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4). Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5). Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 17/06/2016
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: CON-F-064

6). Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8). Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 9). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

Se expide en Tunja, a los ocho (8) días del mes abril de 2020.


JOSE ANTONIO CAMARGO GALVIS
Secretario de Contratación, Licitaciones Y Suministros

Revisó: José Antonio Camargo Galvis
Proyectó: Clara Elizabeth Pérez E

FUNDACIÓN PLAN
NIT 90097588-1

CERTIFICA

Que **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificada con la C.C. No. 40.049.524 de Tunja, celebró con la **FUNDACIÓN PLAN**, identificada con NIT No. 900097588-1, el siguiente contrato:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICÓLOGO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA EL PROGRAMA "FAMILIAS CON BIENESTAR", No. 67 – COL - FY 14, suscrito el TRES (03) de OCTUBRE de 2013, cuyo objeto consistió en: *"prestar sus servicios profesionales en Psicología con Especialidad en Clínica para la realización de la intervención terapéutica a las familias prevista en la línea de acción No. 2 del programa "Familias con Bienestar", tanto en familias en riesgo, como en casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso sexual, consumo de sustancias psicoactivas y violencia contra la mujer, en la ciudades y/o Municipios indicados por el supervisor del contrato dentro del departamento al cual sea asignado"*.

- **Valor del Contrato: ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.145.000)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.
- **Fecha de inicio:** 01 de noviembre de 2013.
- **Fecha de terminación:** 31 de enero de 2014

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Febrero de 2014.


HERNANDO TORRES PACHECO
Director Jurídico y de gestión del riesgo
mmu



Sistema de Gestión de calidad ISO 9001



LA ASOCIACION CREEMOS EN TI
NIT. 830.051.999 - 1

C E R T I F I C A:

Que **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.524 de Tunja, trabaja actualmente en la Asociación Creemos en Ti, desempeñando el cargo de Psicóloga desde el 21 de Mayo de 2015 hasta la fecha con contrato de Prestación de Servicios renovable anualmente, realizando atención psicológica a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y recibiendo ingresos mensuales por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL DE PESOS M/CTE (\$ 3.225.000).

Durante el tiempo laborado se ha distinguido por tener muy buenas relaciones interpersonales, por su honorabilidad, alto sentido de la responsabilidad y el excelente desempeño de sus funciones.

Dada a solicitud de la interesada a los 15 días del mes de Febrero de 2016 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


ANA PATRICIA VARGAS ANGEL
Coordinadora - Administrativa
Asociación Creemos en Ti

Calle 39 No. 28-40 Barrio: La Soledad
Teléfonos: 2446502 - 2680705
www.asocreemosenti.gov.co - asocreemosenti@yahoo.com



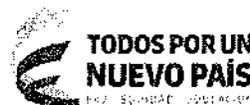
EL COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Con base en los documentos que reposan en las carpetas contentivas de los contratos celebrados por esta Regional

CERTIFICA

Que la señora JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS, durante el año 2016, tuvo con esta Regional y con este Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Boyacá, la siguiente relación contractual:

Contrato de prestación de servicios No.	15/20/2016/224
Nombre del contratista:	JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS
Identificación del contratista:	40.049.524
Fecha de inicio:	Diecinueve (19) de Febrero de 2016.
Objeto:	LA CONTRATISTA se obliga para con el ICBF a: "Prestar a la dirección de niñez y adolescencia del instituto colombiano de bienestar familiar, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para realizar gestión territorial con el fin de fortalecer la articulación intersectorial en la implementación de la estrategia nacional de promoción de derechos sexuales y reproductivos, y prevención del embarazo en la adolescencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la estrategia bajo el liderazgo del Icbf"
Obligaciones del contratista:	LA CONTRATISTA se obliga, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: "ACTIVIDAD 1. Participar en el proceso de inducción y estandarización para la implementación de la Estrategia Nacional de prevención de embarazo en la adolescencia, frente al uso de la metodología, su seguimiento y evaluación. ACTIVIDAD 2. Apoyar e impulsar el liderazgo del enlace territorial respectivo en el desarrollo de los procesos de gestión (contextualización, planeación, implementación, difusión, seguimiento) de la Estrategia Nacional de Prevención del embarazo en la adolescencia, con la participación de actores institucionales, sociales, comunitario y tomadores de decisiones, a nivel territorial y local. ACTIVIDAD 3. Participar en los espacios intersectoriales de articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar alrededor de la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes y familias, prevenir su vulneración y gestionar la activación de rutas de restablecimiento. ACTIVIDAD 4. Desarrollar un primer análisis de los indicadores de la Estrategia Nacional de Prevención de Embarazo en la Adolescencia, que dé cuenta del nivel de requerimiento de asistencia técnica en los municipios de la primera fase de la Estrategia en los departamentos y municipios asignados ACTIVIDAD 5. Desarrollar mapeo territorial de actores, organizaciones e instituciones con competencias en acciones de prevención de embarazo en la adolescencia, en los departamentos y municipios asignados, según lineamientos técnicos del MSPS.



	<p>ACTIVIDAD 6. Fortalecer técnicamente las mesas de trabajo intersectorial para garantizar la implementación de la Estrategia Nacional de Prevención de embarazo en la adolescencia. ACTIVIDAD 7. Reportar información, cifras y bases de datos, según lo establecido en el Sistema de monitoreo de la Estrategia Nacional de Prevención de embarazo en la adolescencia. ACTIVIDAD 8. Apoyar el desarrollo y hacer seguimiento a las acciones relacionadas con incidencia política, comunicación, movilización social y participación de niños, niñas y adolescentes, que se implementen en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención de embarazo en la adolescencia. ACTIVIDAD 9. Desarrollar proceso de formación en derechos sexuales y reproductivos dirigido a la cantidad de agentes educadores definida por el Equipo nacional de prevención del embarazo en la adolescencia de la Sede Nacional. ACTIVIDAD. Acompañar los eventos de socialización de la Estrategia Nacional de Prevención de embarazo en la adolescencia, que permitan llegar a agentes institucionales, sociales y comunitarios, en sus municipios a cargo. ACTIVIDAD. Participar y aportar en los proyectos de orden nacional a que se le convoque, relacionados con la Estrategia Nacional de Prevención de embarazo en la adolescencia. ACTIVIDAD 12. Realizar los desplazamientos (viajes) que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con el plan de trabajo, cumpliendo con las responsabilidades respectivas y de informes técnicos y administrativos del caso. ACTIVIDAD 13. Apoyar la proyección de las respuestas a las peticiones y solicitudes, tanto del nivel territorial como nacional, de manera oportuna. ACTIVIDAD 14. Mantener comunicación continua con el equipo nacional de la Estrategia (Sede Nacional ICBF) y dar cuenta de las actividades planeadas y realizadas. ACTIVIDAD 15. Realizar el acta de liquidación del contrato si a ello hubiere lugar. ACTIVIDAD 16. Entregar al supervisor del contrato el inventario documental y de bienes que quedara a su cargo. ACTIVIDAD 17. Las demás que se deriven y se le asignen de la naturaleza del contrato."</p>
Valor:	"TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 31.886.400) "
Valor de la adición:	N.A.
Fecha de terminación:	Treinta y uno (31) de Diciembre de 2016
Lugar de ejecución:	Tunja

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, hoy Diez (10) de Febrero de 2017.

OLIVERIO CASTAÑEDA MOLINA

Revisó: Oliverio Castañeda Molina--Coordinador Grupo Jurídico
 Projectó: Erika Alejandra García Agudelo-Contratista Grupo Jurídico



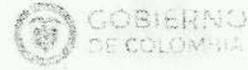
LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Con base en los documentos que reposan en esta Regional

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **40.049.524**, durante el periodo comprendido entre el veinticuatro (24) de marzo y el veintisiete (27) de diciembre del 2017, tuvo con esta Regional y con este Instituto, la siguiente relación contractual:

Contrato de prestación de servicios No.	142
Objeto:	Prestar servicios profesionales como enlace y referente a los programas y estrategias de la Dirección de Niñez y Adolescencia.
Obligaciones específicas:	<ol style="list-style-type: none">1. Participar en los espacios intersectoriales de articulación con las entidades del Sistema de Bienestar Familiar alrededor de la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones y la gestión para la activación de rutas frente a posibles situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos.2. Participar en los espacios intersectoriales de articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar alrededor del fortalecimiento familiar, que permita la conformación, consolidación y promoción de entornos protectores.3. Apoyar el desarrollo de los procesos de socialización, sensibilización, y gestión de las estrategias de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y de prevención del embarazo en la adolescencia y la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores, con actores institucionales sociales, comunitarios y tomadores de decisiones, a nivel territorial y local. Fortalecer técnicamente las mesas de trabajo intersectorial, para la implementación de la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos; así como la prevención del embarazo en la adolescencia.4. Reportar la información, cifras y bases de datos al supervisor del contrato, según lo establecido en el Sistema de Monitoreo de la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos; así como la prevención de embarazo en la adolescencia y de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores.5. Apoyar el proceso de capacitación en el Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, del equipo de talento humano de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores.6. Apoyar el desarrollo y hacer seguimiento a las

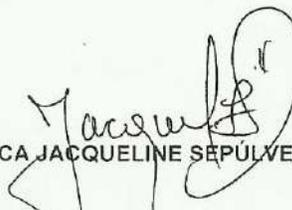


	<p>acciones relacionadas con comunicación, movilización social y participación de niños, niñas y adolescentes, que se implementen en el marco de la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos Prevención de Embarazo en la Adolescencia y de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores.</p> <p>7. Asistir a las reuniones de seguimiento (presenciales o virtuales) que indique el equipo supervisor a nivel nacional. Acompañar los eventos de socialización de la Estrategia de Prevención de Embarazo en la Adolescencia, que permitan llegar a los agentes institucionales, sociales y comunitarios, en sus municipios a cargo.</p> <p>8. Participar y aportar en los proyectos de orden nacional a que se le convoque, relacionados con la Estrategia de Prevención de Embarazo en la Adolescencia.</p> <p>9. Participar y apoyar los encuentros regionales que se realicen en el departamento correspondiente</p> <p>10. Apoyar la focalización de los niños, niñas y adolescentes de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores, con el fin de evitar concurrencias de cualquier tipo con el Programa o Estrategias de la Dirección de Niñez y Adolescencia.</p> <p>11. Desplazarse a los centros zonales, entidades o espacios de participación territorial o entidades operadoras de la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores de la Dirección de Niñez y Adolescencia, cuando sea necesario, para brindar acompañamiento y asistencia técnica en las temáticas relacionadas con el objeto de los contratos, de conformidad con los Manuales Operativos de las Estrategias.</p> <p>12. Apoyar la elaboración de informes, reportes, boletines, presentaciones y demás solicitudes, de acuerdo a los criterios y en los términos definidos desde la Dirección de Niñez y Adolescencia y sus Subdirecciones.</p> <p>13. Apoyar la elaboración de los insumos necesarios para dar respuesta a los requerimientos internos, derechos de petición, o solicitudes de los entes de control, del Congreso de la República o de particulares, sobre las problemáticas de la niñez y la adolescencia, en especial en lo relacionado con la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores de la Dirección de Niñez y Adolescencia, en la Regional que le corresponda.</p> <p>14. Realizar el seguimiento permanente de la totalidad de obligaciones del contrato y reportar al equipo supervisor a nivel nacional de forma inmediata, cualquier anomalía, dificultad o</p>
--	---



	<p>inconsistencia, en el marco de ejecución de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores.</p> <p>15. Realizar acompañamiento al proceso de formación de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores, según las indicaciones del supervisor.</p> <p>16. Mantener comunicación continua con el equipo supervisor a nivel nacional y dar cuenta de las actividades planeadas y realizadas al supervisor, en el marco de las Estrategias de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y Construyendo Juntos Entornos Protectores de la Dirección de Niñez y Adolescencia.</p> <p>17. Cumplir con las demás instrucciones y obligaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato, que estén relacionadas con el objeto del mismo, con calidad, oportunidad y pertinencia.</p> <p>18. Diligenciar el formato FUID, trimestralmente, de acuerdo al inventario documental de su archivo a su cargo.</p> <p>19. Realizar el acta de liquidación del contrato si a ello hubiere lugar.</p> <p>20. Entregar al supervisor del contrato el inventario documental y los bienes que quedaran a su cargo.</p>
Valor inicial:	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.126.200) MCTE
Valor de los honorarios:	TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.189.000) MCTE
Plazo de ejecución inicial:	Nueve (9) meses y cuatro (4) días
Lugar de ejecución:	Tunja
Fecha de inicio:	Veinticuatro (24) de marzo de 2017
Fecha de terminación inicial:	Veintisiete (27) de diciembre de 2017
Modificaciones:	N.A.
Valor total:	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.126.200) MCTE
Plazo de ejecución final:	Nueve (9) meses y cuatro (4) días
Fecha de terminación final:	Veintisiete (27) de diciembre de 2017

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, hoy seis (06) de noviembre de 2018.


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
 Revisó: Eidy Yalixa Paredes Lago -Profesional universitario-Grupo Jurídico
 Elaboró: Eidy Yalixa Paredes Lago -Profesional universitario-Grupo Jurídico



LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Con base en los documentos que reposan en esta Regional

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **40.049.524**, durante el periodo comprendido entre el veintidós (22) de enero y el veintinueve (29) de diciembre del 2018, tuvo con esta Regional y con este Instituto, la siguiente relación contractual:

Contrato de prestación de servicios No.	062
Objeto:	Prestar servicios profesionales como enlace y referente de los programas y estrategias de la Dirección de Niñez y Adolescencia.
Obligaciones específicas:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en los espacios intersectoriales de articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar alrededor de la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes y familias, prevenir su vulneración y gestionar la activación de rutas de restablecimiento. 2. Apoyar el desarrollo de los procesos de socialización, sensibilización y gestión de la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos y Prevención del Embarazo en la Adolescencia, con actores institucionales, sociales, comunitario y tomador de decisiones, a nivel territorial y local. 3. Fortalecer técnicamente las mesas de trabajo intersectorial para dar la implementación de la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos Prevención de Embarazo en la Adolescencia. 4. Reportar información, cifras y bases de datos, según lo establecido en el Sistema de Monitoreo de la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos Prevención de Embarazo en la Adolescencia. 5. Apoyar el desarrollo y hacer seguimiento a las acciones relacionadas con comunicación, movilización social y participación de niños, niñas y adolescentes, que se implementen en el marco de la Estrategia de Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos Prevención de Embarazo en la Adolescencia. 6. Acompañar los eventos de socialización de la Estrategia de Prevención de Embarazo en la

	<p>Adolescencia, que permitan llegar a mínimo de agentes institucionales, sociales y comunitarios, en sus municipios a cargo.</p> <p>7. Participar y aportar en los proyectos de orden nacional a que se le convoque, relacionados con la Estrategia de Prevención de Embarazo en la Adolescencia.</p> <p>8. Desplazarse a los centros zonales, entidades operadoras de la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y la Estrategia Juntos Construyendo Entornos Protectores de la Dirección de Niñez, entidades o espacios de participación territorial, cuando sea necesario para brindar acompañamiento y asistencia técnica en las temáticas relacionadas con el objeto del contrato, de conformidad con el Manual Operativo de las Estrategias.</p> <p>9. Apoyar la elaboración de informes, reportes, boletines, presentaciones y demás solicitudes de acuerdo a los criterios y en los términos definidos desde la Dirección de Niñez y Adolescencia y sus Subdirecciones.</p> <p>10. Apoyar la elaboración de insumos necesarios para dar respuesta a los requerimientos internos, derechos de petición, de entes de control o congreso de la república o particulares sobre las problemáticas de la niñez y la adolescencia, en especial en lo relacionado con la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y la Estrategia Juntos Construyendo Entornos Protectores de la Dirección de Niñez y Adolescencia, en la Regional que le corresponda.</p> <p>11. Mantener comunicación continua con el equipo supervisor a nivel nacional y dar cuenta de las actividades planeadas y realizadas en el marco de las Estrategias de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y Juntos Construyendo Entornos Protectores de la Dirección de Niñez y Adolescencia.</p> <p>12. Apoyar el Proceso de Formación en Derechos Sexuales y Reproductivos de Agentes Educativos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de Niñez y Adolescencia.</p> <p>13. Disponer exclusivamente del tiempo destinado a la ejecución del contrato de prestación de servicios a actividades propias de la Dirección de Niñez y Adolescencia.</p>
--	--

14. Realizar reportes mensuales sobre el estado de los procesos de planeación en materia precontractual, contractual y post-contractual, de los contratos o convenios de la Dirección de Niñez y Adolescencia que se ejecuten o que se hubiesen ejecutado en la Regional.

15. Apoyar el trámite interno de liquidación de los contratos celebrados con ocasión de la implementación de la Estrategia Construyendo Juntos Entornos Protectores y la Estrategia de Prevención de Embarazo en la Adolescencia de la Dirección de Niñez y Adolescencia, en la Regional que le corresponda.

16. Apoyar la verificación de la documentación presentada en la Regional sobre la ejecución de los programas y Estrategias de la Dirección de Niñez y Adolescencia, analizando el contenido y realizando los reportes inmediatos informando su estado y las inconsistencias identificadas.

17. Apoyar el cargue y reporte de la información mensual del programa o de las Estrategias de la Dirección de Niñez y Adolescencia en carpetas compartidas, de acuerdo a las solicitudes de la Dirección de Niñez y Adolescencia y sus subdirecciones.

18. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de las Estrategias Construyendo Juntos Entornos Protectores y Prevención del Embarazo en la Adolescencia de la Dirección de Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Grupo de Planeación y Sistemas de la Regional.

19. Informar al profesional de seguimiento, monitoreo y control de la Sede Nacional del Programa o las Estrategias de la Dirección de Niñez y Adolescencia acerca de todas las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de las Estrategias de Prevención del Embarazo en la Adolescencia y Juntos Construyendo Entornos Protectores de la Dirección de Niñez y Adolescencia que se desarrollen por parte de la DNA en la Regional.

20. Cumplir con las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, diligenciar el Formato FUID trimestralmente de acuerdo al inventario documental del archivo a su cargo.

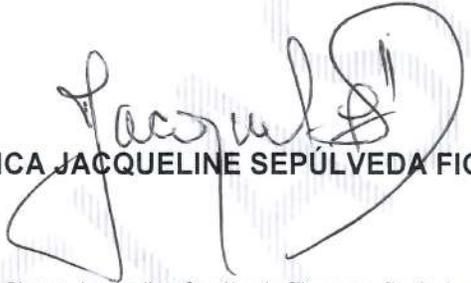
21. Apoyar en la elaboración de los documentos requeridos para la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

22. Entregar al supervisor del contrato el inventario documental y de bienes que quedarán a su cargo.



	23. Realizar todas las demás que se concreten con el supervisor de los contratos relacionados con su área de atención y que contribuyan al logro del objeto del contrato.
Valor inicial:	TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$36.929.267) MCTE
Valor de los honorarios:	TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$3.317.000) MCTE
Plazo de ejecución inicial:	Once (11) meses y cuatro (4) días
Lugar de ejecución:	Tunja
Fecha de inicio:	Veintidós (22) de enero de 2018
Fecha de terminación inicial:	Veinticinco (25) de diciembre de 2018
Modificaciones:	De fecha 27 de agosto de 2018 consistente en adición del valor del contrato en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$442.267) MCTE y prórroga del plazo de ejecución por cuatro (4) días más al inicialmente pactado.
Valor total:	TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$37.371.534) MCTE
Plazo de ejecución final:	Once (11) meses y ocho (8) días
Fecha de terminación final:	Veintinueve (29) de diciembre de 2018

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, hoy veinticinco (25) de febrero de 2019.


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eddy Yalexá Paredes Lago -Profesional universitario-Grupo Jurídico EP
Elaboró: Eddy Yalexá Paredes Lago -Profesional universitario-Grupo Jurídico EP

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Con base en los documentos que reposan en esta Regional

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 40.049.524, durante el periodo comprendido entre el nueve (9) de enero hasta el el ocho (8) de julio de (2019), estuvo vinculado con la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la siguiente relación contractual:

Contrato de prestación de servicio No	054 de 2019
Objeto:	Prestar servicios profesionales como referente para el desarrollo de acciones de promoción de derechos y prevención de vulneraciones de niños, niñas y adolescentes y enlace regional para la implantación de la oferta de atención de la dirección de niñez y adolescencia.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar el monitoreo, seguimiento, control y los demás procesos que contribuyan al desarrollo de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de las (s) zonas (s) que le sea (n) asignada(s). 2. Realizar reportes periódicos: informes, boletines, presentaciones y demás solicitudes de acuerdo con los criterios y en los términos definidos en las diferentes etapas de implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s). 3. Apoyar las acciones de coordinación y articulación interinstitucional en procura de contribuir al proceso de formulación e implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s). 4. Apoyar la supervisión, control y seguimiento, de contratos y convenios, que le sean asignados, de acuerdo con la Ley, Guía de Supervisión del ICBF y demás normas expedidas para el efecto; así como, participar y apoyar el desarrollo de los Comités Técnicos de los contratos y convenios de la Dirección de Niñez que se sean asignados. 5. Apoyar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos asignados a la Regional para la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s) en el Departamento a través del análisis de saldos de CDP, PAC y de

apropiación, así como el seguimiento a los desembolsos, generando alertas y realizando las gestiones correspondientes para la correcta ejecución de estos.

6. Elaborar, proyectar o suministrar los insumos o respuestas a los requerimientos que se eleven en el marco de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).

7. Apoyar el proceso de liquidación, adición o modificación de los contratos o convenios suscritos para la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).

8. Proponer acciones y estrategias, orientadas a visibilizar y garantizar los resultados de la implementación de la oferta de atención de la dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).

9. Proponer mejoras a los lineamientos y documentos Técnicos y apoyar el proceso de elaboración y mejora de herramientas para el monitoreo, seguimiento, control y sistematización de las acciones adelantadas en la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

10. Apoyar el seguimiento al cargue de la información de metas sociales y financieras, reporte de indicadores de ejecución, NAS u otros reportes en los sistemas de información del ICBF relacionados con la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).

11. Apoyar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).

12. Desplazarse en el territorio cuando se haga necesario en desarrollo del objeto contractual, previa autorización del Supervisor del Contrato, gestionando los temas a su cargo.

13. presentar al supervisor del contrato dentro de los tres días anteriores a la terminación de este, informe final del contrato sobre las actividades desarrolladas con los soportes correspondientes.

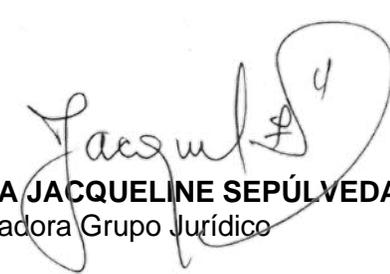
14. Cumplir con las demás recomendaciones y obligaciones que le sean requeridas por el supervisor del contrato, que estén relacionadas con el objeto de este, con calidad, oportunidad y pertinencia.

Valor inicial:

Veinte millones quinientos sesenta y dos mil

	pesos m/cte (20.562.000)
Plazo de ejecución inicial:	Seis (6) meses
lugar de ejecución:	Tunja
Fecha de inicio:	Nueve (9) de enero de 2019
Fecha de terminación inicial:	Ocho (8) de Julio de 2019
Modificaciones:	No aplica
Valor total:	Veinte millones quinientos sesenta y dos mil pesos m/cte (20.562.000)
Plazo de ejecución final	Seis (6) meses
Plazo de terminación final:	Ocho (8) de Julio de 2019

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico
Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico



LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Con base en los documentos que reposan en esta Regional

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **40.049.524**, durante el periodo comprendido entre el nueve (9) de julio y el treinta (30) de diciembre del 2019, tuvo con esta Regional y con este Instituto, la siguiente relación contractual:

Contrato de prestación de servicios No.	228 de 2019
Objeto:	Prestar servicios profesionales como referente regional para el desarrollo de acciones de promoción de derechos y prevención de vulneraciones de niños, niñas y adolescentes, y enlace regional para la implementación de la oferta de atención de la dirección de niñez y adolescencia.
Obligaciones específicas:	<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar el monitoreo, seguimiento, control y los demás procesos que contribuyan al desarrollo de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).2. Realizar reportes periódicos: informes, boletines, presentaciones y demás solicitudes de acuerdo con los criterios y en los términos definidos en las diferentes etapas de implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).3. Apoyar las acciones de coordinación y articulación interinstitucional en procura de contribuir al proceso de formulación e implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).4. Apoyar la supervisión, control y seguimiento de contratos y convenios, que le sean asignados, de acuerdo con la Ley, Guía de Supervisión del ICBF y demás normas expedidas para el efecto; así como, participar y apoyar el desarrollo de los Comités Técnicos de los contratos y convenios de la Dirección de Niñez que le sean asignados.5. Apoyar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos asignados a la Regional para la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s) en el Departamento a través del análisis de saldos de CDP, PAC y de apropiación, así como el seguimiento a los desembolsos, generando alertas y realizando las gestiones

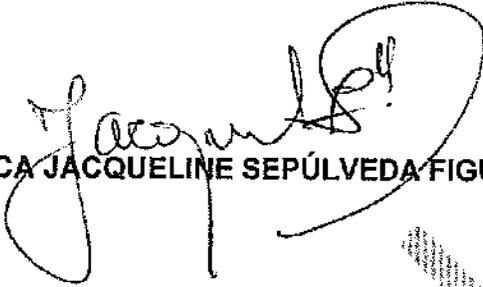


	<p>correspondientes para la correcta ejecución de éstos.</p> <p>6. Elaborar, proyectar o suministrar los insumos o respuestas a los requerimientos que se eleven en el marco de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).</p> <p>7. Apoyar el proceso de liquidación, adición o modificación de los contratos o convenios suscritos para la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).</p> <p>8. Proponer acciones y estrategias, orientadas a visibilizar y garantizar los resultados de la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).</p> <p>9. Proponer mejoras a los Lineamientos y documentos Técnicos y apoyar el proceso de elaboración y mejoramiento de herramientas para el monitoreo, seguimiento, control y sistematización de las acciones adelantadas en la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).</p> <p>10. Apoyar el seguimiento al cargue de la información de metas sociales y financieras, reporte de indicadores de ejecución, NAS u otros reportes en los sistemas de información del ICBF relacionados con la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s).</p> <p>11. Apoyar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la (s) zona (s) que le sea (n) asignada (s) del departamento.</p> <p>12. Desplazarse en el territorio cuando se haga necesario en desarrollo del objeto contractual, previa autorización del Supervisor del Contrato, gestionando los temas a su cargo.</p> <p>13. Presentar al supervisor del contrato dentro de tres días anteriores a la terminación del mismo, informe final del contrato sobre las actividades desarrolladas con los soportes correspondientes.</p> <p>14. Cumplir con las demás recomendaciones y obligaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato, que estén relacionadas con el objeto del mismo, con calidad, oportunidad y pertinencia</p>
Valor inicial:	DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.648.133)
Valor de los honorarios:	TRES TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.427.000)

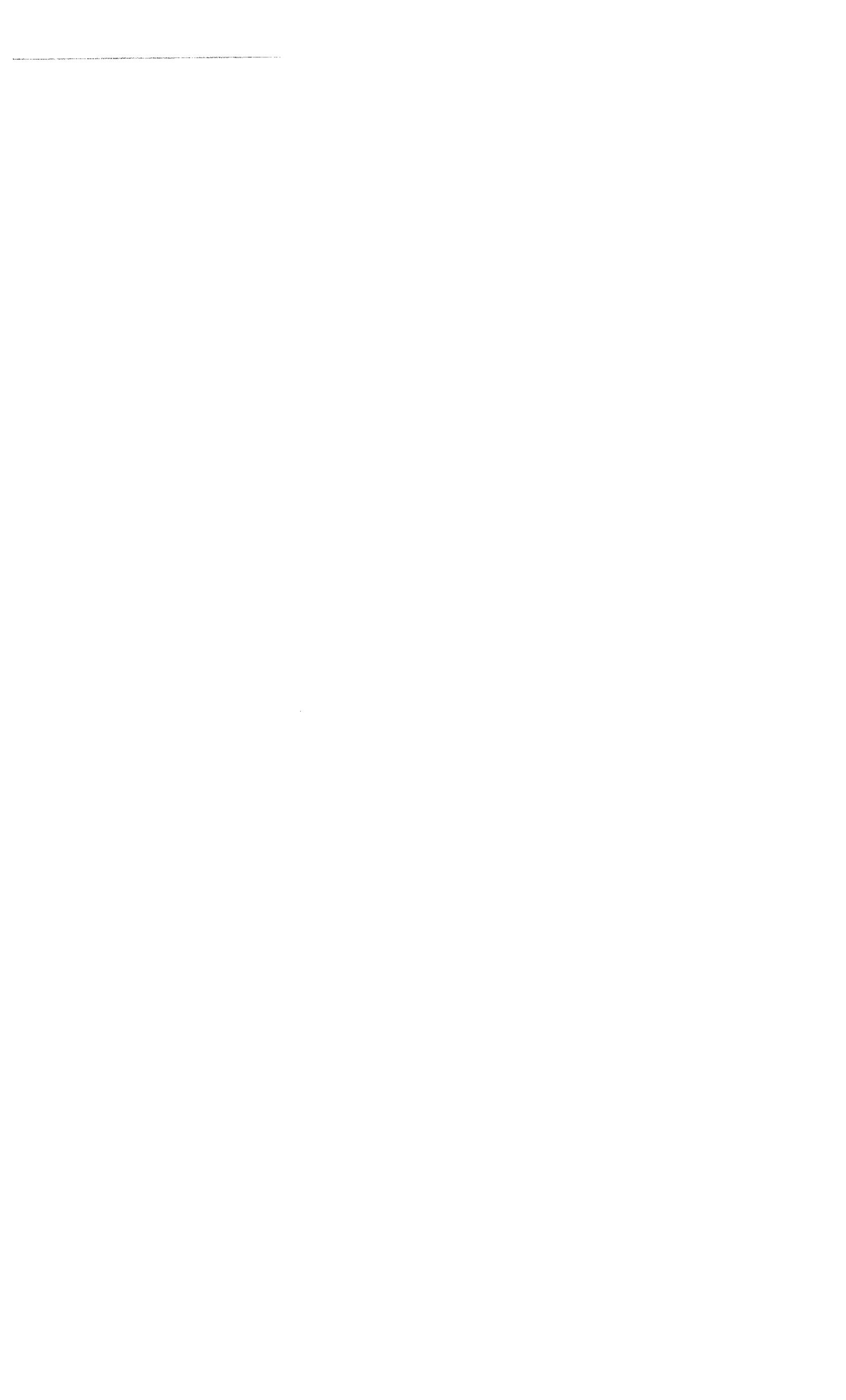


Plazo de ejecución inicial:	Cinco (5) meses veintidós (22) días
Lugar de ejecución:	Tunja
Fecha de inicio:	Nueve (9) de julio de 2019
Fecha de terminación inicial:	Treinta (30) de diciembre de 2019
Modificaciones:	SIN
Valor total:	DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.648.133)
Plazo de ejecución final:	Cinco (5) meses veintidós (22) días
Fecha de terminación final:	Treinta (30) de diciembre de 2019

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, hoy quince (15) de enero de 2020.


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional especializado - Grupo Jurídico
Elaboró: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional especializado - Grupo Jurídico



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Con base en los documentos que reposan en esta Regional

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 40.049.524, durante el periodo comprendido entre el quince (15) de enero hasta el catorce (14) de diciembre de 2020, estuvo vinculado con la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la siguiente relación contractual:

Contrato de prestación de servicio No	050 de 2020
Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO REFERENTE REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE VULNERACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y ENLACE REGIONAL PARA LA IMPLMENTACION DE LA OFERTA DE ATENCION DE LA DIRECCION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar el monitoreo, seguimiento, control y los demás procesos que contribuyan al desarrollo de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia, de la (s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).2. Realizar reportes periódicos: informes, boletines, presentaciones y demás solicitudes de acuerdo con los criterios y en los términos definidos en las diferentes etapas de implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia y sus procesos, de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).3. Apoyar las acciones de coordinación y articulación interinstitucional en procura de contribuir al proceso de formulación e implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).4. Apoyar la supervisión, control y seguimiento de contratos y convenios, que le sean asignados, de acuerdo con la Ley, Guía de Supervisión del ICBF y demás normas

expedidas para tal efecto.

5. Participar y apoyar el desarrollo de los Comités Técnicos de los contratos y convenios de la Dirección de Niñez que le sean asignados, y realizar el cargue y seguimiento a las actividades relacionadas con la implementación y seguimiento al esquema de supervisión de la Dirección.

6. Elaborar, proyectar o suministrar los insumos o respuestas a los requerimientos que se eleven en el marco de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia y sus procesos, de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).

7. Apoyar los procesos de adición, modificación y post contractual de los contratos o convenios suscritos para la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).

8. Proponer acciones y estrategias, orientadas a visibilizar y garantizar los resultados de la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).

9. Proponer mejoras a los Lineamientos y documentos Técnicos y apoyar el proceso de elaboración y mejoramiento de herramientas para el monitoreo, seguimiento, control y sistematización de las acciones adelantadas en la implementación de la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).

10. Apoyar el seguimiento al cargue de la información de metas sociales y financieras, reporte y seguimiento de indicadores de ejecución presupuestal y seguimiento a desembolsos NAS u otros reportes en los sistemas de información del ICBF generando alertas y realizando las gestiones correspondientes para la correcta ejecución de los recursos relacionados con la oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s).

11. Apoyar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la

	<p>oferta de atención de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la(s) zona(s) que le sea(n) asignada(s) del departamento.</p> <p>12. Desplazarse en el territorio a los sitios de prestación del servicio y entidades contratistas de los programas y servicios de la Dirección de Niñez y Adolescencia, cuando se haga necesario en desarrollo del objeto contractual, previa autorización del Supervisor del Contrato.</p> <p>13. Presentar al supervisor del contrato dentro de tres días anteriores a la terminación de este, informe final del contrato sobre las actividades desarrolladas con los soportes correspondientes.</p> <p>14. Cumplir con las demás recomendaciones y obligaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato, que estén relacionadas con el objeto de este, con calidad, oportunidad y pertinencia.</p> <p>15. Brindar asistencia técnica a los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en los temas relacionados con el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia y la prevención de la vulneración de sus derechos.</p> <p>16. Apoyar a la Dirección de Niñez y Adolescencia a nivel intra e interinstitucional en las mesas de trabajo, comités o demás instancias que se requiera, promoviendo la articulación y seguimiento necesario para la gestión e implementación de acciones en los temas relacionados con la promoción del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia y la prevención de la vulneración de sus derechos.</p>
Valor inicial:	Treinta y ocho millones ochocientos veintisiete mil novecientos diez pesos (\$38.827.910) m/cte
lugar de ejecución:	Tunja
Fecha de inicio:	Quince (15) de enero de 2020
Fecha de terminación inicial:	Catorce (14) de diciembre de 2020
Modificaciones:	De fecha de febrero de 2020 aclaración actividades a realizar De fecha 14 de diciembre de 2020 adición valor contrato por la suma de de \$1.882.565 y prórroga de 16 días
Valor total:	Cuarenta millones setecientos diez mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$40.710.475 m/cte.
Plazo de ejecución del contrato	Once (11) meses y (16) días
Plazo de terminación final:	Treinta (30) de diciembre de 2020

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico
Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico

PÚBLICA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Con base en los documentos que reposan en esta Regional

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 40.049. 524, durante el periodo comprendido entre el veinticinco (25) de enero y al treinta (30) de diciembre de 2021, estuvo vinculado con la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la siguiente relación contractual:

Contrato de prestación de servicios profesionales No	15000632021
Objeto:	Prestar Servicios Profesionales Para Brindar Acompañamiento En Aspectos Técnicos Y Operativos De La Oferta De Atención De La Dirección De Adolescencia Y Juventud Y Desarrollar Las Acciones En Favor De La Promoción De Derechos Y Prevención De Vulneraciones Relacionadas Con La Adolescencia Y La Juventud
Obligaciones específicas del contratista	<p>Apoyar el monitoreo, seguimiento y control a los contratos y convenios en los componentes técnico, y de gestión de los procesos que contribuyan al desarrollo de la oferta de atención de la Dirección de Adolescencia y Juventud.</p> <p>2. Colaborar en la elaboración de informes, reportes, boletines, presentaciones y demás solicitudes de acuerdo con los criterios y en los términos definidos desde la Dirección de Adolescencia y Juventud.</p> <p>3. Coadyuvar en la promoción de acciones de coordinación y articulación intra e interinstitucional en los espacios intersectoriales con las entidades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en procura de contribuir al proceso de formulación e implementación de la oferta de atención y demás procesos de la Dirección de Adolescencia y Juventud.</p> <p>4. Apoyar la supervisión, control y seguimiento de los contratos y convenios, que le sean</p>

asignados, de acuerdo con la Guía de Supervisión del ICBF y demás normas expedidas para tal efecto.

5. Participar y apoyar el desarrollo de los Comités Técnicos de los contratos y convenios de la Dirección de Adolescencia y Juventud que le sean asignados, en el marco de la oferta de atención de la Dirección y demás procesos de ésta.

6. Participar en las mesas, comités y demás espacios institucionales, intersectoriales e interinstitucionales a los cuales sea designado por el supervisor del contrato, para fortalecer las instancias de articulación en el marco de las competencias y en favor de la promoción de los derechos de la adolescencia y la juventud.

7. brindar apoyo en la identificación y acompañamiento de espacios de participación adolescente y juvenil

8. Identificar actores locales (municipales y departamentales) para la articulación de la oferta de la Dirección de Adolescencia y Juventud.

9. Apoyar las acciones derivadas de las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos y convenios que se suscriban para la implementación de la oferta de atención y demás procesos de la Dirección de Adolescencia y Juventud.

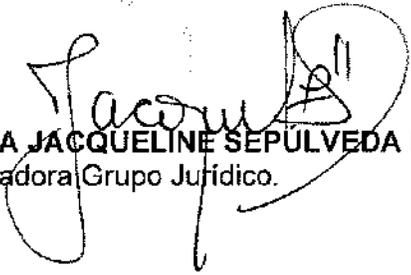
10. Apoyar en la elaboración y proyección de las respuestas necesarias a los requerimientos que se presenten en el marco de la oferta de atención y demás procesos de la Dirección de Adolescencia y Juventud.

11. Apoyar en las acciones y estrategias orientadas a visibilizar y garantizar los resultados de la implementación de la oferta de atención y demás procesos de la Dirección de Adolescencia y Juventud.

12. Brindar apoyo en la proyección de ajustes a los Manuales Operativos, documentos, lineamientos, formatos, entre otros; de la oferta de atención y demás procesos de la Dirección

	<p>de Adolescencia y Juventud.</p> <p>13. Brindar asistencia técnica a los operadores que implementan la oferta de atención y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), de acuerdo con lo establecido en los Manuales Operativos documentos, lineamientos, planes de asistencia técnica entre otros, que defina la Regional y a las orientaciones dadas desde la Dirección de Adolescencia y Juventud.</p> <p>14. Desplazarse en el territorio cuando se haga necesario, en desarrollo del objeto contractual, previa autorización del supervisor del contrato, gestionando los temas a su cargo.</p> <p>15. Apoyar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la oferta de atención y demás procesos de la Dirección de Adolescencia y Juventud.</p> <p>16. Cumplir con las demás orientaciones y obligaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato, que estén relacionadas con el objeto de este, con calidad, oportunidad y pertinencia.</p>
Plazo de ejecución del contrato:	Once (11) meses y 6 días
Lugar de ejecución:	Ciudad de Tunja del ICBF Regional Boyacá
Valor total:	Cuarenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos m/cte (\$40.488,000) M/CTE.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los veintidós (22) días del mes enero de dos mil veintidós (2022).


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA
Coordinadora Grupo Jurídico.

Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa -Profesional especializado-Coordinadora Grupo Jurídico.
Revisó: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico.
Elaboró: Magda Fabiola Becerra Urrea -Profesional Especializada-Grupo Jurídico.



1.15.1-5.3 - 5504 - A

TUNJA, 22 de Febrero de 2024

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DE BIENES, SERVICIOS Y FUNCION PUBLICA**

**CERTIFICA
QUE:**

El (la) señor(a) GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 40.049.524, expedida en (TUNJA), está vinculado(a) con el Municipio de Tunja, desde el 21 de Abril del 2022 a la fecha; en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-05, devengado un salario mensual de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC. (\$5.441.992) .

Que su vinculación es en Carrera Administrativa

La presente constancia se expide en la ciudad de TUNJA, a solicitud del interesado.

Original Firmado por
DEICY LILIANA MELO SERRATO
Director de Departamento





El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Certifica que:

Jenny Marcela Gonzalez Vargas

Cédula de ciudadanía:

40049524

Participó en: Diplomado Virtual : Lineamientos Técnicos para la inclusión y atención de las familias - Modelo solidario – 144 horas virtuales

29 de mayo de 2019

Bogotá, Colombia

Carlos Enrique Garzón Gómez
Director de Gestión Humana



e4476660-822f-11e9-80e1-19e0a1007c32



**BIENESTAR
FAMILIAR**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Certifica que:

Jenny Marcela Gonzalez Vargas

Cédula de ciudadanía:

40049524

Participó en: Curso Virtual : Sistema Integrado de Gestión – 90 Horas Virtuales

28 de mayo de 2021

Bogotá, Colombia

John Fernando Guzman Uparela
Director de Gestión Humana



cb3b4b90-c001-11eb-bb4a-bd27ddc8fbd4



El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

certifican que

JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS

Número de identificación

40049524

participó en el proceso de asistencia técnica en la
**Guía para la Formulación de Estrategias de Prevención del Uso
de Sustancias Psicoactivas en los Adolescentes y Jóvenes
del Sistema de Responsabilidad Penal SRPA**

realizado del 4 de agosto de 2020 al 26 de febrero de 2021.

Con una duración de cincuenta (50) horas. Se expide en Bogotá D.C.

5 de junio de 2021



vaaFBGfcMN



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

A A S U S M A M A U A U U
AM AS S U M U M A A A
U S U L B

LS 4 LA S

A Y A A
A A

QS 4 LAQ L Q L S QS QS QAQ
A A L QS S S

L QS QS SL: S S L QS S 6
A S A A S6 S S QS L QS QA

SA AQ QS QS L J S A QS S J S QS S A
L QAQ QS J 6 B Q L L A S QAQ QS : A

QAQ S J 6 B Q L S QS Q L S J S QS

[Handwritten signature]

A A U A AM MA
SL S A A ALAQU LA
4AL AQ QS L S L A : A A
S QAQ AL A QS L J A

[Handwritten signature]

A U A S A X U U
Q SL A QS AQ S LS L A S Q
Q SL A QS 4A L A S
L J A QS J S S A 4A A



EL CENTRO AGROPECUARIO

CERTIFICA

Que JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 40049524 de Tunja, realizó y aprobó el curso de MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: POWERPOINT con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
SERGIO FABRICIO LOPEZ MUNOZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia
SERGIO FABRICIO LOPEZ MUÑOZ
Subdirector (E) CENTRO AGROPECUARIO
REGIONAL CAUCA

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS

Con Cedula de Ciudadania No. 40049524

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: POWERPOINT

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
SERGIO FABRICIO LOPEZ MUNOZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

SERGIO FABRICIO LOPEZ MUÑOZ
Subdirector (E)
CENTRO AGROPECUARIO
REGIONAL CAUCA

60869674 - 18/07/2019
FECHA REGISTRO

EL INSTITUTO PROINAPSA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

HACE CONSTAR QUE:

La profesional en Psicología **JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40049524 participó en el proyecto de: “Fortalecimiento intersectorial, con un componente comunitario y de movilización social alrededor de los derechos sexuales y reproductivos, en el marco de la Estrategia de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes, **realizado en 2016 mediante** Convenio de Asociación No. 1123, realizado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF la Fundación Bolívar Davivienda y Proinapsa-UIS.

En el desarrollo del proyecto, participó en un **proceso formativo de 48 horas**, desarrolladas en encuentros de mesa departamental, mesas municipales y encuentros con equipos de docentes.

Los temas del proceso formativo fueron los siguientes:

- Sexualidad Integral: funciones y componentes. Estrategia de prevención de embarazo en la adolescencia.
- Derechos sexuales y reproductivos
- Derechos sexuales y reproductivos y su vínculo con el embarazo en la adolescencia.
- Las habilidades psicosociales para la vida como herramienta para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
- Equidad de género y participación juvenil significativa y su vínculo con el embarazo en la adolescencia.
- Herramientas para el fomento de los derechos sexuales y reproductivos

Para constancia se firma en Bucaramanga el 18 de diciembre de 2016



Alba Yaneth Rincón Méndez

Coordinadora Convenio de Asociación No. 1123

Tunja, 28 de febrero de 2024

Doctor

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

Juez Segundo de Familia del Circuito Oralidad de Tunja

j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra de la **RESOLUCIÓN No. 0011 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**, por medio de la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja.

JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.524 de Tunja, en mi condición de integrante de la lista de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes-Grado 1, encontrándome en el primer lugar de la citada lista de elegibles vigente, en razón de haber optado para el cargo de la vacante en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja y hallándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra de la **RESOLUCIÓN No. 0011 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**, por medio de la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de **ASISTENTE SOCIAL GRADO 01** del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja, recursos de alzada que fundamento conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. Mediante **RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-302** del 4 de junio de 2021 el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare, publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17- 699 del 6 de octubre de 2017.
2. Por medio de la **RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-484** del 27 de mayo de 2022 el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare, publicó el Registro de Elegibles Reclasificado 2022, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1 del mencionado concurso, registro que actualmente se encuentra vigente y del cual, se puede observar la siguiente tabla con los primeros diez (10) aspirantes clasificados de la citada lista:

1. Cargo No. 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1.

No.	Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máxima 100 puntos	Capacitación máxima 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1	46.674.018	MURCIA ORJUELA DIANA LICETH	600,00	168,00	100,00	40,00	908,00
2	33.385.549	PAREDES MENDEZ ANDREA LILIANA	600,00	156,00	100,00	20,00	876,00
3	7.184.341	SANDOVAL RODRIGUEZ OSCAR EDUARDO	553,62	161,00	100,00	45,00	859,62
4	40.049.524	GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA	587,37	72,00	100,00	80,00	839,37
5	1.049.607.760	PARRA CRUZ YURY MARCELA	587,37	168,50	41,56	20,00	817,43
6	40.042.201	SANCHEZ CASTILLO CLARA LILIANA	503,01	179,00	100,00	35,00	817,01
7	33.389.421	CEPEDA RODRIGUEZ ZULMA YADIRA	486,15	159,00	100,00	70,00	815,15
8	1.056.954.221	PARADA MORENO DIANA CAROLINA	536,76	156,00	55,67	35,00	783,43
9	33.367.337	REYES ECHEVERRIA SANDRA MILENA	486,15	165,50	100,00	0,00	751,65
10	52.113.419	TOVAR AYALA RUSBY EUNICE	503,01	170,50	59,78	0,00	733,29

3. En el mes de febrero del año 2023, fue publicada en la página de la Rama Judicial la vacante para el cargo de **ASISTENTE SOCIAL GRADO 01** del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja, y posteriormente se publicó el orden descendente de las personas que optaron para el cargo, así:

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA						
CEDULA	NOMBRE	CODIGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE TOTAL	REGISTRO APLICADO
46.674.018	MURCIA ORJUELA DIANA LICETH	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	908,00	CSJBOYR22-484
33.365.549	PAREDES MENDEZ ANDREA LILIANA	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	876,00	CSJBOYR22-484
40.049.524	GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	839,37	CSJBOYR22-484
40.042.201	SANCHEZ CASTILLO CLARA LILIANA	260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	817,01	CSJBOYR22-484

No obstante, las dos aspirantes que ocupan el primer y segundo puesto, se posesionaron en otros despachos judiciales y por ende, no se encuentran vigentes en la lista de elegibles para proceder al actual nombramiento, por tal razón a la presente data **ocupo el primer lugar** de la lista de elegibles.

4. El Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) profirió la Resolución No. 017 de 2023 mediante la cual dispuso **ACEPTAR** la solicitud de traslado petitionado por la doctora EDITH JASMINA CORREALES GUIO, quien con posterioridad DECLINÓ de tal nombramiento, en consideración a que primigeniamente se posesionó en propiedad en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, por haberse aceptado su traslado.
5. Finalmente y en atención a lo anterior, mediante la **RESOLUCIÓN No. 0011 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**, por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja, el Señor Juez titular de este despacho decidió **ACEPTAR EL TRASLADO** del servidor público **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, frente al derecho de la recurrente quien, por el momento ostento el primer lugar de la lista de elegibles del referido concurso de la CONVOCARÍA No. 4, y por tanto, considero que tengo el mejor derecho a ser designada en el mencionado cargo, entre otros aspectos, por los siguientes factores:

1. PUNTAJE DE INGRESO A LA RAMA JUDICIAL

1.1 El acto administrativo mediante el cual se decide aceptar la solicitud de traslado por servidor de carrera EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, se apartó de los condicionamientos señalados en la **sentencia C-295/02** en el sentido de contrariar el principio de igualdad y el principio del mérito, a pesar, de que incluso la Sentencia es mencionada en la Resolución recurrida. La Sentencia al tenor reza:

“(…) Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta los hechos narrados, también se advierte que, de conformidad con la **sentencia T-947 de 2012**, existen parámetros para dirimir el conflicto generado, cuando para proveer un mismo cargo, este, es ocionado por los conformantes de la lista de elegibles y de igual manera se solicita un traslado por parte de un servidor judicial.

“(…) Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos”.

*Bajo tal consideración, se concluye que es jurídicamente viable que el ente nominador de la plaza disponible escoja entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y entre un traslado de servidor con concepto favorable emitido por la autoridad competente. No obstante, el responsable de la nominación, deberá cotejar las hojas de vida de los aspirantes y **bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo.** (..). (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En efecto, al ser EL MÉRITO “el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial” es el puntaje obtenido en el concurso la única variable objetiva a analizar por el nominador”.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que en el caso en concreto, el señor Juez no tuvo en cuenta la **VARIABLE OBJETIVA DEL MERITO**, pues plasmo en la Resolución lo siguiente:

“Por la cual no es posible que en sentido estricto y objetivo el puntaje cualitativo obtenido en diferentes procesos de selección sea un factor determinante en para establecer quién es el mejor capacitado e idóneo para ocupar el cargo de ASISTENTE SOCIAL de este despacho.

Por ello, considera este Juez oportuno no basar la determinación únicamente en el puntaje obtenido por cada aspirante en los respectivos concursos de méritos de ingreso, sino también tener en cuenta otros factores netamente objetivos a saber: la experiencia profesional en cargos ejercidos en la Rama Judicial o con funciones similares a las ejercidas en el cargo y la preparación académica de cada uno de ellos asignando a cada uno de estos aspectos un puntaje igual”¹

En tal sentido, se avisa que el titular del despacho, no realizó **ningun análisis ni procedió a comparar los puntajes de los tres concursantes conforme a las convocatorias respectivas**, para determinar quien ostenta el MEJOR PUNTAJE MERITORIO, y sin más miramientos procedió a descartar que el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial es el puntaje obtenido en el concurso como la única variable objetiva.

¹ Fls. 6-8 de la Resolución No.11 del 27 de febrero de 2024.

Al respecto, es importante advertir que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha establecido fórmulas para convertir los respectivos puntajes de las dos convocatorias, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

PUNTAJES GENERALES Y CONVOCATORIAS

Solicitante	Convocatorio	Total
JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS	Acuerdo CSJBOYA17- 699/Lista de Elegibles Aprobada mediante Acuerdo No. CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023 -CONVOCATORIA 4-	839,37
EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 viernes, 21 de octubre de 2016 - CONVOCATORIA 3-	721,81
GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 Viernes, 21 de octubre de 2016- CONVOCATORIA 3-	609,51

Estos puntajes fueron desglosados por el Honorable el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, respecto de los participantes EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO y JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS, así:

EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	Puntaje total
46.457.495	ALBARRACÍN REYES	EDITH AMPARO	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	600,00	165,50	95,89	20	0	881,39
40.047.720	CORREALES GUIO	EDITH JASMINA	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	600,00	160,50	76,28	30	0	866,78
7.179.328	BARÓN CHAPARRO	EDWIN ALBERTO	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	443,31	158,50	100,00	20	0	721,81

JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
7.184.341	SANDOVAL RODRIGUEZ OSCAR EDUARDO	553,62	161,00	100,00	45,00	859,62
40.049.524	GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA	587,37	72,00	100,00	80,00	839,37
1.049.622.057	NIÑO RODRIGUEZ DIANA CAROLINA	435,54	164,00	70,50	55,00	725,04
23.623.198	CHAVES MUÑOZ ANGELA CAROLINA	384,93	148,00	97,22	40,00	670,15

Ante esto, se evidencia que sumando los primeros tres factores, es decir, prueba de conocimientos (de 300 a 600 puntos), prueba psicotécnica (200 puntos), experiencia y docencia (100 puntos), da como resultado que el señor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO obtuvo un puntaje de **701,81** mientras que yo JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS obtuve un puntaje de **759,37**, siendo claramente superior al puntaje del concursante nombrado en propiedad en la resolución controvertida.

A lo sumo, el señor Juez respalda sus argumentos, advirtiendo que en lo atinente a **la capacitación adicional** “la convocatoria No. 3 concedía un puntaje máximo de 70 puntos y en la convocatoria No. 4 ese tope fue de 100 puntos” sin embargo, no tiene en cuenta que el puntaje de 70 puntos fue consolidado con los 30 puntos de “publicaciones” dando un total de 100 puntos en la convocatoria No. 3.; además cabe precisar que, en las dos convocatorias se les dio un mismo puntaje a todos factores a evaluar así:

CONVOCATORIA No. 3²

d. **Capacitación** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

CONVOCATORIA No. 4³

iv) **Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/3845931/CSJBA13-327.pdf/3d5530b2-eeee-456c-b864-460dcf02b91f>

³ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/14822224/CSJBOYA17-699_Convocatoria+No.+4.pdf/e652f96a-2c62-4672-9de2-5ac326dda838

Ahora bien, en gracia de discusión si se aceptaran los argumentos del despacho, sería menester hacer un análisis de este último factor, realizando una regla de tres que diera como resultado un ponderado igualitario para las dos partes, de la siguiente forma:

100 Puntos de la Convocatoria No. 4
70 Puntos de la Convocatoria No. 3
80 Puntos obtenidos por Jenny González Vargas

$$\begin{array}{l} 100 \longrightarrow 70 \\ 80 \longrightarrow X \end{array}$$

$$\underline{X = 80 \times 70 / 100 = 56}$$

Bajo esta postura, se tendría que si se valorara solo los 70 puntos de la capacitación adicional, mi puntaje daría un total de **56 puntos** que son superiores a los **20 puntos** del señor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO. A lo sumo, que debe tenerse en cuenta, que este concursante no aportó publicaciones, que modificaran de alguna manera el puntaje o generara mayor relevancia en el análisis efectuado en la resolución recurrida, y quien obtuvo los 20 puntos únicamente respecto de su título de especialista.

En un análisis más concreto, y conforme a los lineamientos de los acuerdos antes enunciados, yo obtendría la puntuación de 30 puntos por el Posgrado de Maestría y 20 puntos del Posgrado de Especialización, dando un total de 50 puntos superiores a los 20 puntos del señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, quien se presume no reclasificó y por ende, no superó ese puntaje en la capacitación adicional.

1.2 De manera que mi puntaje de 839,37 referente a la convocatoria y al mérito, de acuerdo a la lista de elegibles fue y es superior al del señor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO quien obtuvo un puntaje de 721,81, EN UNA DIFERENCIA DE CIENTO DIECISIETE PUNTOS CON 56 CENTÉSIMAS (117,56);

Así mismo, si se tuviera en cuenta el ponderado respecto de los 70 puntos de capacitación adicional argumentados por el juzgado, el doctor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO tendría un puntaje de 721,81 y yo JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS tendría los puntajes de 815,37 (conforme a la regla de tres) o el puntaje de 809,37 puntos (sumando los 50 puntos de los títulos académicos), el cual también sería evidentemente superior.

1.3 En conclusión, frente a este tema del MÉRITO, REFLEJADO EN EL PUNTAJE ACUMULADO EN EL REGISTRO DE ELEGIBLES Y LUEGO DEL ANÁLISIS EFECTUADO, ESTÁ PLENAMENTE ACREDITADO QUE OSTENTO EL MEJOR PUNTAJE RESPECTO A LOS DOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SOLICITARON TRASLADO PARA EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA.

2. EXPERIENCIA LABORAL

2.1 En relación al tema de la experiencia, la Honorable Corte Constitucional, ya se pronunciado, en el sentido de que no hay ni procede punto de comparación entre un servidor público vinculado a la Rama Judicial frente a un concursante quien se encuentra en la lista y registro de elegibles y aún no ha podido vincularse a un despacho judicial, pues no hay, ni se aplica ninguna medida de comparación so pena de favorecer al servidor público ya vinculado, pues de ser así, es clara la vulneración al derecho al mérito de la persona integrante del registro de elegibles

de la misma rama judicial.

DE LA EXPERIENCIA LABORAL EVALUADA:

ASPECTO A EVALUAR	Jenny Marcela González Vargas	Germán Andrés Barón Bonilla	Edwin Alberto Barón Chaparro
Experiencia profesional en GENERAL	Acredita un total de 11 años 11 meses y 6 días de experiencia profesional como psicóloga en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 20 años, 11 meses y 15 días de experiencia laboral y experiencia profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 18 años, 7 meses y 23 días de experiencia de experiencia laboral y profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.
Experiencia específica como Asistente Social o cargos afines	No posee experiencia como asistente social ni en la rama judicial	Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Orocué (31/03/2017 al 08/02/2022) - Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (09/02/2022 a la actualidad) -6 años 10 meses 22 días	Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (02/03/2017 al 26/07/2021) - Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Ubaté (27/07/2021 a la actualidad) - 6 años 11 meses 21 días.

En este aspecto de la EXPERIENCIA, se destaca lo siguiente, de manera diáfana, al decir y al observar el análisis del Despacho:

2.2 En ambas convocatorios en relación a la experiencia, se establecieron como requisitos los siguientes:

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
---	---	---

260507	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
--------	---	---	---

Es decir, en las convocatorias solamente se tuvo en cuenta para la admisión de los aspirantes, la experiencia relacionada y no la experiencia específica, en tal sentido, en el presente asunto, a los aspirantes GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO se les evaluó la experiencia profesional y la experiencia específica, otorgándole mayor importancia a la experiencia específica, y a mí, JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS, se me evaluó la experiencia relacionada o profesional, que es la aplicable al caso que nos ocupa, pero la cual fue subestimada por el despacho.

Es pertinente advertir y resaltar, como lo ha señalado en muchas oportunidades la honorable Corte Constitucional Colombiana, que la experiencia de un funcionario de la Rama Judicial que solicita traslado a un despacho a donde también aspira a ingresar un integrante de la lista y del registro de Elegibles, no tiene “ni punto ni razón de comparación”; es decir, que este criterio es discriminatorio para el

integrante de la lista de Elegibles, si se aplicara, como lo ha hecho el Despacho en la resolución que se está recurriendo, en detrimento mío y en favor del doctor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO.

2.3 Igualmente el titular motiva su decisión en relación a la experiencia, advirtiendo que: **“quien posee mayor experiencia profesional específicamente en cargos en la Rama Judicial y más puntualmente como Asistente Social de Juzgados de Familia o similares es el doctor Barón Chaparro”** no obstante, es notorio que naturalmente quien ya se encuentra inscrito en la carrera judicial cuenta con la experiencia en el cargo, mientras que los integrantes de la lista seguramente no, pasando esto a ser un factor subjetivo que no puede ser sometido a comparación y que se contrapone al principio de igualdad.

Óbice de lo anterior, se destaca en la Resolución que la carga laboral es un aspecto relevante en el tema de la experiencia, al manifestarse que: **“ el despacho maneja una carga laboral sustancialmente alta -710 procesos radicados a 31 de diciembre de 2023, y 102 procesos radicados en lo que va corrido del año 2024- entre los cuales la gran mayoría requieren de la intervención y el acompañamiento del Asistente Social”**

De lo cual, si se analizaran los pormenores del caso en particular, se observa que no se puede desestimar la carga laboral que se maneja en cargos o empleos distintos a los de la Rama Judicial pues si bien, **el Doctor Edwin Baron tiene experiencia en la Rama judicial aproximadamente de seis años y 11 meses, se avista que en los Juzgados Promiscuos de Familia de Monterrey y Úbate, en los cuales ha ejercido sus funciones, tienen una carga laboral mucho menor a la de este despacho, con un aproximado de 200 a 300 procesos de familia** mientras que mi última experiencia laboral se ha desarrollado en la Comisaria de Familia de Tunja, **en la cual también contamos con una carga laboral de aproximadamente 200 a 300 procesos de familia y un ponderado de cinco visitas diarias,** y en el ICBF donde también cumplí funciones y actividades laborales que abarcaron horas extras, dominicales, festivos y nocturnos, durante aproximadamente 5 años debido a la alta carga laboral de esta institución, por lo que este no puede ser un factor determinante para restarle valor a la experiencia laboral en otras dependencias del Estado o entidades privadas.

3. FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA

JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS	EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO	GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA
Pregrado: Profesional en Psicología Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 30/06/2006	Profesional en Psicología UPTC TUNJA 30/06/2006	Profesional en Psicología Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 16/12/2005
Posgrado: Especialista en psicología jurídica y forense Universidad Santo tomas 25/06/2021	Especialista en Psicología Jurídica Y Forense UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 25/04/2015	Especialista en Epidemiologia Universidad de Boyacá 6/07/2012
Magister en psicología clínica y de familia		

<p>Universidad Santo Tomas 02/10/2013</p>		
---	--	--

- Los tres profesionales somos egresados, en pregrado en Psicología, de la misma Universidad UPTC, en forma contemporánea 2005 -2006.
- Los tres profesionales somos egresados, en posgrado: Dos Especialistas en psicología jurídica y forense de la Universidad Santo Tomás y uno en epidemiología de la Universidad de Boyacá, **siendo mi especialización del año 2021, por ende, la más reciente, y más actualizada en la temática o núcleo central de dicho posgrado en el ámbito jurídico.**
- En cuanto a formación de posgrado, ostento **el título de Magister en psicología clínica y de familia de la Universidad Santo Tomás: Núcleo central de dicho posgrado el tema de familia afín con la temática del Juzgado de Familia.**

3.1 Ahora bien, en la parte motiva del acto administrativo, el despacho da relevancia a la formación académica del señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, en cuanto a los cursos que ha desarrollado durante su vida profesional, empero, se observa que se valoran cursos de inglés, de corrupción, o foros, y congresos que no superan las 40 horas establecidas y los cuales manifiestamente no pueden ser ponderados o comparados a un mismo nivel con el título de **MAESTRIA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE FAMILIA, o DE CUALQUIER POSTGRADO** esto de acuerdo a las máximas de la experiencia y conforme a la valoración y calificación de los diferentes concursos que se convocan en Colombia ya sea de la Rama Judicial, Fiscalía, DIAN, o de la CNSC y que tampoco serian tenidas en cuenta en una eventual reclasificación según los lineamientos de la convocatoria a la que se presentó el tan enunciado servidor público.

3.2 Así las cosas, se nota de manera muy evidente el favorecimiento hacia el **SEÑOR EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, en detrimento y vulneración de mis derechos a la igualdad y al mérito, **PUES DE LOS TRES PROFESIONALES, SOY LA ÚNICA QUE OSTENTO EL TITULO DE MAGISTER.**

4. CONCLUSIONES:

4.1 En conclusión, de los tres aspectos analizados en la resolución recurrida, se tiene que al señor EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, no cumple con los tres aspectos tenidos en cuenta como soporte y argumentación para concederle el traslado solicitado, en razón a:

1. **DE LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES, OSTENTO EL MEJOR PUNTAJE, con 839,37 frente a EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO quien obtuvo 721,81, es decir tengo 117 por encima de este profesional y más de 200 puntos por encima de GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA, quien tiene un puntaje de 609,5, ahora bien, si se tuviera en cuenta el ponderado respecto de los 70 puntos de capacitación adicional, argumentados por el Juzgado, el doctor EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO tendría un puntaje de 721,81 y mi puntaje sería de 815,37, el cual también sería evidentemente superior.**
2. **RESPECTO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA, soy la**

única que ostenta **EL TÍTULO DE MAGÍSTER en psicología clínica y de familia de la Universidad Santo Tomás: Núcleo central de dicho posgrado el tema de familia afín con la temática del Juzgado de Familia, frente a los dos servidores que solicitaron el traslado, con quienes compartimos la misma formación de pregrado e igualmente contamos con posgrado a nivel de especialización.**

3. **EN CUANTO EXPERIENCIA**, tiene mayor experiencia el señor **GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA**, con 20 años, 11 meses y 15 días de experiencia laboral y experiencia profesional, frente a del señor **EDWIN BARON** que tienen 18 años, 7 meses y 23 días de experiencia laboral.

5. PETICIONES

1. Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa ruego al señor Juez del honorable Despacho Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja, **SE DIGNE ACEPTAR Y ACOGER ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN PARA QUE MODIFIQUE LA CITADA “ RESOLUCIÓN No. 0011 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**, por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja”, Y/O DE SER EL CASO PROFIERA UNA NUEVA RESOLUCIÓN mediante la cual se me amparen y garanticen plenamente los derechos a que tengo DE SER DESIGNADA Y NOMBRADA EN ESE DESPACHO JUDICIAL, en el citado cargo de Asistente Social Grado 1, por cuanto tengo mejores derechos de mérito y académicos que el señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, como está plenamente acreditado y probado.
2. En el evento que el señor juez no reponga su decisión, ni acceda a este pedimento, en el sentido de emitir una nueva resolución, mediante la cual se revoque la aceptación del traslado del señor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO** y a la vez se me designe y nombre en el referido cargo de Asistente Social Grado 1, como es el derecho que tengo, RUEGO AL SEÑOR JUEZ SE SIRVA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A EFECTOS DE QUE DESATE EL RECURSO DE APLEACIÓN, COMO EN DERECHO CORRESPONDE.

6. PRUEBAS

6.1 Documentales:

Las enunciadas en la resolución recurrida No. 11 de fecha 27 de febrero de 2024 y las mencionadas en este recurso, como son: Lista de elegibles, registro de elegibles con puntajes, hoja de vida con anexos como son la experiencia y los títulos de pregrado y posgrados.

6.2 Testimoniales:

Las que el Despacho considere pertinente y conducentes, como son los testimonios de los tres profesionales involucrados en este debate, señores: **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA** y la suscrita **JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS**.

Del señor Juez, respetuosamente.



JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS
C.C. 40.049.524

Celular: 3108025185

Dirección de domicilio: Carrera 6C Número 21A-53 Tunja

Correo Electrónico: marcelagov81@hotmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA
Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 7424240 - 3108753382

RESOLUCION No. 0011
(27 de Febrero de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD Y EN CARRERA JUDICIAL DEL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 DE ESTE DESPACHO JUDICIAL.

El suscrito Juez Segundo de Familia de Tunja, en uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132, 162 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia - Ley 270 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el literal h) del artículo 36 del Acuerdo PCSJA22-12028, del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) cargo de Asistente Social Grado 01 para este Juzgado.
2. Que, el cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 de este despacho judicial se encuentra en vacancia definitiva, provisto actualmente en provisionalidad.
3. Que según el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 la provisión de cargos vacantes de la Rama Judicial se podrá hacer en propiedad cuando se hayan superado las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera o mediante traslado en los términos del artículo 134 ibídem.
4. Que mediante oficio CSJBOYO23-2114 del 20 de junio de 2023, recibido en este juzgado el día 28 de junio de 2023, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare remitió tanto la lista de elegibles que conformó mediante Acuerdo **CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023** como los conceptos favorables emitidos sobre traslados solicitados por servidores judiciales en carrera, con el fin de proveer el cargo en vacancia definitiva.
5. Que, solicitadas las hojas de vida actualizadas de cada uno de los aspirantes a ocupar el cargo, mediante **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**, "por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de asistente social grado 01 de este despacho judicial" se determinó:

"ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera solicitado por la doctora **EDITH JASMINA CORREALES GUIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.674.018, del cargo de Asistente Social I del Juzgado Se Promiscuo de Familia de Sogamoso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la interesada dentro de los 8 días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, quien dispone de 8 días más para aceptarla conforme lo dispone el **artículo 133 de la Ley 270 de 1996**. En caso de aceptación, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles siguientes para tomar posesión del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley **y deberá presentar los documentos relacionados por la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional en la Circular DESTJC15-5 del tres de febrero de 2015**.

TERCERO: NEGAR el traslado por razones de salud de un familiar solicitado por YURY MARCELA PARRA CRUZ, por lo motivado.

CUARTO: NEGAR el traslado por servidor de carrera solicitado por GERMAN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, de acuerdo a lo expuesto en la motiva de este acto administrativo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente determinación a los interesados YURY MARCELA PARRA CRUZ, DIANA LICETH MURCIA ORJUELA, GERMAN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO en el traslado señalados en los artículos tercero y cuarto, dentro del término establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, la cual se efectuará a través de los correos electrónicos personales.

6. Contra la anterior determinación se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Al efecto, con Resolución No. 018 del 18 de agosto de 2023 "por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la resolución No. 017 del 11 de julio de 2023, y decide sobre la concesión de los de apelación interpuestos como subsidiarios en contra del mismo acto administrativo" se ordenó:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la Resolución No. 017 de 11 de julio de 2023 el cual quedará así:

PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera solicitado por la doctora **EDITH JASMINA CORREALES GUIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.047.720, del cargo de Asistente Social I del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: NO REPONER Y MANTENER INCÓLUME lo decidido en la Resolución No. 017 del once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023), de la cual hace parte la corrección efectuada en el numeral anterior, por lo motivado.

TERCERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Plena del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de apelación interpuesto en subsidio por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO contra la resolución No. 017 del once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto anteriormente.

7. El **22 de agosto de 2023**, fueron remitidas las diligencias a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, ante lo cual, el **20 de febrero de 2024**, esa Corporación remitió a este Juzgado la **Resolución No. 013 del 16 de febrero de 2024** "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación*", acto administrativo en el que esa superioridad resolvió:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, contra la Resolución No. 017 del 11 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de la Oralidad del Circuito de Tunja, en orden a lo considerado *ut supra*.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al recurrente y al Juzgado Segundo de Familia de la Oralidad del Circuito de Tunja.

8. En firme como se encuentra lo resuelto por este Juzgado en la citada **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**, se tiene que, mientras la actuación administrativa se encontraba en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja desatando el recurso interpuesto, el **1º de septiembre de 2023** el Juzgado Tercero de Familia de Tunja informó que la designada **EDITH JASMINA CORREALES GUIO** tomó posesión del cargo de Asistente Social de ese Juzgado, el 31 de agosto de 2023, según acta de posesión que anexó. Igualmente, el 21 de febrero de 2023, la aludida servidora judicial remitió correo electrónico cuyo contenido es el siguiente:

"... Informar que yo EDITH JASMINA CORREALES GUIO, tome posesión del cargo de Asistente Social en propiedad en el Juzgado Tercero de Familia de Tunja el pasado 01 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo resuelto por su Despacho en resolución N° 048 del 24 de agosto del presente año, donde se confirmó la resolución N° 09 del 01 de febrero de 2023 del Juzgado Tercero de Familia en la cual se resolvió aceptar mi solicitud de traslado par el mencionado Despacho.

*Teniendo en cuenta lo anterior, y como también fue aceptado mi traslado para el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, resolución que se encuentra en apelación ante el Honorable Tribunal, me permito indicar que **declino mi postulación para el traslado al Juzgado Segundo de Familia de Tunja.***

9. Por lo anterior, se ACEPTARÁ la declinación presentada por la servidora judicial EDITH JASMINA CORREALES GUIO.

10. Ante la declinación de la persona designada, debe proceder este Despacho a efectuar el respectivo nombramiento, para lo cual se retomará el análisis de la documentación remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare mediante Oficio CSJBOYO23-2114 del 20 de junio de 2023, recibido en este juzgado el 28 de junio de 2023, en el que se remitió tanto la lista de elegibles que conformó mediante Acuerdo **CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023** como los conceptos favorables emitidos sobre traslados solicitados por servidores judiciales en carrera, con el fin de proveer el cargo en vacancia definitiva.

11. Que el primer lugar de la lista de elegibles remitida en su oportunidad, lo ocupa la doctora **Diana Liceth Murcia Orjuela**, identificada con la cédula No. 46.674.018, no obstante, al consultar el último listado de aspirantes NO

VIGENTES por posesión que se encuentra publicado en la página de la Rama Judicial link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-lajudicatura-de-boyaca/registro-de-elegibles3> se constata que la doctora Murcia Orjuela se encuentra allí relacionada, al haber tomado posesión EN PROPIEDAD del cargo de Asistente Social del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo, razón por la cual se verifica la situación de la persona que ocupa el segundo lugar en la lista de elegible remitida, es decir la doctora **Andrea Liliana Paredes Méndez** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.549, quien también se encuentra relacionada en el aludido listado como NO VIGENTE, al haber tomado posesión EN PROPIEDAD en el cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Chiquinquirá, por lo que se procede a verificar entonces la situación de la persona que ocupa el **tercer lugar** en el mismo registro, que corresponde a **Jenny Marcela González Vargas** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.524, quien NO se encuentra relacionada en el listado de NO VIGENTES, por lo que se procederá a resolver teniéndola como primera de la lista de elegibles, e igualmente se analizarán los conceptos favorables a solicitudes de traslado corresponden a los servidores judiciales, en carrera **German Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro** que fundamentaron la petición de traslado en el derecho laboral previsto en el art. 17 del Acuerdo No. 6837 de 2010, amén de reunir los requisitos señalados en los arts. 12 y s.s. del acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 por el cual se reglamenta los traslados de servidores en carrera en los términos del numeral 3º del art. 134 de la Ley 270/1996, modificado por la Ley 771 de 2002.

No se analizará nuevamente la solicitud de traslado por salud elevada por la servidora **Yury Marcela Parra Cruz**, en tanto esta ya fue estudiada y despachada desfavorablemente en la **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

12. Que, en el presente caso confluyen solicitudes de traslado de servidores en carrera en los términos del numeral 3º del art. 134 de la Ley 270/1996, modificado por la Ley 771 de 2002, y la lista de elegibles debidamente conformada por el Consejo Seccional del Judicatura de Boyacá y Casanare.

13. Que, comoquiera que en necesario contar con la información debidamente actualizada de cada uno de los aspirantes, se procedió a solicitarles aportar sus respectivas hojas de vida, debidamente actualizada, a los que procedieron de manera oportuna.

14. Que, la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 al resolver la exequibilidad de la adición al numeral tercero del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, al considerar que el nominador bien puede dar prioridad a quienes se encuentren inscritos en carrera judicial en la selección de plazas vacantes precisó que: *"Para no contrariar el principio de igualdad (art.13 C.P.) y el principio de mérito que orienta la carrera judicial (art 125 de C.P.) debe ser este último principio que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia **tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en la relación de sus condiciones de ingreso a la carrera judicial como en el desempeño de su función (...)**"*.

Que, así mismo, en sentencia T-488 de 2004 y T-947 de 2012, la Corte Constitucional reiteró que **cuando un nominador va a proveer un cargo en**

vacancia frente un traslado y a una lista de elegibles, debe tomar en cuenta y ponderar los méritos de cada uno, en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial, tratándose de persona incluida en el primer puesto de la lista de elegibles, así como el desempeño de las funciones asignadas, respecto del empleado de traslado, y con base en estos objetivos, elegir el mejor candidato.

14. De acuerdo a lo anterior, ante la coexistencia de lista de elegibles y solicitudes de traslado como servidor de carrera, y teniendo en cuenta que **en efecto no existe un parámetro legal para comparar las situaciones administrativas de las personas con concepto favorable de traslado y quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-947 de 2012, donde estableció que:**

"(...) c) Concurrencia de traslado y lista de elegibles para proveer un mismo cargo vacante

La Corte Constitucional ya ha resuelto este conflicto a través de pronunciamientos proferidos en virtud del control abstracto y concreto de constitucionalidad.

En sentencia T-488 de 2004[37], este tribunal dispuso:

"los funcionarios vinculados a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado. Sin embargo, también ha establecido que el criterio único de elección de los servidores judiciales es el mérito.

(...)

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser traslados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos."

Bajo tal consideración, se concluye que es jurídicamente viable que el ente nominador de la plaza disponible, escoja entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y entre un traslado de servidor con concepto favorable emitido por la autoridad competente. No obstante, el responsable de la nominación, deberá cotejar las hojas de vida de los aspirantes y bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo. (..)"

De la jurisprudencia en cita, colige este nominador que, en efecto cuando para proveer un cargo vacante concurre quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles como quien solicita un traslado, uno y otro **cuentan con el mismo derecho a que sus hojas de vida sean debida y objetivamente analizadas** para que, **bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo** de donde se desprende que **no existe norma legal o reglamentaria que disponga la preeminencia de la lista de elegibles sobre las solicitudes de traslado ó viceversa de tal manera** que es **deber** del nominador analizar sus hojas de vida en condiciones de igualdad.

Ahora bien, en punto a realizar una comparación objetiva de los aspirantes en virtud del mérito, el Despacho analizará las solicitudes de traslado por servidor de carrera, y la situación de la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, en base a factores objetivos que para el caso serán:

1) Puntaje de Ingreso a la rama judicial: Puntaje obtenido en el concurso de méritos con el que ingresaron o se pretende ingresar a la carrera judicial, pues por obvias razones quien encabeza la lista de elegibles no presenta nota de calificación de servicios y tomar este factor como método de valoración lo pondría en desventaja frente a los aspirantes con concepto favorable para traslado y se atentaría contra el principio de la igualdad al no realizarse una valoración bajo el mismo rasero. En el mismo sentido, se tendrá en cuenta que los aspirantes con concepto favorable de traslado y la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles participaron EN DIFERENTES CONVOCATORIAS, factor sobre el cual más adelante se profundizará.

2) Experiencia profesional en general y en el cargo al que se aspira o en uno con funciones similares, así como formación adicional. Sobre este particular aspecto, comoquiera que los tres aspirantes cuentan con amplia experiencia laboral, el Despacho considera que un criterio objetivo para fines de la presente selección es valorar de manera preferente la experiencia que posean en cargos desempeñados en la RAMA JUDICIAL o en alguno con FUNCIONES SIMILARES a las que desempeñará en el ejercicio del cargo al cual aspira.

Lo anterior, toda vez que tal como la jurisprudencia en cita lo establece, del análisis de las hojas de vida, debe concluirse cuál es la persona que en términos de **mérito e idoneidad** deba ocupar el cargo a proveer, y es claro que el desempeño en cargos similares al que se aspira, facilita el ejercicio de las funciones del cargo.

En punto a agotar el análisis en cuanto a las condiciones de ingreso a la carrera judicial, se obtiene la siguiente información:

Solicitante	Convocatoria	Total
JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS	Acuerdo CSJBOYA17- 699/Lista de Elegibles Aprobada mediante Acuerdo No. CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023 -CONVOCATORIA 4-	839,37
EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 Viernes, 21 de octubre de 2016 -CONVOCATORIA 3-	721,81

GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 Viernes, 21 de octubre de 2016- CONVOCATORIA 3-	609,51
-----------------------------	--	--------

Tal como se refleja en la tabla anterior, los tres (3) aspirantes participaron en concursos de mérito para acceder a un cargo en propiedad y en carrera judicial, dentro de **distintas convocatorias**, lo que significa que no se encuentran en condiciones de absoluta equidad en este aspecto, ya que mientras los aspirantes que solicitan el traslado participaron en la convocatoria 3, la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles remitida a este Juzgado participó en la convocatoria 4, procesos de selección diferentes, regidos por normas distintas y en las cuales el método y las variables de calificación no fueron las mismas, como se evidencia en la siguiente tabla:

ACUERDO No. CSJBA13-327 del jueves, 28 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare" -CONVOCATORIA No. 3-	ACUERDO CSJBOYA17-699 del viernes 06 de octubre de 2017 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare" -CONVOCATORIA No. 4-
FACTORES A EVALUAR EN CADA CONVOCATORIA	
i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.	i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional
Fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 a 600 puntos, así: Fórmula: $Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$ Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600) X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba. PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba. PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba. La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.	Fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 a 600 puntos, así: Fórmula: Y = Puntaje en la escala 300 a 600 X = Puntaje en la escala 800 a 1000 $Y = 1,5X - 900$ La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.
(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)	ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.	iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración le dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10)	La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos,

puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.	por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.
(iv) Capacitación Hasta 70 puntos. Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo de la convocatoria a concurso.	iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos. Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo de la convocatoria a concurso.
(v) Publicaciones. Hasta 30 puntos	Este factor no se evaluó de manera independiente

Como se evidencia claramente, **mientras en la Convocatoria 3 se evaluó el factor de capacitación adicional y capacitaciones, en este ítem de la Convocatoria 4 únicamente se valoró el aspecto de capacitación adicional**; igualmente, aunque las fórmulas aplicadas en una y otra convocatoria para obtener el puntaje de la prueba de aptitudes y conocimientos son diferentes, lo cierto es que en esencia ambas escalas de calificación responden a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba, por lo que a este respecto podría decirse que los criterios de calificación fueron los mismos, similitud con la salvedad de que naturalmente no presentaron el mismo examen. Sin embargo, **el componente capacitación no tuvo la misma valoración en una y otra convocatoria, ya que mientras en la convocatoria 3 concedía un puntaje máximo de 70 puntos, en la 4 ese topo fue de 100 puntos**. Finalmente, mientras en la Convocatoria 3 se valoraron las **publicaciones hechas por cada concursante como factor independiente, este factor no fue evaluado de la misma manera en la convocatoria 4, donde se integró al componente capacitación adicional.**

Lo anterior permite colegir que, en efecto, aunque los concursos fueron adelantados con normas y parámetros similares, los factores de calificación en uno y otro no fueron los mismos ni se valoraron todos en la misma proporción, por lo que no se puede predicar que a este respecto los aspirantes se encuentren en términos de plena equidad, y por tanto valorarlos como si todos hubieran participado en la misma convocatoria correspondería a un tratamiento desigual que puede ir en desmedro de unos u otros, pues en ese escenario un mayor puntaje en una convocatoria respecto de otra no necesariamente significa un mejor puntaje.

Diferente sería en el evento que todos hubieran participado en la misma convocatoria, o que en ambos concursos se hubieran evaluado las mismas variables y en las mismas proporciones, circunstancia en la cual un mayor o menor puntaje evidenciaría un mayor mérito, pero en este caso ello no es predicable, por la cual no es posible que en sentido estricto y objetivo el puntaje cualitativo obtenido en diferentes procesos de selección sea un factor determinante en para establecer quién es el mejor capacitado e idóneo para ocupar el cargo de ASISTENTE SOCIAL de este despacho.

Por ello, considera este Juez oportuno no basar la determinación únicamente en el puntaje obtenido por cada aspirante en los respectivos concursos de méritos de ingreso, sino también tener en cuenta otros factores netamente objetivos a saber: **la experiencia profesional en cargos ejercidos en la rama judicial** o con funciones similares a las ejercidas en el cargo y **la preparación académica de cada uno de ellos** asignando a cada uno de estos aspectos un puntaje igual; análisis del cual se obtienen los siguientes resultados:

De la experiencia laboral¹:

ASPECTO A EVALUAR	Jenny Marcela González Vargas	Germán Andrés Barón Bonilla	Edwin Alberto Barón Chaparro
Experiencia profesional en GENERAL	Acredita un total de 11 años 11 meses y 6 días de experiencia profesional como psicóloga en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 20 años, 11 meses y 15 días de experiencia laboral y experiencia profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 18 años, 7 meses y 23 días de experiencia de experiencia laboral y profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.
Experiencia específica como Asistente Social o cargos afines	-No posee experiencia como asistente social ni en la rama judicial	-Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Orocué (31/03/2017 al 08/02/2022) -Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (09/02/2022 a la actualidad) -6 años 10 meses 22 días.	-Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (02/03/2017 al 26/07/2021) - Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Ubaté (27/07/2021 a la actualidad) - 6 años 11 meses 21 días.

Ahora bien, con el mérito como criterio principal de designación del aspirante al cargo, sea lo primero indicar que tanto los servidores que solicitaron traslado, como la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles cumplen con los requisitos para el desempeño del cargo de Asistente Social Grado I, de los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes.

Se advierte que la totalidad de aspirantes son profesionales en psicología y han cursado estudios de especialización y adicionalmente la Doctora González Vargas cuenta con una maestría; que la doctora Jenny Marcela González Vargas cuenta con el puntaje de ingreso más alto de todos los aspirantes relacionados en la tabla que antecede, seguida por Edwin Alberto Barón Chaparro y finalmente por Germán Andrés Barón Bonilla, puntualizando que se trata de puntajes obtenidos en diferentes convocatorias respecto de la doctora González Vargas -convocatoria 4- y los señores Barón Chaparro y Barón Bonilla -convocatoria 3-.

En punto a la preparación académica, ya se ha dicho que los tres aspirantes son profesionales en psicología, y todos cuentan con estudios de posgrado en el nivel de especialistas y adicionalmente la doctora González Vargas cursó una maestría en Psicología Clínica y de la Familia. Ahora bien, en punto a la formación adicional, de las hojas de vida de los aspirantes se extrae claramente que, de los tres aspirantes es el doctor Edwin Alberto Barón Chaparro quien posee mayor formación adicional específica en temas relacionados directamente con las funciones del cargo de Asistente Social Grado I, de los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes y similares:

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NOMBRE ASPIRANTE: Jenny Marcela González Vargas			
NOMBRE DEL PROGRAMA O CURSO	INSTITUCIÓN EN LA QUE SE REALIZÓ	FECHA GRADO	NO. DE HORAS
Profesional en Psicología	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	30/06/2006	
Magister en psicología clínica y de familia	Universidad Santo Tomas	02/10/2013	

¹ Información extractada de las relaciones de experiencia aportadas por cada uno de los aspirantes, verificadas con los anexos aportados en sus hojas de vida

Especialista en psicología jurídica y forense	Universidad Santo tomas	25/06/2021	
Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de las familias	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	29/05/2019	144 horas
Sistema integrado de gestión	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	28/05/2021	90 horas
Guía para la formación de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del sistema de responsabilidad penal SRPA	Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	05/06/2021	50 horas
Promoción de derechos y prevención de riesgos y amenazas según el momento de curso de vida	Universidad Nacional de Colombia	22/12/2020	40 horas
Manejo de herramientas Microsoft office 2010: powerpoint	SENA	18/07/2019	40 horas

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NOMBRE ASPIRANTE: GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA			
NOMBRE DEL PROGRAMA O CURSO	INSTITUCIÓN EN LA QUE SE REALIZÓ	FECHA GRADO	NO. DE HORAS
Profesional en Psicología	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	16/12/2005	
Especialista en Epidemiología	Universidad de Boyacá	6/07/2012	
Conversatorio nacional de justicia restaurativa, justicia terapéutica y MASC	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	10/11/2023	
Conversatorio nacional Del sistema de responsabilidad penal para adolescentes	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	8/09/2023	12 horas
Asistencia a conversatorio nacional de asistentes sociales	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	26/05/2023	12 horas
Diplomado para la práctica judicial en justicia restaurativa	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	22/09/2020	
Formación en Discapacidad	Ministerio de Justicia Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	20/06/2020	60 horas
Curso en Restablecimiento internacional de derechos de niñas, niños y adolescentes	ICBF Rama Judicial	21/08/2019	48 horas
Diplomado en Gestión de la Investigación Científica	Universidad Santo Tomás de Tunja	2016	
Diplomado en Didáctica y aprendizaje autónomo	Universidad Santo Tomás de Tunja	2016	
Liderazgo, Desarrollo Humano y Trabajo en equipo	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	15/03/2013	1 mes
Socialización de la "Guía integral de manejo del paciente con Dengue"	Organización panamericana de la Salud- Ministerio de la protección social y Secretaría de Salud de Boyacá	23/09/2010	
Alertas y respuesta a Epidemias, Pandemias y emergencias de interés en Salud Pública	Instituto Nacional de Salud- Universidad Nacional de Colombia	5/11/2010	3 días
International Child Development Program (I.C.D.P.)	Secretaría de Salud de Boyacá	Junio de 2007	
Curso capacitación en Salud Ocupacional	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Marzo de 2007	
Curso taller de capacitación en Terapia Familiar	Secretaria de Salud de la Gobernación de Boyacá	2007	

Sistémica			
Modelos de Atención para la Prevención, Detección y Tratamiento de la Violencia Doméstica	Alcaldía Mayor de Tunja e Instituto de Bienestar Familiar ICBF	2006	136 horas

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NOMBRE ASPIRANTE: EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO			
NOMBRE DEL PROGRAMA O CURSO	INSTITUCIÓN EN LA QUE SE REALIZÓ	FECHA GRADO	NO. DE HORAS
Profesional en Psicología	UPTC TUNJA	30/06/2006	
Especialista en Psicología Jurídica Y Forense	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	25/04/2015	
Diplomado en construcción de paz y derechos humanos	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2024	120
Modulo aprendizaje autodirigido en interpretación judicial	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	2024	40
Método para elaboración programa de gestión documental	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	2024	40
Fundamentos básicos en gestión documental	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	2024	40
Curso integridad transp. y lucha contra la corrupción	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2023	20
El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias	UNIVERSIDAD EAN – DEPTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL BOGOTÁ	2023	40
Diplomado de la reflexión deontológica a la práctica de la ley 1123 de 2007	COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – UNIVERSIDAD LIBRE	2023	120
Curso virtual en derecho de familia	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	2023	50
Curso perfilación criminal	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS	2022	12
Curso virtual de autoaprendizaje de género y salud: conocimiento, análisis y acción	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD	2022	6
Conversatorio de asistentes sociales	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2022	7
Diplomado para la práctica judicial en justicia restaurativa	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2020	144
Programa de formación en discapacidad	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	2020	60
Curso de formación especializada en justicia restaurativa	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2019	8
Conversatorio de asistentes sociales	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2018	16
Taller trata abuso sexual y explotación sexual de la niñez	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2018	8
Taller "el lado humano del servidor judicial"	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA - FUNDACIÓN BOLIVAR	2018	56
English dot works 3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2016	60
Referentes técnicos de la educación inicial	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2015	40
English dot works 1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2015	60
Certificado de norma de competencia laboral nivel Avanzado – orientar procesos formativos presenciales con	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2014	

base en los planes de formación concertados			
Asesoría para el uso de las tic en la formación	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2013	40
Sensibilización para la implementación de la ntc Iso 14001:2004	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2013	8
Ntic - nuevas tecnologías de la información y la Comunicación aplicadas a la formación	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	40
Inglés beginner	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	60
Uso de herramientas actualizadas en Blackboard v9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	10
Fundamentación pedagógica en el enfoque de la formación por competencias.	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	40
Bienvenida a instructores sena	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	24
Estrategias para la orientación de procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	50
Estrategias pedagógicas para el desarrollo del pensamiento	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	40
Atención primaria en salud con énfasis en salud mental y Políticas públicas de orden social	SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	2011	500
Estrategia de prevención, detección y atención Temprana de conductas suicidas	SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	2010	70
Iii simposio de psicología básica y aplicada	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2007	8
I congreso de innovación en psicología y salud mental	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2016	16
Ii simposio de psicología básica y aplicada	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2006	8
Iii foro de derechos humanos y políticas públicas	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2005	24
Seminario taller crear empresa y ser parte de la solución	INCUBAR BOYACÁ	2005	16
Seminario regional salud y comunidad	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2003	24
Primer congreso nacional por la salud	PRIMER CONGRESO NACIONAL POR LA SALUD (UN)	2001	32

Ahora bien, de los tres aspirantes quien cuenta con mayor tiempo de experiencia laboral es del doctor Germán Andrés Barón Bonilla, seguido del doctor Edwin Alberto Barón Chaparro y en último lugar tenemos a la doctora González Vargas; ahora bien, quien posee mayor experiencia profesional específicamente en cargos en la rama judicial y más puntualmente como Asistente Social de Juzgados de Familia o similares es el doctor Barón Chaparro, seguido del doctor Barón Bonilla y la doctora González Vargas no posee ninguna experiencia en cargos en la rama judicial.

Resulta de significativa trascendencia para este nominador la experiencia en cargos en la rama judicial, no por mero capricho o por razones subjetivas, sino por un criterio netamente objetivo, basado en primer lugar en las funciones propias del cargo de ASISTENTE SOCIAL, que fueron establecidas en el **artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10551 del Agosto 4 de 2016 expedido por el**

Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País.", entre las cuales se resaltan las siguientes, por cuanto demandan conocimiento de los procesos que se tramitan en la especialidad familia:

6. **Participar en las diferentes etapas del proceso**, efectuando el estudio, diagnóstico, asesoría y terapia familiar;

7. **Intervenir en las Audiencias de Conciliación**, orientándolas con los recursos personales con que cuentan los actores sociales, como medida de atención dentro del conflicto y las diferencias existentes.

8. Efectuar visitas domiciliarias, de manera periódica, a los interdictos y a aquellos niños, niñas y adolescentes que son sujetos de guarda, con posterioridad al fallo, **conforme lo preceptúa la Ley 1306 de 2.009, para efectos de la revisión del estado del Inhábil y del pupilo**

10. **Orientar a los usuarios de la Especialidad de Familia, desde lo social y familiar, en los procedimientos e instancias a las que pueden acudir** en la búsqueda de solución a las problemáticas que los aquejan

11. En coordinación con los Jueces, Defensores de Familia y Ministerio Público, gestionar ante las redes de apoyo interinstitucional en asuntos de Familia, la **agilización y cumplimiento de las decisiones judiciales** y realizar la orientación socio-familiar a usuarios.

De lo anterior es palpable que, el conocimiento al menos básico del trámite de procesos judiciales de la especialidad familia es una competencia específica que el Asistente Social de esta especialidad debe poseer, en aras de cumplir de manera cabal y eficiente con sus funciones, misma que se puede adquirir bien sea a través de capacitaciones específicas en las funciones propias del cargo, o por medio de la experiencia previa en labores similares, la cual en el particular caso de este Despacho resulta de trascendental importancia, habida cuenta que al estar ubicado en Tunja, ciudad capital que como es sabido maneja una carga laboral sustancialmente alta -710 procesos radicados a 31 de diciembre de 2023, y 102 procesos radicados en lo que va corrido del año 2024- entre los cuales la gran mayoría requieren de la intervención y el acompañamiento del Asistente Social, no sólo a través de la realización de visitas e informes de las mismas, sino también con su participación en las audiencias en las que el Juez así lo ordene.

Igualmente dentro de sus funciones este profesional debe adelantar el seguimiento de las decisiones judiciales y apoyo interdisciplinar al Juez para la toma de sus decisiones; labores que se requiere sean cumplidas en términos de eficiencia y rapidez, pues el alto número de procesos judiciales en curso así lo demanda, aunado a ello este Despacho realiza entre dos y tres audiencias diarias, y buena parte de ellas requieren la presencia y acompañamiento del Asistente Social; por lo que para mantener una adecuada y eficiente prestación del servicio en este Juzgado, es imprescindible que la persona que ejerza el cargo de Asistente Social posea tanto los conocimientos como la experiencia para afrontar de manera idónea y oportuna tales funciones como servidor judicial desde su ingreso mismo, pues dado el alto nivel de procesos que se manejan y la necesidad de decidir de manera oportuna, no existe la posibilidad de dar un

compás de espera a los procesos en curso mientras el profesional se capacita para adelantar tales deberes que el cargo le impone, pues ello incidiría negativamente no sólo en el tiempo de espera de los ciudadanos que acuden a esta especialidad, sino en la gestión general del Juzgado, pues cada audiencia que se deba posponer, implica meses de retraso en el trámite de los procesos, debido a la apretada agenda con que se cuenta, pues a manera de ejemplo, a la fecha están copadas fechas de audiencias hasta la mitad del mes de mayo de 2024, por lo que aplazar una audiencia significa para el usuario la espera de tres meses hasta que haya otra fecha disponible para agotarla, y ello incide en el trámite de los demás procesos de manera negativa, dinámica que se presenta en todos los Juzgados de esta capital donde la congestión es alta y demanda cumplir estrictamente los términos legales y judiciales que el Despacho le indique para realizar las visitas, informes, valoraciones, conceptos ordenados así como prepararse adecuadamente para asistir a las audiencias en las que su presencia sea dispuesta por el Señor Juez, de acuerdo a las particularidades de cada caso, dinámica a la que ya se encuentra habituado un servidor judicial que se haya desempeñado en un cargo de esta naturaleza.

Además de lo anterior, todo el personal de este Juzgado tiene que poseer el conocimiento y manejo de las plataformas digitales propias de la rama judicial - expediente electrónico, one drive, best doc, sistema de Justicia XXI Web, Sistema de Gestión de Procesos Siglo XXI, Sistema de Gestión de Audiencias Virtuales LifeSize, micrositio web y herramientas colaborativas como como sharepoint-, ello en atención a que en la actualidad no se manejan expedientes físicos sino que TODA LA GESTIÓN JUDICIAL se realiza a través del expediente electrónico, por lo que cada servidor de este Despacho es responsable de alimentar cada expediente con los documentos que produzca, registrar sus actuaciones en los diferentes sistemas de gestión y registro y en el evento de que deba asistir a audiencias virtuales, debe conocer los protocolos de las mismas y el manejo de la plataforma lifesize que se usa para tal fin.

En el mismo sentido, la atención presencial y telefónica al público se debe prestar por la totalidad de servidores de este Juzgado, sin excepción alguna, para lo cual, es fundamental que quien presta el servicio conozca las etapas, trámites y particularidades de los procesos de esta especialidad, sepa consultarlos en debida forma tanto en el estante digital como a través de los sistemas de consulta judicial, para de esta manera prestar un óptimo servicio al usuario, teniendo en cuenta que en mayor proporción la atención al público se presta a los usuarios de la administración de justicia, que carecen de conocimiento jurídicos y acuden al Despacho en búsqueda de recibir información puntual sobre el estado y trámite de sus procesos; experticia que se obtiene de un servidor que ya haya prestado sus servicios en la rama judicial, ello sin desconocer la excelente hoja de la Doctora González Vargas.

En ese orden de ideas, considera este nominador que, a fin de continuar prestando de manera eficiente el servicio de administración de justicia, la persona que ocupe el cargo de Asistente Social Grado 01 de este Despacho, debe contar no sólo con la formación profesional y la experiencia que requiere el cargo, sino también con experticia en el quehacer judicial, la cual se adquiere habiendo desempeñado funciones en un Juzgado, ya que por el alto volumen de procesos que se manejan a diario y la inexistencia real de planes de capacitación ofrecidos por parte de la rama judicial para el personal que ingresa en carrera, no existe disponibilidad de recursos ni tiempo para que la persona de la lista de elegibles reciba de manera oportuna la capacitación que requiere en el manejo de procesos judiciales, por lo que en aras de no afectar la prestación del servicio

y la buena marcha de la administración de justicia como fin último de nuestro deber misional como servidores judiciales, el Despacho optará por no efectuar la designación de la persona que encabeza la lista de elegibles, sino que la selección se hará entre los solicitantes Germán Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro, quienes cuentan con concepto favorable de traslado de servidores en carrera en los términos del numeral 3º del art. 134 de la Ley 270/1996, modificado por la Ley 771 de 2002, pues se retoma, aunque posee el puntaje más alto en el concurso de méritos, es la que menos experiencia profesional acumulada posee de entre los tres aspirantes y adicionalmente es la única que no cuenta con experiencia en la rama judicial.

Establecido lo anterior, entrará a continuación el Despacho a decidir sobre el traslado solicitado por los servidores Germán Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro, para lo cual en primer lugar es pertinente referir que, si bien con su hoja de vida actualizada, el servidor Barón Chaparro adjunta folios de su historia clínica en los que se advierte que en la actualidad de encuentra diagnosticado con un *"cuadro de ansiedad severo"* y existe recomendación de *"valoración por medicina laboral por parte de su empresa y se propone cambio de escenario laboral o traslado como medida terapéutica de apoyo y tratamiento ..."* esa circunstancia sobreviniente de la que no tenía conocimiento este Juzgado, no es la que motivó la solicitud de traslado que elevara el servidor en el año 2023 y que nos ocupa en el presente asunto, ya que el concepto favorable para traslado que fuera remitido a este Juzgado en su oportunidad no es por salud, sino por servidor de carrera; razón por la cual no existe fundamento para abordar esta nueva circunstancia, pues revisado el contenido del ACUERDO PCSJA17-10754 Septiembre 18 de 2017 *"Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia"* el traslado por salud tienes unos requisitos que deben ser verificados por el Consejo Seccional o Superior según corresponda, antes de que el nominador pueda pronunciarse al respecto, trámite que no se ha agotado en el presente asunto, y por tanto impide que este Juez se pronuncie de fondo en este momento, porque de hacerlo vulneraría no sólo la reglamentación a la que se encuentra sujeto como servidor judicial sino que atentaría en contra de la igualdad del otro servidor que solicita el traslado. En consecuencia, se estudiarán los traslados por servidor de carrera tal como fueron remitidos a este Juzgado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en su oportunidad.

Ahora bien, para decidir sobre el traslado solicitado procede este Juez nominador a es valorar los siguientes factores objetivos de los servidores Germán Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro: puntaje de ingreso a la rama judicial esto teniendo en cuenta que ellos sí ingresaron en la misma convocatoria por lo que se puede predicar la igualdad en este sentido, puntaje de la última calificación de servicios, la experiencia laboral como Asistente Social, como sigue:

CRITERIO DE SELECCIÓN	Germán Andrés Barón Bonilla	Edwin Alberto Barón Chaparro
Puntaje Lista de elegibles	609,51	721,81
Ultima calificación de servicios (2022)	96	96
Experiencia laboral como Asistente Social o cargos similares	6 años 10 meses 22 días.	6 años 11 meses 21 días.

Capacitación adicional	Registra capacitación adicional en áreas relacionadas específicamente con las funciones del cargo de Asistente Social	Registra mayor capacitación adicional en áreas relacionadas específicamente con las funciones del cargo de Asistente Social
------------------------	---	---

De lo expuesto, es claro que, ambos aspirantes cuentan con una calificación de servicios en el grado de EXCELENTE- 96 puntos- lo que evidencia no sólo que cuentan con experiencia en las funciones del cargo de Asistente Social, sino que su desempeño laboral ha sido exaltado por sus respectivos nominadores, de tal manera que no se trata de mera experiencia sino de una experiencia cualificada de manera sobresaliente, lo que los pone a los dos en el mismo nivel de idoneidad en este aspecto.

Ahora bien, de los cuatro criterios objetivos de selección, el servidor Edwin Alberto Barón Chaparro ostenta mayor puntaje de ingreso a la rama judicial, más experiencia laboral específica como Asistente Social así como mayor formación adicional en áreas relacionadas a las funciones del cargo, que el servidor Germán Andrés Barón Bonilla, lo que lo aventaja respecto de su compañero en tres de los cuatro factores de selección ya descritos, situación que lo pone en un nivel más alto por lo que, se procederá a aceptar su solicitud de traslado, habida cuenta que de manera objetiva e imparcial es el servidor judicial que en términos de mérito representa mejor puntaje de ingreso a la rama judicial y mayor experiencia laboral en el cargo de Asistente Social, aspectos que no pueden pasarse por alto ya que tanto su formación profesional, su experiencia laboral, sus méritos y calidades profesionales lo convierten en el más idóneo para ocupar el cargo de ASISTENTE SOCIAL de este Juzgado.

Por tanto, para la provisión en PROPIEDAD Y EN CARRERA JUDICIAL del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 DE ESTE JUZGADO, se aceptará la solicitud de traslado elevada por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO.

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Familia del Circuito de Tunja-Oralidad-,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA DECLINACIÓN presentada por la servidora judicial **EDITH JASMINA CORREALES GUIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.047.720, al cargo de **Asistente Social Grado 01** de este Juzgado para el que fue nombrada con **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**.

SEGUNDO: ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera elevada por el servidor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.179.328, del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Monterrey, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. En consecuencia, **NOMBRARLO** en PROPIEDAD Y EN CARRERA JUDICIAL en el cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 DE ESTE JUZGADO.

TERCERO: COMUNICAR la designación al designado dentro de los 8 días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, quien dispone de 8 días más para aceptarla conforme lo dispone el **artículo 133 de la Ley 270 de 1996**. En caso de aceptación, se le informa que dispone de quince (15) días

hábiles siguientes para tomar posesión del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley **y deberá presentar los documentos relacionados por la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional en la Circular DESTJC15-5 del tres de febrero de 2015.**

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación a los interesados JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS, GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDITH JASMINA CORREALES GUIO dentro del término establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, la cual se efectuará a través del correo electrónico personal.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, para los fines pertinentes. Líbrese la respectiva comunicación.

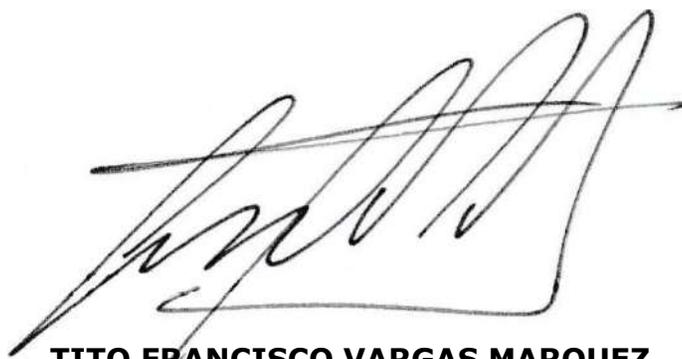
SEXTO: REMITIR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Tunja copia de esta resolución, del acta y documentos de posesión, para inclusión en nómina y novedades de personal. OFICIESE.

SEPTIMO: INFORMAR de esta decisión al servidor judicial MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA, para que, en su oportunidad haga entrega del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 de este Juzgado, que viene desempeñando en provisionalidad.

Contra esta determinación procede el recurso de reposición.

Dada en la ciudad de Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA
Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 7424240 - 3108753382

RESOLUCION No. 0011
(27 de Febrero de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD Y EN CARRERA JUDICIAL DEL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 DE ESTE DESPACHO JUDICIAL.

El suscrito Juez Segundo de Familia de Tunja, en uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132, 162 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia - Ley 270 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el literal h) del artículo 36 del Acuerdo PCSJA22-12028, del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) cargo de Asistente Social Grado 01 para este Juzgado.
2. Que, el cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 de este despacho judicial se encuentra en vacancia definitiva, provisto actualmente en provisionalidad.
3. Que según el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 la provisión de cargos vacantes de la Rama Judicial se podrá hacer en propiedad cuando se hayan superado las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera o mediante traslado en los términos del artículo 134 ibídem.
4. Que mediante oficio CSJBOYO23-2114 del 20 de junio de 2023, recibido en este juzgado el día 28 de junio de 2023, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare remitió tanto la lista de elegibles que conformó mediante Acuerdo **CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023** como los conceptos favorables emitidos sobre traslados solicitados por servidores judiciales en carrera, con el fin de proveer el cargo en vacancia definitiva.
5. Que, solicitadas las hojas de vida actualizadas de cada uno de los aspirantes a ocupar el cargo, mediante **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**, "por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de asistente social grado 01 de este despacho judicial" se determinó:

"ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera solicitado por la doctora **EDITH JASMINA CORREALES GUIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.674.018, del cargo de Asistente Social I del Juzgado Se Promiscuo de Familia de Sogamoso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la interesada dentro de los 8 días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, quien dispone de 8 días más para aceptarla conforme lo dispone el **artículo 133 de la Ley 270 de 1996**. En caso de aceptación, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles siguientes para tomar posesión del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley **y deberá presentar los documentos relacionados por la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional en la Circular DESTJC15-5 del tres de febrero de 2015**.

TERCERO: NEGAR el traslado por razones de salud de un familiar solicitado por YURY MARCELA PARRA CRUZ, por lo motivado.

CUARTO: NEGAR el traslado por servidor de carrera solicitado por GERMAN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, de acuerdo a lo expuesto en la motiva de este acto administrativo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente determinación a los interesados YURY MARCELA PARRA CRUZ, DIANA LICETH MURCIA ORJUELA, GERMAN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO en el traslado señalados en los artículos tercero y cuarto, dentro del término establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, la cual se efectuará a través de los correos electrónicos personales.

6. Contra la anterior determinación se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Al efecto, con Resolución No. 018 del 18 de agosto de 2023 "por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la resolución No. 017 del 11 de julio de 2023, y decide sobre la concesión de los de apelación interpuestos como subsidiarios en contra del mismo acto administrativo" se ordenó:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la Resolución No. 017 de 11 de julio de 2023 el cual quedará así:

PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera solicitado por la doctora **EDITH JASMINA CORREALES GUIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.047.720, del cargo de Asistente Social I del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: NO REPONER Y MANTENER INCÓLUME lo decidido en la Resolución No. 017 del once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023), de la cual hace parte la corrección efectuada en el numeral anterior, por lo motivado.

TERCERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Plena del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de apelación interpuesto en subsidio por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO contra la resolución No. 017 del once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto anteriormente.

7. El **22 de agosto de 2023**, fueron remitidas las diligencias a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, ante lo cual, el **20 de febrero de 2024**, esa Corporación remitió a este Juzgado la **Resolución No. 013 del 16 de febrero de 2024** "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación*", acto administrativo en el que esa superioridad resolvió:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, contra la Resolución No. 017 del 11 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de la Oralidad del Circuito de Tunja, en orden a lo considerado *ut supra*.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al recurrente y al Juzgado Segundo de Familia de la Oralidad del Circuito de Tunja.

8. En firme como se encuentra lo resuelto por este Juzgado en la citada **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**, se tiene que, mientras la actuación administrativa se encontraba en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja desatando el recurso interpuesto, el **1º de septiembre de 2023** el Juzgado Tercero de Familia de Tunja informó que la designada **EDITH JASMINA CORREALES GUIO** tomó posesión del cargo de Asistente Social de ese Juzgado, el 31 de agosto de 2023, según acta de posesión que anexó. Igualmente, el 21 de febrero de 2023, la aludida servidora judicial remitió correo electrónico cuyo contenido es el siguiente:

"... Informar que yo EDITH JASMINA CORREALES GUIO, tome posesión del cargo de Asistente Social en propiedad en el Juzgado Tercero de Familia de Tunja el pasado 01 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo resuelto por su Despacho en resolución N° 048 del 24 de agosto del presente año, donde se confirmó la resolución N° 09 del 01 de febrero de 2023 del Juzgado Tercero de Familia en la cual se resolvió aceptar mi solicitud de traslado par el mencionado Despacho.

*Teniendo en cuenta lo anterior, y como también fue aceptado mi traslado para el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, resolución que se encuentra en apelación ante el Honorable Tribunal, me permito indicar que **declino mi postulación para el traslado al Juzgado Segundo de Familia de Tunja.***

9. Por lo anterior, se ACEPTARÁ la declinación presentada por la servidora judicial EDITH JASMINA CORREALES GUIO.

10. Ante la declinación de la persona designada, debe proceder este Despacho a efectuar el respectivo nombramiento, para lo cual se retomará el análisis de la documentación remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare mediante Oficio CSJBOYO23-2114 del 20 de junio de 2023, recibido en este juzgado el 28 de junio de 2023, en el que se remitió tanto la lista de elegibles que conformó mediante Acuerdo **CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023** como los conceptos favorables emitidos sobre traslados solicitados por servidores judiciales en carrera, con el fin de proveer el cargo en vacancia definitiva.

11. Que el primer lugar de la lista de elegibles remitida en su oportunidad, lo ocupa la doctora **Diana Liceth Murcia Orjuela**, identificada con la cédula No. 46.674.018, no obstante, al consultar el último listado de aspirantes NO

VIGENTES por posesión que se encuentra publicado en la página de la Rama Judicial link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-lajudicatura-de-boyaca/registro-de-elegibles3> se constata que la doctora Murcia Orjuela se encuentra allí relacionada, al haber tomado posesión EN PROPIEDAD del cargo de Asistente Social del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo, razón por la cual se verifica la situación de la persona que ocupa el segundo lugar en la lista de elegible remitida, es decir la doctora **Andrea Liliana Paredes Méndez** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.549, quien también se encuentra relacionada en el aludido listado como NO VIGENTE, al haber tomado posesión EN PROPIEDAD en el cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Chiquinquirá, por lo que se procede a verificar entonces la situación de la persona que ocupa el **tercer lugar** en el mismo registro, que corresponde a **Jenny Marcela González Vargas** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.524, quien NO se encuentra relacionada en el listado de NO VIGENTES, por lo que se procederá a resolver teniéndola como primera de la lista de elegibles, e igualmente se analizarán los conceptos favorables a solicitudes de traslado corresponden a los servidores judiciales, en carrera **German Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro** que fundamentaron la petición de traslado en el derecho laboral previsto en el art. 17 del Acuerdo No. 6837 de 2010, amén de reunir los requisitos señalados en los arts. 12 y s.s. del acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 por el cual se reglamenta los traslados de servidores en carrera en los términos del numeral 3º del art. 134 de la Ley 270/1996, modificado por la Ley 771 de 2002.

No se analizará nuevamente la solicitud de traslado por salud elevada por la servidora **Yury Marcela Parra Cruz**, en tanto esta ya fue estudiada y despachada desfavorablemente en la **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

12. Que, en el presente caso confluyen solicitudes de traslado de servidores en carrera en los términos del numeral 3º del art. 134 de la Ley 270/1996, modificado por la Ley 771 de 2002, y la lista de elegibles debidamente conformada por el Consejo Seccional del Judicatura de Boyacá y Casanare.

13. Que, comoquiera que en necesario contar con la información debidamente actualizada de cada uno de los aspirantes, se procedió a solicitarles aportar sus respectivas hojas de vida, debidamente actualizada, a los que procedieron de manera oportuna.

14. Que, la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 al resolver la exequibilidad de la adición al numeral tercero del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, al considerar que el nominador bien puede dar prioridad a quienes se encuentren inscritos en carrera judicial en la selección de plazas vacantes precisó que: *"Para no contrariar el principio de igualdad (art.13 C.P.) y el principio de mérito que orienta la carrera judicial (art 125 de C.P.) debe ser este último principio que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia **tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en la relación de sus condiciones de ingreso a la carrera judicial como en el desempeño de su función (...)**"*.

Que, así mismo, en sentencia T-488 de 2004 y T-947 de 2012, la Corte Constitucional reiteró que **cuando un nominador va a proveer un cargo en**

vacancia frente un traslado y a una lista de elegibles, debe tomar en cuenta y ponderar los méritos de cada uno, en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial, tratándose de persona incluida en el primer puesto de la lista de elegibles, así como el desempeño de las funciones asignadas, respecto del empleado de traslado, y con base en estos objetivos, elegir el mejor candidato.

14. De acuerdo a lo anterior, ante la coexistencia de lista de elegibles y solicitudes de traslado como servidor de carrera, y teniendo en cuenta que **en efecto no existe un parámetro legal para comparar las situaciones administrativas de las personas con concepto favorable de traslado y quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-947 de 2012, donde estableció que:**

"(...) c) Concurrencia de traslado y lista de elegibles para proveer un mismo cargo vacante

La Corte Constitucional ya ha resuelto este conflicto a través de pronunciamientos proferidos en virtud del control abstracto y concreto de constitucionalidad.

En sentencia T-488 de 2004[37], este tribunal dispuso:

"los funcionarios vinculados a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado. Sin embargo, también ha establecido que el criterio único de elección de los servidores judiciales es el mérito.

(...)

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser traslados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos."

Bajo tal consideración, se concluye que es jurídicamente viable que el ente nominador de la plaza disponible, escoja entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y entre un traslado de servidor con concepto favorable emitido por la autoridad competente. No obstante, el responsable de la nominación, deberá cotejar las hojas de vida de los aspirantes y bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo. (..)"

De la jurisprudencia en cita, colige este nominador que, en efecto cuando para proveer un cargo vacante concurre quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles como quien solicita un traslado, uno y otro **cuentan con el mismo derecho a que sus hojas de vida sean debida y objetivamente analizadas** para que, **bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo** de donde se desprende que **no existe norma legal o reglamentaria que disponga la preeminencia de la lista de elegibles sobre las solicitudes de traslado ó viceversa de tal manera** que es **deber** del nominador analizar sus hojas de vida en condiciones de igualdad.

Ahora bien, en punto a realizar una comparación objetiva de los aspirantes en virtud del mérito, el Despacho analizará las solicitudes de traslado por servidor de carrera, y la situación de la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, en base a factores objetivos que para el caso serán:

1) Puntaje de Ingreso a la rama judicial: Puntaje obtenido en el concurso de méritos con el que ingresaron o se pretende ingresar a la carrera judicial, pues por obvias razones quien encabeza la lista de elegibles no presenta nota de calificación de servicios y tomar este factor como método de valoración lo pondría en desventaja frente a los aspirantes con concepto favorable para traslado y se atentaría contra el principio de la igualdad al no realizarse una valoración bajo el mismo rasero. En el mismo sentido, se tendrá en cuenta que los aspirantes con concepto favorable de traslado y la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles participaron EN DIFERENTES CONVOCATORIAS, factor sobre el cual más adelante se profundizará.

2) Experiencia profesional en general y en el cargo al que se aspira o en uno con funciones similares, así como formación adicional. Sobre este particular aspecto, comoquiera que los tres aspirantes cuentan con amplia experiencia laboral, el Despacho considera que un criterio objetivo para fines de la presente selección es valorar de manera preferente la experiencia que posean en cargos desempeñados en la RAMA JUDICIAL o en alguno con FUNCIONES SIMILARES a las que desempeñará en el ejercicio del cargo al cual aspira.

Lo anterior, toda vez que tal como la jurisprudencia en cita lo establece, del análisis de las hojas de vida, debe concluirse cuál es la persona que en términos de **mérito e idoneidad** deba ocupar el cargo a proveer, y es claro que el desempeño en cargos similares al que se aspira, facilita el ejercicio de las funciones del cargo.

En punto a agotar el análisis en cuanto a las condiciones de ingreso a la carrera judicial, se obtiene la siguiente información:

Solicitante	Convocatoria	Total
JENNY MARCELA GONZALEZ VARGAS	Acuerdo CSJBOYA17- 699/Lista de Elegibles Aprobada mediante Acuerdo No. CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023 -CONVOCATORIA 4-	839,37
EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 Viernes, 21 de octubre de 2016 -CONVOCATORIA 3-	721,81

GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA	Acuerdo CSJBA13-327/ lista de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. CSJBR16-175 Viernes, 21 de octubre de 2016- CONVOCATORIA 3-	609,51
-----------------------------	--	--------

Tal como se refleja en la tabla anterior, los tres (3) aspirantes participaron en concursos de mérito para acceder a un cargo en propiedad y en carrera judicial, dentro de **distintas convocatorias**, lo que significa que no se encuentran en condiciones de absoluta equidad en este aspecto, ya que mientras los aspirantes que solicitan el traslado participaron en la convocatoria 3, la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles remitida a este Juzgado participó en la convocatoria 4, procesos de selección diferentes, regidos por normas distintas y en las cuales el método y las variables de calificación no fueron las mismas, como se evidencia en la siguiente tabla:

ACUERDO No. CSJBA13-327 del jueves, 28 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare" -CONVOCATORIA No. 3-	ACUERDO CSJBOYA17-699 del viernes 06 de octubre de 2017 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare" -CONVOCATORIA No. 4-
FACTORES A EVALUAR EN CADA CONVOCATORIA	
i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.	i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional
Fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 a 600 puntos, así: Fórmula: $Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$ Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600) X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba. PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba. PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba. La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.	Fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 a 600 puntos, así: Fórmula: Y = Puntaje en la escala 300 a 600 X = Puntaje en la escala 800 a 1000 $Y = 1,5X - 900$ La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.
(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)	ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.	iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración le dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10)	La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos,

puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.	por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.
(iv) Capacitación Hasta 70 puntos. Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo de la convocatoria a concurso.	iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos. Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales establecidos en el Acuerdo de la convocatoria a concurso.
(v) Publicaciones. Hasta 30 puntos	Este factor no se evaluó de manera independiente

Como se evidencia claramente, **mientras en la Convocatoria 3 se evaluó el factor de capacitación adicional y capacitaciones, en este ítem de la Convocatoria 4 únicamente se valoró el aspecto de capacitación adicional**; igualmente, aunque las fórmulas aplicadas en una y otra convocatoria para obtener el puntaje de la prueba de aptitudes y conocimientos son diferentes, lo cierto es que en esencia ambas escalas de calificación responden a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba, por lo que a este respecto podría decirse que los criterios de calificación fueron los mismos, similitud con la salvedad de que naturalmente no presentaron el mismo examen. Sin embargo, **el componente capacitación no tuvo la misma valoración en una y otra convocatoria, ya que mientras en la convocatoria 3 concedía un puntaje máximo de 70 puntos, en la 4 ese topo fue de 100 puntos**. Finalmente, mientras en la Convocatoria 3 se valoraron las **publicaciones hechas por cada concursante como factor independiente, este factor no fue evaluado de la misma manera en la convocatoria 4, donde se integró al componente capacitación adicional**.

Lo anterior permite colegir que, en efecto, aunque los concursos fueron adelantados con normas y parámetros similares, los factores de calificación en uno y otro no fueron los mismos ni se valoraron todos en la misma proporción, por lo que no se puede predicar que a este respecto los aspirantes se encuentren en términos de plena equidad, y por tanto valorarlos como si todos hubieran participado en la misma convocatoria correspondería a un tratamiento desigual que puede ir en desmedro de unos u otros, pues en ese escenario un mayor puntaje en una convocatoria respecto de otra no necesariamente significa un mejor puntaje.

Diferente sería en el evento que todos hubieran participado en la misma convocatoria, o que en ambos concursos se hubieran evaluado las mismas variables y en las mismas proporciones, circunstancia en la cual un mayor o menor puntaje evidenciaría un mayor mérito, pero en este caso ello no es predicable, por la cual no es posible que en sentido estricto y objetivo el puntaje cualitativo obtenido en diferentes procesos de selección sea un factor determinante en para establecer quién es el mejor capacitado e idóneo para ocupar el cargo de ASISTENTE SOCIAL de este despacho.

Por ello, considera este Juez oportuno no basar la determinación únicamente en el puntaje obtenido por cada aspirante en los respectivos concursos de méritos de ingreso, sino también tener en cuenta otros factores netamente objetivos a saber: **la experiencia profesional en cargos ejercidos en la rama judicial** o con funciones similares a las ejercidas en el cargo y **la preparación académica de cada uno de ellos** asignando a cada uno de estos aspectos un puntaje igual; análisis del cual se obtienen los siguientes resultados:

De la experiencia laboral¹:

ASPECTO A EVALUAR	Jenny Marcela González Vargas	Germán Andrés Barón Bonilla	Edwin Alberto Barón Chaparro
Experiencia profesional en GENERAL	Acredita un total de 11 años 11 meses y 6 días de experiencia profesional como psicóloga en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 20 años, 11 meses y 15 días de experiencia laboral y experiencia profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 18 años, 7 meses y 23 días de experiencia de experiencia laboral y profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.
Experiencia específica como Asistente Social o cargos afines	-No posee experiencia como asistente social ni en la rama judicial	-Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Orocué (31/03/2017 al 08/02/2022) -Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (09/02/2022 a la actualidad) -6 años 10 meses 22 días.	-Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (02/03/2017 al 26/07/2021) - Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Ubaté (27/07/2021 a la actualidad) - 6 años 11 meses 21 días.

Ahora bien, con el mérito como criterio principal de designación del aspirante al cargo, sea lo primero indicar que tanto los servidores que solicitaron traslado, como la persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles cumplen con los requisitos para el desempeño del cargo de Asistente Social Grado I, de los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes.

Se advierte que la totalidad de aspirantes son profesionales en psicología y han cursado estudios de especialización y adicionalmente la Doctora González Vargas cuenta con una maestría; que la doctora Jenny Marcela González Vargas cuenta con el puntaje de ingreso más alto de todos los aspirantes relacionados en la tabla que antecede, seguida por Edwin Alberto Barón Chaparro y finalmente por Germán Andrés Barón Bonilla, puntualizando que se trata de puntajes obtenidos en diferentes convocatorias respecto de la doctora González Vargas -convocatoria 4- y los señores Barón Chaparro y Barón Bonilla -convocatoria 3-.

En punto a la preparación académica, ya se ha dicho que los tres aspirantes son profesionales en psicología, y todos cuentan con estudios de posgrado en el nivel de especialistas y adicionalmente la doctora González Vargas cursó una maestría en Psicología Clínica y de la Familia. Ahora bien, en punto a la formación adicional, de las hojas de vida de los aspirantes se extrae claramente que, de los tres aspirantes es el doctor Edwin Alberto Barón Chaparro quien posee mayor formación adicional específica en temas relacionados directamente con las funciones del cargo de Asistente Social Grado I, de los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes y similares:

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NOMBRE ASPIRANTE: Jenny Marcela González Vargas			
NOMBRE DEL PROGRAMA O CURSO	INSTITUCIÓN EN LA QUE SE REALIZÓ	FECHA GRADO	NO. DE HORAS
Profesional en Psicología	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	30/06/2006	
Magister en psicología clínica y de familia	Universidad Santo Tomas	02/10/2013	

¹ Información extractada de las relaciones de experiencia aportadas por cada uno de los aspirantes, verificadas con los anexos aportados en sus hojas de vida

Especialista en psicología jurídica y forense	Universidad Santo tomas	25/06/2021	
Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de las familias	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	29/05/2019	144 horas
Sistema integrado de gestión	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	28/05/2021	90 horas
Guía para la formación de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del sistema de responsabilidad penal SRPA	Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	05/06/2021	50 horas
Promoción de derechos y prevención de riesgos y amenazas según el momento de curso de vida	Universidad Nacional de Colombia	22/12/2020	40 horas
Manejo de herramientas Microsoft office 2010: powerpoint	SENA	18/07/2019	40 horas

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NOMBRE ASPIRANTE: GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA			
NOMBRE DEL PROGRAMA O CURSO	INSTITUCIÓN EN LA QUE SE REALIZÓ	FECHA GRADO	NO. DE HORAS
Profesional en Psicología	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	16/12/2005	
Especialista en Epidemiología	Universidad de Boyacá	6/07/2012	
Conversatorio nacional de justicia restaurativa, justicia terapéutica y MASC	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	10/11/2023	
Conversatorio nacional Del sistema de responsabilidad penal para adolescentes	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	8/09/2023	12 horas
Asistencia a conversatorio nacional de asistentes sociales	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	26/05/2023	12 horas
Diplomado para la práctica judicial en justicia restaurativa	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	22/09/2020	
Formación en Discapacidad	Ministerio de Justicia Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	20/06/2020	60 horas
Curso en Restablecimiento internacional de derechos de niñas, niños y adolescentes	ICBF Rama Judicial	21/08/2019	48 horas
Diplomado en Gestión de la Investigación Científica	Universidad Santo Tomás de Tunja	2016	
Diplomado en Didáctica y aprendizaje autónomo	Universidad Santo Tomás de Tunja	2016	
Liderazgo, Desarrollo Humano y Trabajo en equipo	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	15/03/2013	1 mes
Socialización de la "Guía integral de manejo del paciente con Dengue"	Organización panamericana de la Salud- Ministerio de la protección social y Secretaría de Salud de Boyacá	23/09/2010	
Alertas y respuesta a Epidemias, Pandemias y emergencias de interés en Salud Pública	Instituto Nacional de Salud- Universidad Nacional de Colombia	5/11/2010	3 días
International Child Development Program (I.C.D.P.)	Secretaría de Salud de Boyacá	Junio de 2007	
Curso capacitación en Salud Ocupacional	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Marzo de 2007	
Curso taller de capacitación en Terapia Familiar	Secretaria de Salud de la Gobernación de Boyacá	2007	

Sistémica			
Modelos de Atención para la Prevención, Detección y Tratamiento de la Violencia Doméstica	Alcaldía Mayor de Tunja e Instituto de Bienestar Familiar ICBF	2006	136 horas

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NOMBRE ASPIRANTE: EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO			
NOMBRE DEL PROGRAMA O CURSO	INSTITUCIÓN EN LA QUE SE REALIZÓ	FECHA GRADO	NO. DE HORAS
Profesional en Psicología	UPTC TUNJA	30/06/2006	
Especialista en Psicología Jurídica Y Forense	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	25/04/2015	
Diplomado en construcción de paz y derechos humanos	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2024	120
Modulo aprendizaje autodirigido en interpretación judicial	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	2024	40
Método para elaboración programa de gestión documental	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	2024	40
Fundamentos básicos en gestión documental	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	2024	40
Curso integridad transp. y lucha contra la corrupción	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2023	20
El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias	UNIVERSIDAD EAN – DEPTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL BOGOTÁ	2023	40
Diplomado de la reflexión deontológica a la práctica de la ley 1123 de 2007	COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL – UNIVERSIDAD LIBRE	2023	120
Curso virtual en derecho de familia	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	2023	50
Curso perfilación criminal	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS	2022	12
Curso virtual de autoaprendizaje de género y salud: conocimiento, análisis y acción	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD	2022	6
Conversatorio de asistentes sociales	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2022	7
Diplomado para la práctica judicial en justicia restaurativa	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2020	144
Programa de formación en discapacidad	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	2020	60
Curso de formación especializada en justicia restaurativa	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2019	8
Conversatorio de asistentes sociales	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2018	16
Taller trata abuso sexual y explotación sexual de la niñez	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	2018	8
Taller "el lado humano del servidor judicial"	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA - FUNDACIÓN BOLIVAR	2018	56
English dot works 3	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2016	60
Referentes técnicos de la educación inicial	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2015	40
English dot works 1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2015	60
Certificado de norma de competencia laboral nivel Avanzado – orientar procesos formativos presenciales con	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2014	

base en los planes de formación concertados			
Asesoría para el uso de las tic en la formación	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2013	40
Sensibilización para la implementación de la ntc Iso 14001:2004	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2013	8
Ntic - nuevas tecnologías de la información y la Comunicación aplicadas a la formación	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	40
Inglés beginner	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	60
Uso de herramientas actualizadas en Blackboard v9	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	10
Fundamentación pedagógica en el enfoque de la formación por competencias.	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	40
Bienvenida a instructores sena	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	24
Estrategias para la orientación de procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	50
Estrategias pedagógicas para el desarrollo del pensamiento	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	2012	40
Atención primaria en salud con énfasis en salud mental y Políticas públicas de orden social	SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	2011	500
Estrategia de prevención, detección y atención Temprana de conductas suicidas	SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	2010	70
Iii simposio de psicología básica y aplicada	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2007	8
I congreso de innovación en psicología y salud mental	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2016	16
Ii simposio de psicología básica y aplicada	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2006	8
Iii foro de derechos humanos y políticas públicas	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2005	24
Seminario taller crear empresa y ser parte de la solución	INCUBAR BOYACÁ	2005	16
Seminario regional salud y comunidad	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	2003	24
Primer congreso nacional por la salud	PRIMER CONGRESO NACIONAL POR LA SALUD (UN)	2001	32

Ahora bien, de los tres aspirantes quien cuenta con mayor tiempo de experiencia laboral es del doctor Germán Andrés Barón Bonilla, seguido del doctor Edwin Alberto Barón Chaparro y en último lugar tenemos a la doctora González Vargas; ahora bien, quien posee mayor experiencia profesional específicamente en cargos en la rama judicial y más puntualmente como Asistente Social de Juzgados de Familia o similares es el doctor Barón Chaparro, seguido del doctor Barón Bonilla y la doctora González Vargas no posee ninguna experiencia en cargos en la rama judicial.

Resulta de significativa trascendencia para este nominador la experiencia en cargos en la rama judicial, no por mero capricho o por razones subjetivas, sino por un criterio netamente objetivo, basado en primer lugar en las funciones propias del cargo de ASISTENTE SOCIAL, que fueron establecidas en el **artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10551 del Agosto 4 de 2016 expedido por el**

Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País.", entre las cuales se resaltan las siguientes, por cuanto demandan conocimiento de los procesos que se tramitan en la especialidad familia:

6. **Participar en las diferentes etapas del proceso**, efectuando el estudio, diagnóstico, asesoría y terapia familiar;

7. **Intervenir en las Audiencias de Conciliación**, orientándolas con los recursos personales con que cuentan los actores sociales, como medida de atención dentro del conflicto y las diferencias existentes.

8. Efectuar visitas domiciliarias, de manera periódica, a los interdictos y a aquellos niños, niñas y adolescentes que son sujetos de guarda, con posterioridad al fallo, **conforme lo preceptúa la Ley 1306 de 2.009, para efectos de la revisión del estado del Inhábil y del pupilo**

10. **Orientar a los usuarios de la Especialidad de Familia, desde lo social y familiar, en los procedimientos e instancias a las que pueden acudir** en la búsqueda de solución a las problemáticas que los aquejan

11. En coordinación con los Jueces, Defensores de Familia y Ministerio Público, gestionar ante las redes de apoyo interinstitucional en asuntos de Familia, la **agilización y cumplimiento de las decisiones judiciales** y realizar la orientación socio-familiar a usuarios.

De lo anterior es palpable que, el conocimiento al menos básico del trámite de procesos judiciales de la especialidad familia es una competencia específica que el Asistente Social de esta especialidad debe poseer, en aras de cumplir de manera cabal y eficiente con sus funciones, misma que se puede adquirir bien sea a través de capacitaciones específicas en las funciones propias del cargo, o por medio de la experiencia previa en labores similares, la cual en el particular caso de este Despacho resulta de trascendental importancia, habida cuenta que al estar ubicado en Tunja, ciudad capital que como es sabido maneja una carga laboral sustancialmente alta -710 procesos radicados a 31 de diciembre de 2023, y 102 procesos radicados en lo que va corrido del año 2024- entre los cuales la gran mayoría requieren de la intervención y el acompañamiento del Asistente Social, no sólo a través de la realización de visitas e informes de las mismas, sino también con su participación en las audiencias en las que el Juez así lo ordene.

Igualmente dentro de sus funciones este profesional debe adelantar el seguimiento de las decisiones judiciales y apoyo interdisciplinar al Juez para la toma de sus decisiones; labores que se requiere sean cumplidas en términos de eficiencia y rapidez, pues el alto número de procesos judiciales en curso así lo demanda, aunado a ello este Despacho realiza entre dos y tres audiencias diarias, y buena parte de ellas requieren la presencia y acompañamiento del Asistente Social; por lo que para mantener una adecuada y eficiente prestación del servicio en este Juzgado, es imprescindible que la persona que ejerza el cargo de Asistente Social posea tanto los conocimientos como la experiencia para afrontar de manera idónea y oportuna tales funciones como servidor judicial desde su ingreso mismo, pues dado el alto nivel de procesos que se manejan y la necesidad de decidir de manera oportuna, no existe la posibilidad de dar un

compás de espera a los procesos en curso mientras el profesional se capacita para adelantar tales deberes que el cargo le impone, pues ello incidiría negativamente no sólo en el tiempo de espera de los ciudadanos que acuden a esta especialidad, sino en la gestión general del Juzgado, pues cada audiencia que se deba posponer, implica meses de retraso en el trámite de los procesos, debido a la apretada agenda con que se cuenta, pues a manera de ejemplo, a la fecha están copadas fechas de audiencias hasta la mitad del mes de mayo de 2024, por lo que aplazar una audiencia significa para el usuario la espera de tres meses hasta que haya otra fecha disponible para agotarla, y ello incide en el trámite de los demás procesos de manera negativa, dinámica que se presenta en todos los Juzgados de esta capital donde la congestión es alta y demanda cumplir estrictamente los términos legales y judiciales que el Despacho le indique para realizar las visitas, informes, valoraciones, conceptos ordenados así como prepararse adecuadamente para asistir a las audiencias en las que su presencia sea dispuesta por el Señor Juez, de acuerdo a las particularidades de cada caso, dinámica a la que ya se encuentra habituado un servidor judicial que se haya desempeñado en un cargo de esta naturaleza.

Además de lo anterior, todo el personal de este Juzgado tiene que poseer el conocimiento y manejo de las plataformas digitales propias de la rama judicial - expediente electrónico, one drive, best doc, sistema de Justicia XXI Web, Sistema de Gestión de Procesos Siglo XXI, Sistema de Gestión de Audiencias Virtuales LifeSize, micrositio web y herramientas colaborativas como como sharepoint-, ello en atención a que en la actualidad no se manejan expedientes físicos sino que TODA LA GESTIÓN JUDICIAL se realiza a través del expediente electrónico, por lo que cada servidor de este Despacho es responsable de alimentar cada expediente con los documentos que produzca, registrar sus actuaciones en los diferentes sistemas de gestión y registro y en el evento de que deba asistir a audiencias virtuales, debe conocer los protocolos de las mismas y el manejo de la plataforma lifesize que se usa para tal fin.

En el mismo sentido, la atención presencial y telefónica al público se debe prestar por la totalidad de servidores de este Juzgado, sin excepción alguna, para lo cual, es fundamental que quien presta el servicio conozca las etapas, trámites y particularidades de los procesos de esta especialidad, sepa consultarlos en debida forma tanto en el estante digital como a través de los sistemas de consulta judicial, para de esta manera prestar un óptimo servicio al usuario, teniendo en cuenta que en mayor proporción la atención al público se presta a los usuarios de la administración de justicia, que carecen de conocimiento jurídicos y acuden al Despacho en búsqueda de recibir información puntual sobre el estado y trámite de sus procesos; experticia que se obtiene de un servidor que ya haya prestado sus servicios en la rama judicial, ello sin desconocer la excelente hoja de la Doctora González Vargas.

En ese orden de ideas, considera este nominador que, a fin de continuar prestando de manera eficiente el servicio de administración de justicia, la persona que ocupe el cargo de Asistente Social Grado 01 de este Despacho, debe contar no sólo con la formación profesional y la experiencia que requiere el cargo, sino también con experticia en el quehacer judicial, la cual se adquiere habiendo desempeñado funciones en un Juzgado, ya que por el alto volumen de procesos que se manejan a diario y la inexistencia real de planes de capacitación ofrecidos por parte de la rama judicial para el personal que ingresa en carrera, no existe disponibilidad de recursos ni tiempo para que la persona de la lista de elegibles reciba de manera oportuna la capacitación que requiere en el manejo de procesos judiciales, por lo que en aras de no afectar la prestación del servicio

y la buena marcha de la administración de justicia como fin último de nuestro deber misional como servidores judiciales, el Despacho optará por no efectuar la designación de la persona que encabeza la lista de elegibles, sino que la selección se hará entre los solicitantes Germán Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro, quienes cuentan con concepto favorable de traslado de servidores en carrera en los términos del numeral 3º del art. 134 de la Ley 270/1996, modificado por la Ley 771 de 2002, pues se retoma, aunque posee el puntaje más alto en el concurso de méritos, es la que menos experiencia profesional acumulada posee de entre los tres aspirantes y adicionalmente es la única que no cuenta con experiencia en la rama judicial.

Establecido lo anterior, entrará a continuación el Despacho a decidir sobre el traslado solicitado por los servidores Germán Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro, para lo cual en primer lugar es pertinente referir que, si bien con su hoja de vida actualizada, el servidor Barón Chaparro adjunta folios de su historia clínica en los que se advierte que en la actualidad de encuentra diagnosticado con un *"cuadro de ansiedad severo"* y existe recomendación de *"valoración por medicina laboral por parte de su empresa y se propone cambio de escenario laboral o traslado como medida terapéutica de apoyo y tratamiento ..."* esa circunstancia sobreviniente de la que no tenía conocimiento este Juzgado, no es la que motivó la solicitud de traslado que elevara el servidor en el año 2023 y que nos ocupa en el presente asunto, ya que el concepto favorable para traslado que fuera remitido a este Juzgado en su oportunidad no es por salud, sino por servidor de carrera; razón por la cual no existe fundamento para abordar esta nueva circunstancia, pues revisado el contenido del ACUERDO PCSJA17-10754 Septiembre 18 de 2017 *"Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia"* el traslado por salud tienes unos requisitos que deben ser verificados por el Consejo Seccional o Superior según corresponda, antes de que el nominador pueda pronunciarse al respecto, trámite que no se ha agotado en el presente asunto, y por tanto impide que este Juez se pronuncie de fondo en este momento, porque de hacerlo vulneraría no sólo la reglamentación a la que se encuentra sujeto como servidor judicial sino que atentaría en contra de la igualdad del otro servidor que solicita el traslado. En consecuencia, se estudiarán los traslados por servidor de carrera tal como fueron remitidos a este Juzgado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en su oportunidad.

Ahora bien, para decidir sobre el traslado solicitado procede este Juez nominador a es valorar los siguientes factores objetivos de los servidores Germán Andrés Barón Bonilla y Edwin Alberto Barón Chaparro: puntaje de ingreso a la rama judicial esto teniendo en cuenta que ellos sí ingresaron en la misma convocatoria por lo que se puede predicar la igualdad en este sentido, puntaje de la última calificación de servicios, la experiencia laboral como Asistente Social, como sigue:

CRITERIO DE SELECCIÓN	Germán Andrés Barón Bonilla	Edwin Alberto Barón Chaparro
Puntaje Lista de elegibles	609,51	721,81
Ultima calificación de servicios (2022)	96	96
Experiencia laboral como Asistente Social o cargos similares	6 años 10 meses 22 días.	6 años 11 meses 21 días.

Capacitación adicional	Registra capacitación adicional en áreas relacionadas específicamente con las funciones del cargo de Asistente Social	Registra mayor capacitación adicional en áreas relacionadas específicamente con las funciones del cargo de Asistente Social
------------------------	---	---

De lo expuesto, es claro que, ambos aspirantes cuentan con una calificación de servicios en el grado de EXCELENTE- 96 puntos- lo que evidencia no sólo que cuentan con experiencia en las funciones del cargo de Asistente Social, sino que su desempeño laboral ha sido exaltado por sus respectivos nominadores, de tal manera que no se trata de mera experiencia sino de una experiencia cualificada de manera sobresaliente, lo que los pone a los dos en el mismo nivel de idoneidad en este aspecto.

Ahora bien, de los cuatro criterios objetivos de selección, el servidor Edwin Alberto Barón Chaparro ostenta mayor puntaje de ingreso a la rama judicial, más experiencia laboral específica como Asistente Social así como mayor formación adicional en áreas relacionadas a las funciones del cargo, que el servidor Germán Andrés Barón Bonilla, lo que lo aventaja respecto de su compañero en tres de los cuatro factores de selección ya descritos, situación que lo pone en un nivel más alto por lo que, se procederá a aceptar su solicitud de traslado, habida cuenta que de manera objetiva e imparcial es el servidor judicial que en términos de mérito representa mejor puntaje de ingreso a la rama judicial y mayor experiencia laboral en el cargo de Asistente Social, aspectos que no pueden pasarse por alto ya que tanto su formación profesional, su experiencia laboral, sus méritos y calidades profesionales lo convierten en el más idóneo para ocupar el cargo de ASISTENTE SOCIAL de este Juzgado.

Por tanto, para la provisión en PROPIEDAD Y EN CARRERA JUDICIAL del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 DE ESTE JUZGADO, se aceptará la solicitud de traslado elevada por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO.

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Familia del Circuito de Tunja-Oralidad-,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA DECLINACIÓN presentada por la servidora judicial **EDITH JASMINA CORREALES GUIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.047.720, al cargo de **Asistente Social Grado 01** de este Juzgado para el que fue nombrada con **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**.

SEGUNDO: ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera elevada por el servidor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.179.328, del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Monterrey, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. En consecuencia, **NOMBRARLO** en PROPIEDAD Y EN CARRERA JUDICIAL en el cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 DE ESTE JUZGADO.

TERCERO: COMUNICAR la designación al designado dentro de los 8 días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, quien dispone de 8 días más para aceptarla conforme lo dispone el **artículo 133 de la Ley 270 de 1996**. En caso de aceptación, se le informa que dispone de quince (15) días

hábiles siguientes para tomar posesión del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley **y deberá presentar los documentos relacionados por la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional en la Circular DESTJC15-5 del tres de febrero de 2015.**

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación a los interesados JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS, GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDITH JASMINA CORREALES GUIO dentro del término establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, la cual se efectuará a través del correo electrónico personal.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, para los fines pertinentes. Líbrese la respectiva comunicación.

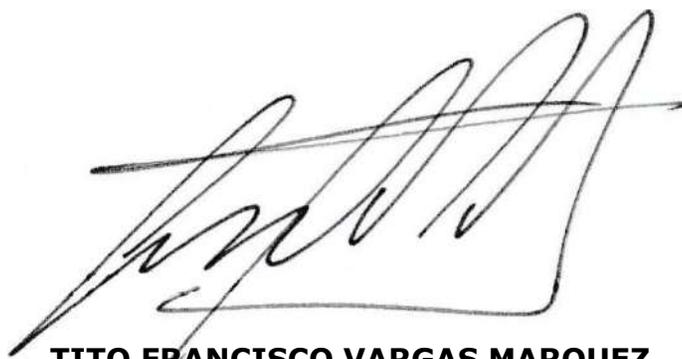
SEXTO: REMITIR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Tunja copia de esta resolución, del acta y documentos de posesión, para inclusión en nómina y novedades de personal. OFICIESE.

SEPTIMO: INFORMAR de esta decisión al servidor judicial MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA, para que, en su oportunidad haga entrega del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 de este Juzgado, que viene desempeñando en provisionalidad.

Contra esta determinación procede el recurso de reposición.

Dada en la ciudad de Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tito Francisco Vargas Marquez', written in a cursive style with a horizontal line crossing through the middle of the signature.

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA
Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3108753382

RESOLUCION No. 014

(12 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.011 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024, Y DECIDE SOBRE LA CONCESION DEL RECURSO DE APELACIÓN IMPETRADO COMO SUBSIDIARIO EN CONTRA DEL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO

El suscrito Juez Segundo de Familia de Tunja, en uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132, 162 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia - Ley 270 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, en el literal h) del artículo 36 del Acuerdo PCSJA22-12028, del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un (1) cargo de Asistente Social Grado 01 para este Juzgado.
- 2.** Que, el cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 de este despacho judicial se encuentra en vacancia definitiva, provisto actualmente en provisionalidad.
- 3.** Que según el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 la provisión de cargos vacantes de la Rama Judicial se podrá hacer en propiedad cuando se hayan superado las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera o mediante traslado en los términos del artículo 134 ibídem.
- 4.** Que mediante oficio CSJBOYO23-2114 del 20 de junio de 2023, recibido en este juzgado el día 28 de junio de 2023, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare remitió tanto la lista de elegibles que conformó mediante Acuerdo **CSJBOYA23-55 del 14 de abril de 2023** como los conceptos favorables emitidos sobre traslados solicitados por servidores judiciales en carrera, con el fin de proveer el cargo en vacancia definitiva.
- 5.** Que, solicitadas las hojas de vida actualizadas de cada uno de los aspirantes a ocupar el cargo, mediante **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**, "por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de asistente social grado 01 de este despacho judicial" se determinó:

"ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera solicitado por la doctora **EDITH JASMINA CORREALES GUIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.674.018, del cargo de Asistente Social I del Juzgado Se Promiscuo de Familia de Sogamoso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la interesada dentro de los 8 días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, quien dispone de 8 días más para aceptarla conforme lo dispone el **artículo 133 de la Ley 270 de 1996**. En caso de aceptación, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles siguientes para tomar posesión del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley **y deberá presentar los documentos relacionados por la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional en la Circular DESTJC15-5 del tres de febrero de 2015**.

TERCERO: NEGAR el traslado por razones de salud de un familiar solicitado por YURY MARCELA PARRA CRUZ, por lo motivado.

CUARTO: NEGAR el traslado por servidor de carrera solicitado por GERMAN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, de acuerdo a lo expuesto en la motiva de este acto administrativo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente determinación a los interesados YURY MARCELA PARRA CRUZ, DIANA LICETH MURCIA ORJUELA, GERMAN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO en el traslado señalados en los artículos tercero y cuarto, dentro del término establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, la cual se efectuará a través de los correos electrónicos personales.

6. Contra la anterior determinación se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Al efecto, con Resolución No. 018 del 18 de agosto de 2023 "por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la resolución No. 017 del 11 de julio de 2023, y decide sobre la concesión de los de apelación interpuestos como subsidiarios en contra del mismo acto administrativo" se ordenó:

"PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la Resolución No. 017 de 11 de julio de 2023 el cual quedará así:

PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera solicitado por la doctora **EDITH JASMINA CORREALES GUIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.047.720, del cargo de Asistente Social I del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: NO REPONER Y MANTENER INCÓLUME lo decidido en la Resolución No. 017 del once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023), de la cual hace parte la corrección efectuada en el numeral anterior, por lo motivado.

TERCERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Plena del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de apelación interpuesto en subsidio por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO contra la resolución No. 017 del once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto anteriormente. (...)

7. El **22 de agosto de 2023**, fueron remitidas las diligencias a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja para desatar la alzada propuesta, ante lo cual, el **20 de febrero de 2024**, esa Corporación remitió a este Juzgado la

Resolución No. 013 del 16 de febrero de 2024 "por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación", acto administrativo en el que esa superioridad resolvió:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, contra la Resolución No. 017 del 11 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de la Oralidad del Circuito de Tunja, en orden a lo considerado *ut supra*.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al recurrente y al Juzgado Segundo de Familia de la Oralidad del Circuito de Tunja.

8. En firme como se encuentra lo resuelto por este Juzgado en la citada Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023, con **Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024**, "por la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de asistente social grado 01 de este despacho judicial" se dispuso:

PRIMERO: ACEPTAR LA DECLINACIÓN presentada por la servidora judicial **EDITH JASMINA CORREALES GUIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.047.720, al cargo de **Asistente Social Grado 01** de este Juzgado para el que fue nombrada con **Resolución No. 017 del 11 de Julio de 2023**.

SEGUNDO: ACEPTAR, la solicitud de traslado por servidor de carrera elevada por el servidor **EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.179.328, del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Monterrey, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. En consecuencia, **NOMBRARLO en PROPIEDAD Y EN CARRERA JUDICIAL** en el cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 DE ESTE JUZGADO.

TERCERO: COMUNICAR la designación al designado dentro de los 8 días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, quien dispone de 8 días más para aceptarla conforme lo dispone el **artículo 133 de la Ley 270 de 1996**. En caso de aceptación, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles siguientes para tomar posesión del mismo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley **y deberá presentar los documentos relacionados por la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional en la Circular DESTJC15-5 del tres de febrero de 2015**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación a los interesados JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS, GERMÁN ANDRÉS BARÓN BONILLA Y EDITH JASMINA CORREALES GUIO dentro del término establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, la cual se efectuará a través del correo electrónico personal.

(...)

9. El anterior acto administrativo fue objeto de corrección por parte de este nominador, en **Resolución No. 012 del mismo veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, únicamente "en el sentido de que el solicitante EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, solicitó su traslado del cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ubaté" manteniendo incólumes los demás aspectos allí decididos.

10. Una vez notificados los anteriores actos administrativos a los interesados, el día **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, la Dra. Jenny Marcela González Vargas interpuso y sustentó *RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN No. 0011 DE 27 DE FEBRERO DE 2024, por medio de la cual se decide sobre la provisión en propiedad y en carrera judicial del cargo de Asistente Social Grado 01 del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tunja*”.

11. El **trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** se corrió traslado de la aludida alzada a los no recurrentes Dres. Edwin Alberto Barón Chaparro y Germán Andrés Barón Bonilla; siendo descorrido únicamente por parte del Dr. Edwin Alberto Barón Chaparro, en escrito de fecha **quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**.

Por lo expuesto, procede este nominador a desatar la alzada propuesta, no sin antes dejar constancia que, entre el 18 y el 22 de marzo de 2023, el suscrito Juez Segundo de Familia de Tunja se encontraba en uso de permiso y licencia debidamente concedidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja; y entre el 25 y 29 de marzo de 2024, no corrieron términos judiciales por corresponder a la vacancia judicial de semana santa.

12. Del recurso de reposición interpuesto por la Dra. JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS.

A continuación, se abordarán cada uno de los puntos de inconformidad planteados por la recurrente, los argumentos esgrimidos por el único no recurrente que descorrió el traslado y la decisión del Despacho sobre cada uno de ellos. Veamos:

12.1. Del puntaje de ingreso a la rama judicial:

- a) Sostiene que, en lo que respecta al puntaje de ingreso a la rama judicial, el Despacho *"se apartó de los condicionamientos señalados en la sentencia C-295/02 en el sentido de contrariar el principio de igualdad y el principio del mérito, a pesar, de que incluso la Sentencia es mencionada en la Resolución recurrida"* igualmente advierte que en la Sentencia T-947/2012 se fijan parámetros para dirimir el conflicto que se genera cuando para proveer un cargo se cuenta con lista de elegibles y solicitud de traslado; para concluir que es el mérito el único criterio objetivo que debe guiar tal determinación.

Considera que *"el titular del despacho, no realizó ningún análisis ni procedió a comparar los puntajes de los tres concursantes conforme a las convocatorias respectivas, para determinar quien ostenta el MEJOR PUNTAJE MERITORIO, y sin más miramientos procedió a descartar que el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial es el puntaje obtenido en el concurso como la única variable objetiva"*. Realiza pues un comparativo de los puntajes obtenidos por la recurrente y por los Dres. Barón Chaparro y Barón Bonilla, para concluir que su puntaje es el más alto en términos estadísticos.

Realiza un análisis de los aspectos generales de las convocatorias 3 y 4 y realiza una regla de tres simple para comparar los puntajes obtenidos por ella y por cada uno de los otros dos aspirantes, para deducir que ostenta el más alto.

- b) En el escrito a través del cual describió el traslado del recurso interpuesto, el Dr. Edwin Alberto Barón Chaparro refiere sobre este aspecto, que, en el Registro de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, para el cargo No. 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes – Grado I contenido en la RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-302 de 4 de junio de 2021, la concursante GONZALEZ VARGAS JENNY MARCELA obtuvo como puntuación total **706.65** dentro de la referida convocatoria, mientras que su puntuación identificable en Resolución No. CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, respecto del cargo Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1 fue de **721.81 puntos**.

Sostiene que, contrario a lo afirmado por la recurrente, para la emisión del aludido registro de elegibles a él no le fue tomada en cuenta su formación de posgrado, habida cuenta que lo culminó en el año 2015, y en dicho registro se tuvieron en cuenta las hojas de vida a corte 20 de diciembre de 2013, por lo que considera que tal afirmación de la recurrente " *falta a la verdad y así mismo la amplia distancia de la lealtad procesal de la recurrente, al afirmar que los 20 puntos de la especialización me fueron reconocidos (parágrafo tercero de folio 6 en escrito de recurso)*".

Puntualiza que, la razón por la cual a la presente fecha la recurrente ostenta mayor puntaje en el registro de elegibles respecto a los demás concursantes de la reconocida convocatoria No. 4, no es producto de una mejora en los resultados de las pruebas de conocimiento, ni psicotécnica, pues devienen precisamente de la incorporación de la experiencia y capacitación adicional en el contexto de la actualización de la inscripción de los integrantes que conforman el registro de elegibles sino que es efecto directo y exclusivo de la RECLASIFICACIÓN, a la que él no tuvo acceso por haber tomado posesión de su cargo antes de que por ley se le concediera tal posibilidad.

Refiere que, aunque las diferentes convocatorias para proveer cargos en la rama judicial conservan el mismo propósito y naturaleza, son diferentes y se rigen desde su génesis por acuerdos independientes, tampoco son simultáneas (v.gr. Convocatoria 3 y convocatoria 4 CSJ Boyacá), no son equivalentes y no son perennes (Art. 164 Ley 270 de 1996). Puntualiza que a la luz del art. 165 ibid., no se vislumbra ninguna interpretación que permita concluir la conformación de registro de elegibles con puntuaciones de otras convocatorias, como pretende la recurrente y que pretender homologar puntuaciones de otras convocatorias rompe las reglas del concurso de méritos y con ello el ordenamiento superior, pues una y otra convocatoria cuentan con " *características psicométricas que se por sí hacen disímil la comparación entre una y otra*" por ser precisamente diferentes. Señala que ambas convocatorias son diferentes en punto a sus características psicométricas, evaluaron temáticas diferentes en el componente específico, considera que la dispersión de los resultados en una y otra no puede entenderse desde una interpretación netamente estadística, ya que en cada caso fueron interpretados conforme al marco que cada una de ellas estableció y que estos no fueron homogéneos, lo que a su parecer se evidencia al verificar el número de participantes que aprobaron la etapa eliminatoria en cada una de ellas siendo de 11 en la convocatoria No. 3 y de 53 en la No. 4, e igualmente que la puntuación más

alta en la convocatoria No. 3 fue de 881,39 puntos mientras que en la convocatoria 4 fue de 908, lo que demuestra las claras diferencias estructurales, metodológicas y temporales de ambos procesos de selección, lo que a su parecer imposibilita que los participantes de ambas se encuentren en condiciones de igualdad, máxime cuando la recurrente tuvo la oportunidad de subir su puntaje a través de la reclasificación a la que no tuvo acceso el memorialista por haber tomado posesión de su cargo antes del mes de enero siguiente a la firmeza del registro de elegibles, oportunidad que legalmente es la permitida para acceder a ella.

Decisión del Despacho

A este respecto, resulta necesario en primer lugar desestimar el dicho de la recurrente al afirmar que *"el titular del despacho, no realizó ningún análisis ni procedió a comparar los puntajes de los tres concursantes conforme a las convocatorias respectivas, para determinar quien ostenta el MEJOR PUNTAJE MERITORIO, y sin más miramientos procedió a descartar que el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial es el puntaje obtenido en el concurso como la única variable objetiva"* por cuanto no se compadece con la realidad, habida cuenta que tal como se evidencia de manera diáfana en la resolución recurrida, este nominador fue absolutamente respetuoso de la Sentencia C-295 de 2002, razón por la cual de manera clara, objetiva y suficiente se expresaron las razones por las cuales no es constitucionalmente viable a la luz del derecho a la igualdad que ostentan los aspirantes, tratar como iguales circunstancias que son claramente disímiles, pues tal como sí se argumentó en esa oportunidad, el Despacho puntualizó que **no existe norma legal o reglamentaria que disponga la preeminencia de la lista de elegibles sobre las solicitudes de traslado ó viceversa de tal manera** que en cumplimiento a su **deber** de analizar sus hojas de vida en condiciones de igualdad, sustentó de manera clara y suficiente cada uno de los aspectos que hacen disímiles los concursos de méritos adelantados en el marco de las conocidas Convocatorias Nos. 3 y 4, circunstancias que a la luz de la norma constitucional hacen imposible valorar con el mismo rasero a quienes ingresaron a la rama judicial bajo uno u otro proceso de selección.

Olvida la recurrente que, tal como se dijo en la resolución recurrida, **es jurídicamente viable que el ente nominador de la plaza disponible, escoja entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y entre un traslado de servidor con concepto favorable emitido por la autoridad competente. No obstante, el responsable de la nominación, deberá cotejar las hojas de vida de los aspirantes y bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo.** (..) y que la clara disimilitud entre los procesos de selección a través de los cuales la recurrente y los otros dos aspirantes ingresaron a la rama judicial no trajo como consecuencia la no calificación de dicho factor, sino que no fuera el único a tener en cuenta al momento de evaluar **objetivamente** las hojas de vida de todos los aspirantes, a lo que se procedió.

Propone la recurrente realizar una regla de tres para comparar los puntajes obtenidos por ella y por cada uno de los otros dos aspirantes, a lo que procede de manera juiciosa, olvidando que ese análisis no fue realizado en la resolución objeto de alzada, por cuanto el Despacho de manera clara y suficiente argumentó las razones de índole constitucional que impiden realizar un análisis análogo a este respecto, pues los participantes de la convocatoria No. 3 y de la No. 4 no se encuentran en condiciones de igualdad, por lo que al no derrotarse esta tesis, no resulta tampoco procedente

realizar el análisis cuantitativo que formula la recurrente, pues se insiste en tratar como iguales a quienes no se hallan en condiciones de identidad en ese sentido.

El no recurrente, Dr. Barón Chaparro ahondó en las diferencias estructurales, psicométricas, temporales de una y otra convocatoria para colegir que en efecto resulta constitucionalmente inviable valorar bajo el mismo supuesto a concursantes que no participaron en el mismo proceso de selección, por lo que considera acertado el análisis del nominador en este sentido. Aunque se pronuncia sobre el hecho de que antes de la reclasificación obtuvo un puntaje mayor que la recurrente y que la razón por la que ella pudo obtener una calificación más alta se debió a que si tuvo la oportunidad de acceder a la reclasificación, la cual el no tuvo, el Despacho no se pronunciará pues esa circunstancia no fue abordada en la resolución recurrida no es este el momento para adicionar argumentos que no fueron objeto de análisis en esa oportunidad.

Por tanto, este nominador considera que los argumentos esbozados por la recurrente a este respecto, no cuentan con la entidad para desvirtuar la argumentación y de contera la decisión recurrida, pues no resultan suficientes para establecer la igualdad en entre uno y otro proceso de selección, razón por la cual desde ya se anuncia que el reclamo en este punto no está llamado a prosperar.

12.2. De la experiencia laboral

- a) Indica la Dra. González Vargas, que el nominador no tuvo en cuenta la manera como la experiencia laboral fue calificada en las Convocatorias Nos. 3 y 4, en las que participaron los aspirantes, para colegir que únicamente se valoró la experiencia relacionada y no la específica, como sí lo hizo este nominador en el acto administrativo que cuestiona, lo que considera contrario a postulados constitucionales, sin embargo, no cita ninguna jurisprudencia en ese sentido; puntualiza que se encuentra en condiciones de desigualdad frente a los servidores que solicitan el traslado quienes están en ventaja por contar con experiencia en la rama judicial.

Cuestiona que la carga laboral de este Juzgado haya sido tenida en cuenta en la decisión recurrida, pues "si bien, el Doctor Edwin Baron tiene experiencia en la Rama judicial aproximadamente de seis años y 11 meses, se avista que en los Juzgados Promiscuos de Familia de Monterrey y Úbate, en los cuales ha ejercido sus funciones, tienen una carga laboral mucho menor a la de este despacho, con un aproximado de 200 a 300 procesos de familia mientras que mi última experiencia laboral se ha desarrollado en la Comisaria de Familia de Tunja, en la cual también contamos con una carga laboral de aproximadamente 200 a 300 procesos de familia y un ponderado de cinco visitas diarias, y en el ICBF donde también cumplí funciones y actividades laborales que abarcaron horas extras, dominicales, festivos y nocturnos, durante aproximadamente 5 años debido a la alta carga laboral de esta institución, por lo que este no puede ser un factor determinante para restarle valor a la experiencia laboral en otras dependencias del Estado o entidades privadas".

- b) A este respecto, el no recurrente indica que el artículo 257 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- indica que la administración de la carrera judicial se orienta a atraer y retener a los servidores mas idóneos, que las calificaciones de servicios que ostenta no obedecen a una valoración subjetiva sino a criterios objetivos que las regulan concluyendo que "a mayor

calificación mayor nivel de idoneidad" la cual considera haber acreditado con el histórico de sus calificaciones de servicios.

Se muestra en desacuerdo con el argumento de la recurrente en punto a la baja carga laboral que tiene el juzgado en el que actualmente labora el no recurrente, en comparación al número de procesos administrativos que se adelantan en la comisaría de familia donde ella actualmente se desempeña.

Decisión del Despacho:

Sobre este respecto, sea lo primero indicar que se equivoca la recurrente al aseverar que este Juzgado la trató en términos de desigualdad respecto de los servidores que solicitaron el traslado quienes de entrada ya contaban con experiencia en el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia la que ella no posee, pues tal como se evidencia claramente en la tabla comparativa que sobre este aspecto se consignó en el acto administrativo recurrido, el primer factor para valorar el factor EXPERIENCIA FUE NETAMENTE CUANTITATIVO, VEAMOS:

De la experiencia laboral¹⁴:

ASPECTO A EVALUAR	Jenny Marcela González Vargas	Germán Andrés Barón Bonilla	Edwin Alberto Barón Chaparro
Experiencia profesional en GENERAL	Acredita un total de 11 años 11 meses y 6 días de experiencia profesional como psicóloga en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 20 años, 11 meses y 15 días de experiencia laboral y experiencia profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.	Acredita un total de 18 años, 7 meses y 23 días de experiencia de experiencia laboral y profesional como psicólogo en diversas instituciones públicas y privadas.
Experiencia específica como Asistente Social o cargos afines	-No posee experiencia como asistente social ni en la rama judicial	-Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Orocué (31/03/2017 al 08/02/2022) -Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (09/02/2022 a la actualidad) - 6 años 10 meses 22 días.	-Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Monterrey (02/03/2017 al 26/07/2021) - Asistente Social Jdo. 1º Promiscuo de Familia Libaté (27/07/2021 a la actualidad) - 6 años 11 meses 21 días.

Como resultado de dicho análisis comparativo es claro que se tuvo en cuenta TODA LA EXPERIENCIA LABORAL ACREDITADA POR LOS ASPIRANTES, de donde claramente se tiene que quien ostenta mayor experiencia laboral es el Dr. Barón Bonilla, seguido del Dr. Barón Chaparro y finalmente la recurrente, razón por la cual desde ya se despachará de manera desfavorable su reclamo en este sentido, pues no es cierto que para determinar quien tenía mayor experiencia laboral no se tuvo en cuenta la totalidad de la acreditada por cada uno de los aspirantes.

Ya cuando se encontraba claramente establecido que la recurrente NO ES LA ASPIRANTE CON MAYOR EXPERIENCIA LABORAL, el Despacho, procedió a verificar la experiencia específica de cada uno de ellos en el cargo de Asistente Social o en la Rama Judicial, por cuanto la considera de trascendencia por las razones ampliamente escobazas en la mentada resolución, entre ellas el elevado volumen de procesos que maneja este Juzgado, argumento que la recurrente discute, afirmando que la carga laboral que maneja el Despacho en el que labora el aspirante Barón Chaparro es similar a la que ella maneja en su actual lugar de trabajo y en todo caso inferior a la que se tramita en este Despacho.

Al respecto, olvida la recurrente que, es quien cuenta con MENOS EXPERIENCIA LABORAL QUE LOS OTROS ASPIRANTES, igualmente que el Despacho no realizó un comparativo estadístico de los procesos que manejan actualmente los despachos en que ellos se encuentran laborando, razón por la cual carece de fundamento realizar ese análisis en sede de recurso cuando no fue valorado en la resolución recurrida,

igualmente la accionante olvida que no se trata de un aspecto netamente numérico para reducirlo a un número de procesos, máxime cuando como lo afirma la misma recurrente, ella labora en una Comisaría de Familia y los otros aspirantes en Juzgados de Familia, por lo que realizar el análisis cuantitativo que pretende sí sería vulnerar su derecho a la igualdad, al tratar de hacer símiles el número de expedientes administrativos que se tramitan en una comisaría de familia con el número de expedientes judiciales que se tramitan en un Juzgado de Familia, por ser entidades cuya naturaleza es claramente diferente, análisis estadístico que como se dijo, no fue realizado en el acto administrativo objeto de alzada y que por tanto no compete realizar en esta oportunidad.

En consecuencia, al ser claro que la recurrente es la aspirante con MENOS EXPERIENCIA LABORAL, y que dicha valoración no fue refutada, no encuentra el Despacho razón para reponer la referida Resolución, pues se insiste OBJETIVAMENTE no es la aspirante con mayor experiencia. El análisis de la experiencia la interior de la rama judicial se realizó como factor posterior, es decir su valoración se realizó ya teniendo claro que la Dra. González Vargas es la aspirante con menor experiencia, es decir después de determinar que en este sentido no es la mejor.

Ahora bien, en cuanto a la valoración de las calificaciones de servicios que el no recurrente trae a colación, el Despacho no se pronunciará por cuanto tal como se refleja en la Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024, este factor fue valorado cuando el Despacho hizo el análisis de su hoja de vida en contraste con la del Dr. Barón Bonilla, pero no hizo parte del análisis objetivo y comparativo que se realizó entre su hoja de vida y la de la Dra. González Vargas, pues sobrar en ese sentido sería obrar e una desigualdad injustificada, pues las calificaciones de servicios no se pueden usar como factor para determinar que un servidor de traslado es mejor que quien encabeza el registro de elegible, pues este ultimo no cuenta con ella y por esa elemental razón no fueron valoradas en su oportunidad ni lo serán por tanto en sede de este recurso.

12.3. De la formación profesional y académica:

- a) Afirma la recurrente que los tres aspirantes son psicólogos egresados de la misma universidad -UPTC-, que los tres cuentan con estudios de especialización, siendo ella la graduada más recientemente, por lo que considera estar más actualizada que los otros aspirantes; adicionalmente que su título de Magister en Psicología Clínica y de Familia es afín a la temática de los Juzgados de Familia.

Sostiene que este nominador le valoró al Dr. Barón Chaparro cursos de inglés, corrupción o foros y congresos que no superan las 40 horas y que no pueden ser comparados con su título de Magister.

Finalmente, señala que *"... se nota de manera muy evidente el favorecimiento hacia el SEÑOR EDWIN ALBERTO BARÓN CHAPARRO, en detrimento y vulneración de mis derechos a la igualdad y al mérito"* (sic.).

- b) Sobre este punto, el no recurrente menciona que el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, puntualmente cuando referencia las equivalencias en estudio por experiencia, a través de la Ley 1319 de 2009, habría que comprender que "(...) Cuatro(4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional", serían equiparables con un (1) título

de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado (Art. 1 ibid.), para concluir que *"la equivalencia del conocimiento y ejercicio de una labor en específico, SI puede llegar a equipararse como formación de postgrado, incluso superior al nivel de Magister, contrario al presupuesto apreciado por parte de la doctora GONZALEZ VARGAS..."*

Decisión del Despacho:

Revisados los argumentos de la recurrente, encuentra este nominador que en este aspecto también se alejan de la realidad reflejada en la pluricitada Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024, pues si bien en el cuadro comparativo realizado para valorar la formación de los aspirantes se relacionaron TODOS LOS ESTUDIOS APORTADOS POR LOS TRES ASPIRANTES tal como ellos mismos los relacionaron, al momento de realizar su valoración el despacho tan sólo tuvo en cuenta tales cursos, ya cuando se encontraba comparando las hojas de vida de los Dres. Barón Chaparro y Barón Bonilla, no cuando se compararon respecto de la de la Dra. González Vargas, razón por la cual al carecer de veracidad, este argumento se despachará de manera desfavorable.

Ahora bien, al momento de contrastar la Hojas de Vida de los tres aspirantes, el Despacho realizó un ejercicio OBJETIVO a través del cual se analizó la equivalencia del conocimiento y ejercicio de una labor en específico con la formación profesional reportada por la hoy recurrente, ejercicio absolutamente legal y viable a la luz de las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, que resultan aplicables a cargos de la rama judicial, a la luz del Concepto 38171 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, que establece:

"... la equivalencia establecida en el Ley 1319 de 2009 para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial, solamente procede en la forma indicada en las disposiciones que se han dejado transcritas, es decir, la equivalencia se predica en relación con la compensación de la experiencia profesional, por título de posgrado en las diferentes modalidades referidas, sin que sea viable aplicarlas en forma diferente y, por lo tanto, no podrá compensarse en forma inversa, esto es, el título de estudios superiores, por experiencia".

Por lo expuesto, este Juez nominador no desconoció el título de Magister que ostenta la Dra. González Vargas, contrario sensu, se realizó un análisis de equivalencias entre este a la luz de la experiencia específica ostentada por los otros aspirantes que no contaban con esa formación, como resultado del cual el Despacho consideró que la experiencia profesional de los servidores Barón Chaparro y Barón Bonilla se equipara y supera al título de Magister que posee la Dra. González Vargas, ello en atención a la singularidad y especificidad de las funciones a desarrollar por parte del Asistente Social que fueron establecidas en el **artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10551 del Agosto 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura** "Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País.", y varias de las cuales fueron incluso transcritas en esa resolución.

Por lo expuesto, colige este Juez nominador, que no existe mérito para reponer la determinación adoptada en la **Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024**, en consecuencia, esta se mantendrá incólume.

13. Del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por parte de la Doctora JENNY MARCELA GONZÁLEZ VARGAS:

Sea lo primero manifestar que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- establece que, por regla general, contra los actos administrativos proceden los siguientes recursos:

- El de reposición, el cual se interpondrá ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- **El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito que el anterior.**
- El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Al respecto, acorde con la línea de pensamiento de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia expuesta en Sentencias CSJ APL, 2015-00115-01, 9 dic. 2015; reiterado en APL4442-2022, rad. 2022-01059 de 07 oct. 2022; APL2616-2022, rad 2022-00724 de 02 jun. 2022 y APL2502-2021 rad. 2021- 00373 de 03 jun. 2021, entre otros, y tal como categóricamente lo indicó la Honorable **Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja** en la **Resolución No. 013 del 16 de febrero de 2024** "por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación" que fue proferida precisamente en el marco del proceso de nombramiento del Asistente Social Grado 01 de este Juzgado, al desatar el recurso de apelación interpuesto por el aspirante Edwin Alberto Barón Chaparro contra la Resolución No. 017 del 11 de julio de 2023, oportunidad en la que puntualizó que;

"... las autoridades judiciales carecen de un superior jerárquico que revise las decisiones proferidas en el ejercicio de sus funciones administrativas, a excepción de las actuaciones disciplinarias y la calificación de servicios, según criterio de la Sala de Consulta y Servicio Civil ..."

En esa misma providencia, se hizo énfasis en diversos pronunciamientos jurisprudenciales que, de manera pacífica indican que las decisiones proferidas por autoridades judiciales en el ejercicio de funciones administrativas, a excepción de las actuaciones disciplinarias y de calificación de servicios, **no son susceptibles del recurso de apelación** por cuanto **las autoridades judiciales carecen de un superior jerárquico que revise las decisiones proferidas en el ejercicio de sus funciones administrativas, a excepción de las actuaciones disciplinarias y la calificación de servicios.**

En esa misma decisión, se hizo especial énfasis a lo resuelto en el auto APL3572 de 2023, en estudio del recurso de apelación interpuesto contra la decisión con la que ese mismo Tribunal aprobó el traslado en propiedad y carrera judicial de la doctora Rocío Johanna Barreto Jurado, Juez Tercera Civil Municipal de Sogamoso, al cargo de Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Tunja y negó el de otros postulados a esa misma dispensa, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, apoyada en la providencia que se reseña en párrafos anteriores, declaró improcedente el recurso interpuesto, adverbando que se trataba de: **"una determinación proferida en el ejercicio de funciones administrativas, en calidad de nominador, ajena al ámbito disciplinario o de calificación de servicios" y, por lo tanto, no era acto susceptible del recurso de apelación.**

En consecuencia, en estricto acatamiento a la jurisprudencia claramente aplicable en este asunto, y al ser la **Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024, una**

decisión administrativa adoptada por este Juez en calidad de nominador que no corresponde al ámbito disciplinario ni de calificación de servicios, no es susceptible de recurso de apelación, pues según la jurisprudencia contenciosa administrativa no está habilitada la intervención del superior funcional.

Por lo expuesto, se declarará improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Jenny Marcela González Vargas, en contra de la **Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024 proferida por este Juzgado**.

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Familia del Circuito de Tunja-Oralidad-,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER Y MANTENER INCÓLUME lo decidido en la **Resolución No. 011 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, por lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Jenny Marcela González Vargas, en contra de la **Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024 proferida por este Juzgado** por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a todos los intervinientes referidos en la Resolución No. 011 del 27 de febrero de 2024, a las direcciones de correo electrónico informadas.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, para los fines pertinentes. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: INFORMAR de esta decisión al servidor judicial MIGUEL ANGEL PACHECO PEDROZA, para que, en su oportunidad haga entrega del cargo de ASISTENTE SOCIAL GRADO 01 de este Juzgado, que viene desempeñando en provisionalidad.

Dada en Tunja, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ
JUEZ